



Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Mediante comunicación del 21 de octubre de 2026, la Fiscalía 10 Seccional de la Unidad de Patrimonio Económico y Fe Pública de Cúcuta allegó constancia de notificación del auto que avocó conocimiento de la presente acción constitucional a Angie Lorena Ramírez Rincón, al correo electrónico registrado en el expediente penal. Asimismo, informó que no cuenta con datos de ubicación ni de contacto de los demás indiciados dentro de la investigación identificada con noticia criminal n.º 540016001131202316641.

En atención a lo anterior, y con el propósito de garantizar el derecho de defensa y contradicción de quienes pueden resultar afectados por la decisión que se adopte, se dispone su notificación mediante aviso publicado en la página web del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

En consecuencia, se ordena al ingeniero encargado de la administración de la página web del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta que, de manera inmediata, publique un aviso dirigido a Ricardo Correa Valencia, Alba Yesenia Correa Valencia, Silvia Liliana Correa Valencia, Miguel Pérez Contreras, Erika Patricia Ortiz Lizarazo, Ricardo García, Elizabeth Portilla Parra, Liseth Vanesa Torres Barriga, Ramiro Correa Roperio, Doris Susana Mejía Núñez, Marco Antonio Guerrero Villamil Y Yitza Elizabeth Nieto, con el propósito de notificarles su vinculación a la acción de tutela identificada con radicado n.º 54001220400020260063900 [T1-466], promovida por JASA LTDA., representada legalmente por SALVADOR ARTURO MONTES PABÓN, contra la Fiscalía 10 Seccional de la Unidad de Patrimonio Económico y Fe Pública de Cúcuta.

En el aviso se les correrá traslado del escrito de amparo y sus anexos, así como del auto que avocó conocimiento, para que, dentro del término de un (1)

día siguiente a la publicación, ejerzan su derecho de defensa y contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, remítase al funcionario encargado la documentación necesaria para efectuar la publicación y solicítese la correspondiente constancia, con indicación de la fecha y hora en que se realizó, para su incorporación al expediente.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'CDAL', is centered on a light-colored rectangular background.

CARLOS DANIEL ARIAS LOZANO
Magistrado

Cúcuta, 13 de octubre de 2026

Señor(a)
JUEZ DEL CIRCUITO
Municipio de San José de Cúcuta.
E. S. D.

Accionante: Jasa Ltda. (Representada Legalmente por Salvador Arturo Montes Pabón)
Accionada: Fiscalía General de la Nación – Fiscalía 10 Seccional de la Unidad de Patrimonio Económico y Fe Pública de Cúcuta
Referencia: Acción de Tutela

Cordial saludo.

MARTÍN ALBERTO SANTOS DÍAZ, mayor de edad, domiciliado y residente en San José de Cúcuta, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.471.651 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional N° 72.686 del Consejo Superior de la Judicatura^[1], actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad comercial **JASA LTDA.**, persona jurídica con NIT N° 800.177.012-0, representada legalmente por el señor **SALVADOR ARTURO MONTES PABÓN**, mayor de edad, vecino y residente de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.459.803 de Cúcuta, según consta en el poder especial adjunto; acudo respetuosamente ante su Despacho con el fin de interponer la presente **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCALÍA 10 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO Y FE PÚBLICA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, con el propósito de obtener el amparo inmediato de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS (Art. 29 C.P.)** y al **ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (Art. 229 C.P.)**, vulnerados por la mora investigativa e indefinición procesal dentro de la investigación penal con NUNC 540016001131202316641.

I. HECHOS.-

- 1.- En el año 2023, la sociedad comercial **JASA LTDA.** presentó denuncia penal por la presunta comisión del delito de **hurto agravado continuado** y demás conductas punibles que resultaran procedentes, con ocasión de un desfalco patrimonial sistemático ejecutado contra los recursos de la compañía. La actuación fue asignada a la **Fiscalía 10 Seccional de la Unidad de Patrimonio Económico y Fe Pública de San José de Cúcuta** bajo el **NUNC 540016001131202316641**, constando formalmente asignada al despacho para el 5 de julio de 2023 o antes.
- 2.- Dentro de las diligencias se identificó como indiciada principal a la señora **ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN**, junto con otros eventuales coautores, e intermediarios que participaron o se beneficiaron de las transferencias y maniobras financieras objeto de investigación.
- 3.- A lo largo de la indagación, la víctima colaboró activamente suministrando un amplio acervo probatorio que comprende: auditorías internas, extractos bancarios, trazabilidad de transferencias, comprobantes de giros, instrumentos financieros y soportes de pagos para gastos personales ajenos al objeto social de la empresa.
- 4.- La representación de la víctima solicitó de manera reiterada la definición del trámite. Entre otras actuaciones, se destaca la radicación de un escrito de impulso el **25 de marzo de 2026** y la asistencia a una reunión de revisión probatoria el **22 de abril de 2026**, en las cuales se evidenció que la estructura fáctica y probatoria se encontraba sustancialmente construida.
- 5.- De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 906 de 2004, el plazo máximo para la etapa de indagación preliminar -existiendo pluralidad de indiciados o concurso de delitos- es de **tres (3) años**. Computando este término desde el 5 de julio de 2023, el plazo legal expiró el **5 de julio de 2026**.
- 6.- El **7 de septiembre de 2026**, la representación judicial de JASA LTDA. radicó ante la Fiscalía 10 Seccional un requerimiento formal previo a la acción de tutela, solicitando al despacho definir la etapa de indagación mediante la adopción de la decisión de fondo que jurídicamente correspondiera.

7.- Pese a estar superado el término legal y contar con los elementos necesarios para adoptar una determinación, la Fiscalía accionada ha omitido definir la actuación, manteniendo la causa penal en una parálisis e incertidumbre injustificada que vulnera los derechos de la víctima.

II.- REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD

1.- Relevancia Constitucional: La presente controversia no corresponde a un debate de mera legalidad ni a una intromisión en la autonomía de la investigación penal, sino a la vulneración directa de las garantías constitucionales al **debido proceso sin dilaciones injustificadas (Art. 29 C.P.)** y al **acceso efectivo a la administración de justicia (Art. 229 C.P.)**. La parálisis en la etapa de indagación preliminar, extendida más allá del término máximo legal previsto en el parágrafo 1.º del artículo 175 de la Ley 906 de 2004, genera un estado de indefinición procesal que desnaturaliza la función judicial. Conforme a la doctrina fijada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia STP13799-2026, la mora injustificada en la definición de una noticia criminal vulnera derechos fundamentales y requiere la intervención del juez constitucional para restablecer el orden legal.

2.- Subsidiariedad: El requisito de subsidiariedad se encuentra plenamente satisfecho. Dentro del esquema del proceso penal acusatorio en fase de indagación preliminar, la víctima no dispone de un recurso judicial ordinario o ante juez de control de garantías para compulsar al fiscal a adoptar una decisión de fondo (imputación, archivo o preclusión). No obstante, JASA LTDA. agotó diligentemente las vías funcionales a su alcance mediante reiteradas solicitudes de impulso procesal y la formulación del **requerimiento previo del 7 de septiembre de 2026**. Al no existir otro mecanismo judicial idóneo para superar la omisión del ente investigador, la acción de tutela resulta ser el único medio procedente y eficaz.

3. Inmediatez: La acción cumple estrictamente con el principio de inmediatez por dos razones fundamentales:

3.1.- Afectación continua y actual: La mora investigativa y la omisión de pronunciamiento por parte de la Fiscalía accionada constituyen una vulneración que se renueva día a día y permanece vigente al momento de radicar el amparo.

3.2.- Oportunidad en la presentación: Transcurrieron únicamente dos meses desde el vencimiento objetivo del término legal de indagación (5 de julio de 2026) y un lapso de pocas semanas desde la radicación del requerimiento previo sin obtener respuesta material de fondo.

III.- DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS.

La omisión sistemática de la Fiscalía accionada en definir la etapa de indagación dentro del trámite penal con NUNC 540016001131202316641 configura una vulneración directa, continua e injustificada de los siguientes derechos de rango constitucional de los cuales es titular la sociedad **JASA LTDA.:**

1.- DERECHO AL DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS (ARTÍCULOS 29 Y 228 C.P.): El artículo 29 de la Carta Política consagra como pilar del debido proceso la garantía iusfundamental a una actuación «sin dilaciones injustificadas», cuya obligatoriedad se refuerza con la máxima del artículo 228 constitucional, que exige el cumplimiento estricto y diligente de los términos procesales. En la arquitectura del proceso penal acusatorio (Ley 906 de 2004), los plazos no son meras pautas indicativas o programáticas, sino verdaderos límites temporales imperativos a la potestad punitiva estatal. Por ello, el parágrafo 1.º del artículo 175 del Código de Procedimiento Penal impuso un plazo máximo objetivo e infranqueable de **tres (3) años** para agotar la etapa de indagación preliminar en eventos de concurso de conductas punibles o pluralidad de investigados.

En la actuación penal con **NUNC 540016001131202316641**, asignada al despacho accionado desde el 5 de julio de 2023, dicho plazo tope venció irremediablemente el **5 de julio de 2026**. Expirado dicho término, la inactividad en la adopción de una determinación de fondo se ha transformado en una **mora inconstitucional continua**, que somete a la víctima a un limbo procesal indefinido, desatendiendo incluso el requerimiento formal de definición radicado el 7 de septiembre de 2026.

Frente a esta patología procesal, la **Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Penal, Sentencia STP13799-2026, Rad. 156859, M.P. Jorge Hernán Díaz Soto)** fijó criterios jurisprudenciales vinculantes que neutralizan de plano cualquier pretensión defensiva del ente investigador y se amoldan con exacta rigurosidad a la situación de **JASA LTDA.**:

- **Distinción sustancial entre dinamismo probatorio formal y resolución jurídica de fondo:** La práctica esporádica de órdenes a policía judicial, entrevistas, inspecciones o reuniones de trabajo —aunque reflejen movimiento formal en la carpeta digital— no satisfacen el derecho a un proceso sin dilaciones si la causa permanece paralizada. Existe un abismo constitucional entre *continuar practicando diligencias aisladas* y *cumplir con el deber legal de resolver el mérito de la noticia criminal* (formulando imputación, solicitando la preclusión o disponiendo el archivo motivado).
- **Inadmisibilidad de trasladar el déficit estructural de la administración de justicia a la víctima:** La elevada carga laboral, la acumulación de carpetas y las reasignaciones internas son patologías propias de la infraestructura del servicio de justicia que **jamás pueden cargarse a la cuenta del ciudadano o de la víctima**. Las dificultades administrativas justifican retrasos marginales, pero en ningún caso autorizan la petrificación de la indagación más allá del límite legal perentorio.
- **Prohibición de instrumentalizar la autonomía funcional como patente de indefinición:** La independencia del fiscal para valorar la prueba no es un fuero de inactividad temporal. Cuando el plazo de tres años expira y la hipótesis fáctica cuenta con acervo probatorio sustancialmente construido, la autonomía funcional debe ejercerse decidiendo la causa, no perpetuando la incertidumbre.
- **Inoperancia del sistema general de turnos ante el vencimiento del plazo legal imperativo:** La apelación al orden general de llegada o al inventario del despacho pierde toda vigencia cuando la ley ha establecido un límite temporal preclusivo que ya fue rebasado por el propio Estado. Impartir la orden de tutela no constituye un privilegio indebido ni altera la igualdad, sino que restaura de manera urgente la legalidad quebrantada por la inactividad fiscal.
- **Imposibilidad de paralizar la causa por trámites accesorios o diligencias pendientes frente a terceros:** La eventual necesidad de completar líneas investigativas respecto de otros intervinientes no es óbice para definir la situación de los indiciados principales frente a quienes la inferencia razonable se halla configurada. La justicia penal no puede subordinarse a un requisito de simultaneidad absoluta que propicie la prescripción o la degradación de las garantías de la víctima.

2.- DERECHO AL ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA (ARTÍCULOS 229 Y 250 C.P.): El derecho fundamental a la **tutela judicial efectiva** y al acceso a la administración de justicia (Art. 229 C.P.) no se agota en una dimensión meramente formal con la recepción de la denuncia o el registro burocrático de la causa en el sistema. Exige la garantía sustancial de obtener **decisiones de fondo oportunas, congruentes y materiales** que resuelvan el conflicto jurídico y otorguen certeza procesal a las partes.

En su condición de víctima de un desfalco patrimonial, la sociedad **JASA LTDA.** es titular iusfundamental de los derechos a la **verdad, la justicia y la reparación integral** (Art. 250 C.P.). La parálisis prolongada e injustificada en la etapa de indagación dentro del proceso **NUNC 540016001131202316641** desnaturaliza estas garantías, vulnerándolas bajo los siguientes pilares dogmáticos y jurisprudenciales:

- **Inexistencia de una pretensión de coacción o imputación forzada:** Como lo precisó con contundencia la **Corte Suprema de Justicia (Sentencia STP13799-2026)**, la acción de tutela no pretende invadir la autonomía del fiscal de conocimiento ni conminarlo a formular una imputación irreflexiva. La garantía constitucional de la víctima consiste en el **derecho irrenunciable a la definición sustancial de la causa**; esto es, la exigencia de que el ente investigador adopte la determinación jurídica que corresponda conforme al mérito de las pruebas (sea la formulación de imputación, la solicitud de preclusión o el archivo motivado), poniendo fin a la indefinición e interponiendo o activando los mecanismos de control que la ley otorga.

- **Riesgo inminente de vaciamiento sustancial de las garantías de la víctima:** La dilación injustificada en la definición del proceso penal trasciende la simple inobservancia de un término, pues proyecta efectos nocivos e irreparables sobre la efectividad del amparo:
 - **Riesgo crítico de prescripción de la acción penal:** La inercia estatal genera una impunidad de facto por el mero transcurso del tiempo, extinguiendo la potestad punitiva en perjuicio de la víctima.
 - **Degradación y pérdida de las fuentes de prueba:** La dilación desmedida erosiona la memoria testimonial, dificulta el rastreo de operaciones financieras y degrada la eficacia de la evidencia física, frustrando la consolidación del caso.
 - **Inoperancia de medidas cautelares y dispersión patrimonial:** El estancamiento otorga un margen temporal para el ocultamiento de bienes e insolvencia de los investigados, tornando ilusoria la posterior reparación económica y la restitución del patrimonio de la empresa.

En consecuencia, estando la hipótesis fáctica sustancialmente construida y reposando en la carpeta penal un exhaustivo acervo probatorio aportado por la víctima, la abstención persistente de la Fiscalía 10 Seccional en resolver la etapa de indagación constituye un **bloqueo inconstitucional por omisión**, que vulnera los derechos de **JASA LTDA.** y demanda la inmediata intervención del juez de tutela para restablecer el imperio de la Carta Política.

IV.- PETICIONES.

Con fundamento en los hechos expuestos y las consideraciones de orden constitucional y jurisprudencial presentadas, solicito respetuosamente al Señor Juez Constitucional impartir las siguientes órdenes:

- 1.- **TUTELAR** los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS (Art. 29 C.P.)** y al **ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (Art. 229 C.P.)** de la sociedad comercial **JASA LTDA.**, los cuales han sido vulnerados por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCALÍA 10 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO Y FE PÚBLICA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** dentro del trámite penal con **NUNC 540016001131202316641**.
- 2.- **ORDENAR** a la **FISCALÍA 10 SECCIONAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en la persona de su titular o quien haga sus veces, que dentro de un término perentorio e improrrogable no superior a **diez (10) días hábiles** contados a partir de la notificación del fallo, defina la etapa de indagación preliminar dentro de la actuación penal bajo el **NUNC 540016001131202316641**, adoptando la decisión de fondo que conforme al mérito de las pruebas legalmente corresponda (formulación de imputación, solicitud de preclusión u orden de archivo).
- 3.- **REQUERIR** a la **FISCALÍA 10 SECCIONAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** para que informe formalmente a este Despacho Constitucional el cumplimiento de la orden impartida, remitiendo copia de la decisión de fondo adoptada dentro del término fijado.

V.- PRUEBAS.

Solicito respetuosamente tener como pruebas dentro del presente trámite constitucional los siguientes documentos que se adjuntan con el escrito:

- 1.- Certificado JASA Ltda.
- 2.- Copia de la denuncia penal.
- 3.- Oficio del 23 de septiembre de 2024.
- 4.- Solicitud imputación del 23 de septiembre de 2025.

5.- Solicitud celeridad procesal e imputación del 29 de julio de 2025.

6.- Requerimiento para definición de situación procesal 25 de marzo de 2026.

7.- Requerimiento Previo a Acción de Tutela por Mora.

8.- Remisión Requerimiento Previo a Acción de Tutela por Mora.

VI.- ANEXOS.

Allego junto a la presente acción de tutela poder especial para actuar, debidamente conferido por el señor **SALVADOR ARTURO MONTES PABÓN**, en su condición de representante legal de la sociedad comercial **JASA LTDA.**

VII. JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto a usted, Señor Juez, que la sociedad **JASA LTDA.**, a través de su representante legal o apoderado, no ha interpuesto otra acción de tutela ni solicitud de amparo constitucional ante ninguna autoridad judicial por los mismos hechos, derechos ni pretensiones expuestos en este escrito.

VIII.- NOTIFICACIONES.

Las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones de correo electrónico y de contacto:

ACCIONANTE Y APODERADO JUDICIAL:

- **Apoderado:** MARTÍN ALBERTO SANTOS DÍAZ
- **Representada:** JASA LTDA. (Representante Legal: SALVADOR ARTURO MONTES PABÓN)
- **Correo electrónico:** martinalbertosantosdiaz@gmail.com
- **Dirección física:** Avenida 1ª N° 10 -11 Of. 304 Edif. Carime de la ciudad de Cúcuta
- **Teléfono / Celular:** 315 38 34 178

AUTORIDAD ACCIONADA:

- **Entidad:** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCALÍA 10 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO Y FE PÚBLICA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
- **Correo electrónico institucional:** fis10seccucuta@fiscalia.gov.co
- **Dirección física:** Sede Fiscalía General de la Nación, San José de Cúcuta, Norte de Santander.

No siendo otro el objeto del presente.

Atentamente,



MARTÍN ALBERTO SANTOS DÍAZ
C.C. N° 13.471.651 de Cúcuta
T. P. N° 72.686 del C. S. de la J.

Martín Alberto Santos Díaz
Abogado de la Universidad Libre
Derecho Penal –Administrativo

Avenida 1ª N° 10 -11 Of. 304 Edif. Carime
Teléfono (607) 5492507 Celular 3153834178
e-mail: martinalbertosantosdiaz@gmail.com

Cúcuta, 8 de octubre de 2026

Señor(a)
JUEZ DEL CIRCUITO
Municipio de San José de Cúcuta.
E. S. D.

Ref.: Memorial Poder Acción de

Cordial saludo



SALVADOR ARTURO MONTES PABÓN, mayor de edad, vecino y residente del municipio de Cúcuta, representante legal de la sociedad comercial denominada **JASA LTDA.**, entidad legalmente constituida, con **NIT N° 800.177.012-0**, por medio del presente, me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARTÍN ALBERTO SANTOS DÍAZ**, identificado como se indica al pie de su firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 72.686 del Consejo Superior de la Judicatura, para que instaure **ACCIÓN DE TUTELA POR MORA INVESTIGATIVA** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCALÍA 10 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO Y FE PÚBLICA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, con ocasión de la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia dentro del trámite penal con **NÚMERO 540016001131202316641**.

El doctor **SANTOS DÍAZ** queda expresamente facultado para: presentar la solicitud de amparo constitucional, recibir notificaciones, allegar e interponer recursos ordinarios o impugnaciones, solicitar y aportar pruebas, recibir, desistir, sustituir, reasumir este poder y ejecutar todos los actos procesales necesarios en resguardo de los intereses de la sociedad poderdante.

Sírvase por tanto señor(a) Juez. reconocer personería a mí apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

SALVADOR ARTURO MONTES PABÓN
C. C. N° 13.459.803 de Cúcuta

Acepto,

MARTÍN ALBERTO SANTOS DÍAZ
C.C. N° 13.471.651 de Cúcuta T. P. N° 72.686 del C. S. de la J.

**PRESENTACION PERSONAL,
RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y
HUELLA**
Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012
Comparecido ante el suscrito Notario Séptimo de Cúcuta

FRONTES PABON SALVADOR ARTURO

Identificado con C.C. 13450803
y manifestó que la firma que aparece en
el presente documento es suya y que el
contenido del mismo es cierto. El
compareciente autorizó el tratamiento de
sus datos personales al ser verificada su
identidad cotejando sus huellas digitales
y datos biográficos contra la base de
datos de la Registraduría Nacional del
Estado Civil.
Cúcuta 2025-10-10 09:05:50

X

El compareciente

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com Documento: 15xd90

MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
NOTARIO SÉPTIMO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA





CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/05/2023 - 16:19:31
Recibo No. S001477876, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HCN24g9njG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : JASA LTDA.
Nit : 800177012-0
Domicilio: Cúcuta, Norte de Santander

MATRÍCULA

Matrícula No: 49977
Fecha de matrícula: 21 de octubre de 1992
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de febrero de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : AV 6 NRO. 7 N -71 - Zona industrial i
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander
Correo electrónico : gerencia@jasaltda1.com
Teléfono comercial 1 : 6075791845
Teléfono comercial 2 : 6075791845
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : AV 6 NRO. 7 N -71 - Zona industrial i
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander
Correo electrónico de notificación : gerencia@jasaltda1.com
Teléfono para notificación 1 : 6075791845
Teléfono notificación 2 : 6075791845
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2768 del 14 de octubre de 1992 de la Notaria Cuarta de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 1992, con el No. 921401 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada JASA LTDA.



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/05/2023 - 16:19:31
Recibo No. S001477876, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HCN24g9njG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 13 de noviembre de 2040.

OBJETO SOCIAL

La persona jurídica tendrá como objeto social: La sociedad tiene por objeto principal las siguientes actividades: A.) construcción de bienes inmuebles por cuenta propia o ajena. B.) asesorías, interventorías y estudios en materia de ingeniería y arquitectura a personas naturales y jurídicas, la prestación de servicios de consultoría y ejecución de obras y proyectos en los campos de disposición final de desechos, tratamiento y recuperación de cuerpos de agua, aprovechamiento, protección y fomento de los recursos naturales, ordenación y manejo de cuentas hidrográficas, ingeniería hidráulica, sanitaria y ambiental, ecología medio ambiente y control de erosión, estudios de impacto ambiental, plantas de biogás y manejo de gas natural, estudios hidrológicos, planeación y desarrollo regional y urbano, zocriaderos. C.) la elaboración de diseños y los planos arquitectónicos y de ingeniería. D.) la compraventa y arriendo de bienes muebles, propiedad raíz y de maquinaria para construcción y movimiento de tierras. E.) fabricación y venta de materiales, equipos, herramientas, repuestos, etc. F) la sociedad podrá suministrar personal a quien lo requiera en las áreas de ingeniería, contaduría, digitación, secretariado, y cualquier especialidad solicitada en el área laboral. G) en el área de sistemas la sociedad podrá desarrollar software, mantenimiento de equipos de computación, administración de centros de cómputo, administración e instalación de redes de computador, venta de equipos de cómputo y cualquier trabajo solicitado en dicha área. H) la sociedad podrá celebrar todo tipo de contratos de obras civiles sin límite de cuantía con entidades públicas o privadas. I) la sociedad podrá celebrar todo tipo de contratos de consultoría y proveeduría sin límite de cuantía con entidades públicas o privadas. J) la sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los contratos de obras civiles, consultoría y proveeduría tanto con entidades públicas como privadas en las actividades, especialidades y grupos que se encuentre inscrito en el registro Único de proponentes expedido por la cámara de comercio. K) la sociedad podrá comprar, alquilar, vender todo equipo y maquinaria para construcción. En desarrollo del objetivo propuesto, la sociedad podrá celebrar contratos comerciales y civiles, tomar y dar dinero en préstamos, emitir, recibir y aceptar títulos valores, adquirir por cuenta propia o ajena los bienes muebles e inmuebles que requiera su objeto, representar casas comerciales o extranjeras, importar, exportar, transformar, agenciar, comprar, tomar y dar en arrendamiento, permutar, recibir y dar en consignación mercancías nacionales o extranjeras, hacer parte en otras sociedades, fusionarse con ellas, adquirir y vender acciones, y en fin ejercitar los actos y contratos necesarios para cumplir con el objeto propuesto.

CAPITAL



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/05/2023 - 16:19:31
Recibo No. S001477876, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HCN24g9njG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El capital social corresponde a la suma de \$ 2.005.000.000,00 dividido en 40.100,00 cuotas con valor nominal de \$ 50.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalistas

SALVADOR ARTURO MONTES PABON
Nro. Cuotas 23782

CC. 13459803
Valor \$1.189.100.000,00

CLAUDIA JIMENA CASADIEGO CARRILLO
Nro. Cuotas 16318

CC. 60301830
Valor \$815.900.000,00

Totales

Nro. Cuotas: 40100

Valor: \$2.005.000.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: Los socios delegan el uso de la razón social y la representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del representante legal, el cual contará con un representante legal suplente que lo remplazará en todas sus faltas absolutas o temporales; en ejercicio de sus funciones pero con el lleno de los requisitos que señalen los estatutos. El periodo de representante legal será elegido para un periodo de dos (2) años, quien podrá ser elegido indefinidamente o removido antes del vencimiento de los mismos, el representante legal suplente tendrá las más amplias facultades dispositivas y expositivas expresadas en los estatutos cuando entre a remplazarlo. Además de los actos de disposición y administración concernientes al giro ordinario de las operaciones de la sociedad, son atribuciones del representante legal: A) representar legalmente a la sociedad y celebrar toda clase de actos o contratos sin límite de cuantía, comprendidos dentro del objeto social o que se relacionan directamente con él, sin limitación alguna y con las más amplias facultades para asegurar el cumplimiento del objeto social. B) desarrollar las políticas generales ordenadas por la junta de socios para asegurar la máxima productividad en el ejercicio anual. C) ejecutar las decisiones y ordenes de la junta de socios y convocarla cuando así lo requieran los intereses sociales. D) custodiar los bienes sociales. E) informar mínimo cada seis (6) meses a la junta de socios acerca de los negocios ejecutados y por ejecutar. F) asegurar el buen desempeño administrativo de la sociedad para garantizar, en lo posible, la máxima eficiencia en su funcionamiento. G) enajenar los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, dar en prenda los primeros o en garantía real los segundos, para respaldar obligaciones de la sociedad. H) representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente y conferir poderes de representación cuando fuere el caso. Esta facultad incluye la autorización para transigir, conciliar y comprometer a la sociedad dentro del giro normal de los negocios. Firmar letras, cheques, pagares o cualquier otro documento, así como negociar con ellos. J) nombrar y remover los empleados de la sociedad que no sean de la



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/05/2023 - 16:19:32

Recibo No. S001477876, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HCN24g9nJG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

competencia de la junta de socios y fijarles su remuneración y obligaciones por medio de contratos debidamente legalizados. K) convocar a la junta de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias y presentar anualmente a la junta de socios, los estados financieros e informe de gestión a corte 31 de diciembre y el proyecto de utilidades. I) todas las demás que expresamente no estén asignadas a otros funcionarios por estos estatutos o la junta de socios. M) nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad con virtud de compromisos, cuando así lo autorice la junta general de socios. Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. N) el manejo de las cuentas bancarias de la sociedad. O) las demás funciones que expresamente le delegue la junta de socios, en general el representante legal, dentro de las funciones de administración y uso de la razón social, puede enajenar, transferir, comprometer, arbitrar, interponer toda clase de recursos, comparecer en los procesos en los que se dispute el dominio y propiedad de los bienes, grabarlos con prenda o limitar su dominio en cualquier forma; recibir dinero en mutuo, celebrar el contrato de cambio, en todas sus manifestaciones, firmar letras, pagares, cheques, libranzas y otros instrumentos negociables, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, constituir apoderados especiales o generales, y en general representar a la sociedad. Facultades representante legal suplente: El representante legal suplente tendrá las facultades expresas en los estatutos cuando entre a remplazar al representante legal en sus faltas absolutas o temporales las cuales se describen a continuación: A) representar legalmente a la sociedad y celebrar toda clase de actos o contratos; sin límite de cuantía, comprendidos dentro del objeto social o que se relacionan directamente con él, sin limitación alguna y con las más amplias facultades para asegurar el cumplimiento del objeto social, b) desarrollar las políticas generales ordenadas por la junta de socios para asegurar la máxima productividad en el ejercicio anual. C) ejecutar las decisiones y ordenes de la junta de socios y convocarla cuando así lo requieran los intereses sociales. D) custodiar los bienes sociales, e) informar mínimo cada seis (6) meses a la junta de socios acerca de los negocios ejecutados y por ejecutar. F) asegurar el buen desempeño administrativo de la sociedad para garantizar, en lo posible, la máxima eficiencia en su funcionamiento. G) enajenar los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, dar en prenda los primeros o en garantía real los segundos, para respaldar obligaciones de la sociedad, previa autorización de la junta de socios. H) representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente y conferir poderes de representación cuando fuere el caso. Esta facultad incluye la autorización para transigir, conciliar y comprometer a la sociedad dentro del giro normal de los negocios. J) firmar letras, cheques, pagarés o cualquier otro documento, así como negociar con ellos. K) nombrar y remover los empleados de la sociedad que no sean de la competencia de la junta de socios y fijarles su remuneración y obligaciones por medio de contratos debidamente legalizados. L) convocar a la junta de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias y presentar anualmente a la junta de socios, los estados financieros e informe de gestión a corte 31 de diciembre así como el proyecto de distribución de utilidades. M) todas las demás que expresamente no estén asignadas a otros funcionarios por estos estatutos o la junta de socios. N) nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad con virtud de compromisos, cuando así lo autorice la



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/05/2023 - 16:19:32
Recibo No. S001477876, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HCN24g9njG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.



junta general de socios. Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. O) el manejo de las cuentas bancarias de la sociedad p) las demás funciones que expresamente le delegue la junta de socios, en general el representante legal suplente, dentro de las funciones de administración y uso de la razón social, puede enajenar, transferir, comprometer, arbitrar, interponer toda clase de recursos, comparecer en los procesos en los que se dispute el dominio y propiedad de los bienes, grabarlos con prenda o limitar su dominio en cualquier forma; recibir dinero en mutuo, celebrar el contrato de cambio, en todas sus manifestaciones, firmar letras, pagares, cheques, libranzas y otros instrumentos negociables, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, constituir apoderados especiales o generales, y en general representar a la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 002 del 08 de septiembre de 2020 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de octubre de 2020 con el No. 9373122 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	SALVADOR ARTURO MONTES PABON	C.C. No. 13.459.803

Por Acta No. 001 del 11 de marzo de 2021 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2021 con el No. 9375389 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	SALVADOR DAVID MONTES CASADIEGO	C.C. No. 1.018.457.028

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 001 del 02 de enero de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2018 con el No. 9359823 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	LUIS ALFREDO RODRIGUEZ SUAREZ	C.C. No. 88.196.089	54689-T

REFORMAS DE ESTATUTOS



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/05/2023 - 16:19:32
Recibo No. S001477876, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HCN24g9njG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 2426 del 18 de junio de 1996 de la Notaria Quinta Cúcuta	9305553 del 19 de junio de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 3192 del 17 de octubre de 1996 de la Notaria Sexta Cúcuta	9306027 del 22 de octubre de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 3581 del 29 de noviembre de 1996 de la Notaria Sexta Cúcuta	9306191 del 05 de diciembre de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 3581 del 29 de noviembre de 1996 de la Notaria Sexta Cúcuta	9306191 del 05 de diciembre de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 149 del 01 de abril de 1997 de la Notaria Séptima Cúcuta	9306688 del 03 de abril de 1997 del libro IX
*) E.P. No. 448 del 21 de abril de 2005 de la Notaria Séptima Cúcuta	9317973 del 27 de abril de 2005 del libro IX
*) E.P. No. 766 del 19 de mayo de 2006 de la Notaria Séptima Cúcuta	9319787 del 23 de mayo de 2006 del libro IX
*) E.P. No. 675 del 27 de abril de 2007 de la Notaria Séptima Cúcuta	9321614 del 02 de mayo de 2007 del libro IX
*) E.P. No. 3428 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaria Séptima Cúcuta	9325938 del 12 de diciembre de 2008 del libro IX
*) E.P. No. 4180 del 13 de noviembre de 2010 de la Notaria Séptima Cúcuta	9332010 del 24 de noviembre de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 4180 del 13 de noviembre de 2010 de la Notaria Séptima Cúcuta	9332011 del 24 de noviembre de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 4082 del 18 de diciembre de 2012 de la Notaria Séptima Cúcuta	9339559 del 20 de diciembre de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 3560 del 15 de diciembre de 2016 de la Notaria Séptima Cúcuta	9355190 del 16 de diciembre de 2016 del libro IX
*) E.P. No. 3672 del 22 de diciembre de 2016 de la Notaria Séptima Cúcuta	9355381 del 29 de diciembre de 2016 del libro IX
*) E.P. No. 4079 del 22 de diciembre de 2017 de la Notaria Séptima Cúcuta	9359594 del 27 de diciembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 2565 del 17 de septiembre de 2018 de la Notaria Séptima Cúcuta	9362863 del 19 de septiembre de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 02164 del 26 de octubre de 2020 de la Junta De Socios Cúcuta	9373390 del 03 de noviembre de 2020 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/05/2023 - 16:19:32
Recibo No. S001477876, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HCN24g9njG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: F4290
Actividad secundaria Código CIIU: F4220
Otras actividades Código CIIU: F4321 F4322

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: JASA LTDA 2
Matrícula No.: 292773
Fecha de Matrícula: 18 de abril de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : AV 6 NRO 7 N - 71 ZONA INDUSTRIAL - Zona Industrial
Municipio: Cúcuta, Norte de Santander

Nombre: JASA LTDA
Matrícula No.: 49978
Fecha de Matrícula: 21 de octubre de 1992
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : AV 6 NRO. 7 N -71 - Zona Industrial I
Municipio: Cúcuta, Norte de Santander

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/05/2023 - 16:19:32
Recibo No. S001477876, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HCN24g9njG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES.

Ingresos por actividad ordinaria : \$\$31.472.884.986,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4290.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

ALEJANDRA DÍAZ VILLÁN.
Secretaria General.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.459.803**
MONTES PABON

APELLIDOS
SALVADOR ARTURO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **24-NOV-1961**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

24-JUL-1980 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO



A-2500100-00069142-M-0013459803-20080911 0003245233A 1 7050000421

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

NOTARIO SÉPTIMA DE CUCUTA HAGO
CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON
EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

Manuel José Carrerosa Álvarez
29 MAY 2023



NOTARIA SÉPTIMA DE CUCUTA
NO SIRVE COMO
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

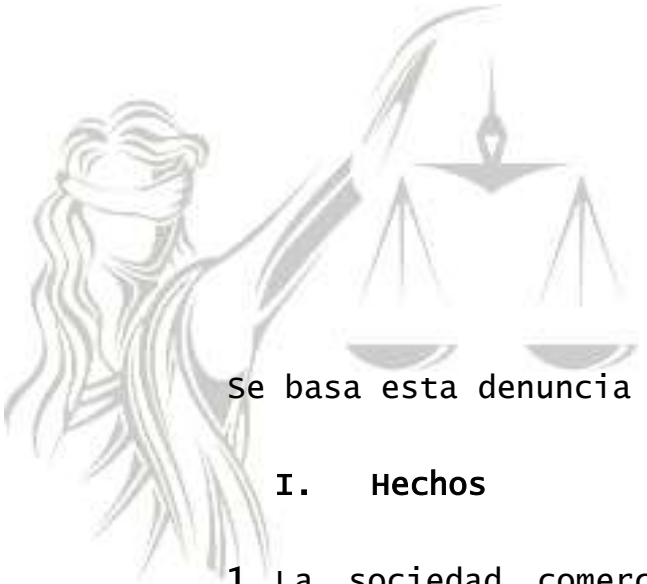


Milton Fabián Perdomo Mejía
Abogado Especialista

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS NORTE DE SANTANDER
OFICINA DE ASIGNACIONES DE CÚCUTA
E. S. D.

Referencia: DENUNCIA
Tipo de proceso: SISTEMA PENAL ACUSATORIO
Tipo de acción: HURTO AGRAVADO, CONTINUADO
Denunciantes: JASA LTDA
Denunciada: ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN, RICARDO
CORREA VALENCIA, ALBA YESENIA CORREA
VALENCIA, SILVIA LILIANA CORREA VALENCIA,
MIGUEL PÉREZ CONTRERAS, ERIKA PATRICIA
ORTIZ LIZARAZO, RICARDO GARCÍA, ELIZABETH
PORTILLA PARRA, LISETH VANESA TORRES
BARRIGA, RAMIRO CORREA ROPERO, DORIS
SUSANA MEJÍA NÚÑEZ, MARCO ANTONIO GUERRERO
VILLAMIL, YITZA ELIZABETH NIETO, RAMIRO
CORREA ROPERO y otros.

MILTON FABIÁN PERDOMO MEJÍA, mayor de edad, domiciliado y
residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula
de ciudadanía número 80.723.023 de Bogotá, abogado inscrito y
portador de la tarjeta profesional número 182.592 del Consejo
Superior de la Judicatura, actuando como representante de la
sociedad comercial denominada JASA LTDA, entidad legalmente
constituida, CON NIT NÚMERO 800.177.012-0, representada
legalmente por el señor SALVADOR ARTURO MONTES PABÓN, mayor de
edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cúcuta,
identificado con la cédula de ciudadanía número 13.459.803;
formulo denuncia en contra de los señores ANGIE LORENA RAMÍREZ
RINCÓN, RICARDO CORREA VALENCIA, ALBA YESENIA CORREA VALENCIA,
SILVIA LILIANA CORREA VALENCIA, MIGUEL PÉREZ CONTRERAS, ERIKA
PATRICIA ORTIZ LIZARAZO, RICARDO GARCÍA, ELIZABETH PORTILLA
PARRA, LISETH VANESA TORRES BARRIGA, RAMIRO CORREA ROPERO,
DORIS SUSANA MEJÍA NÚÑEZ, MARCO ANTONIO GUERRERO VILLAMIL,
YITZA ELIZABETH NIETO, RAMIRO CORREA ROPERO y otros.

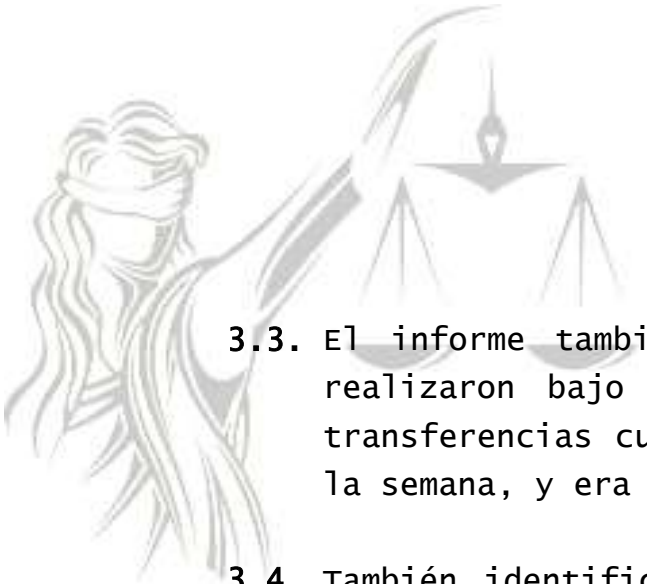


Milton Fabián Perdomo Mejía
Abogado Especialista

Se basa esta denuncia en los siguientes:

I. Hechos

1. La sociedad comercial JASA LTDA suscribió contrato de trabajo a término indefinido con la señora **ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN**, asignándola a dependencia de Tesorería de la empresa y dándole el manejo de los instrumento electrónicos para transferencias bancarias de los bancos:
 - BANCOLOMBIA, cuenta corriente número 59026381042
 - BANCO DE BOGOTÁ, cuenta corriente número 614093482
 - BANCO DAVIVIENDA, cuenta corriente número 067569989469
 - BANCO OCCIDENTE, cuenta corriente número 600-09415-5.
2. Luego de recibir por correo electrónico algunas notificaciones de transacciones electrónicas en días no hábiles de trabajo, se ordenó una auditoría de control interno a bancos, realizada por el revisor fiscal de la sociedad comercial, contador Luís Alfredo Rodríguez Suárez, para un periodo comprendido entre enero de 2021 y abril de 2023.
3. En esta auditoría a la *CUENTA BANCOS* del sistema contable de la empresa, se hallaron las siguientes irregularidades:
 - 3.1. Se encontraron un aproximado de 809 pagos, los cuales se relacionan con comprobantes de egreso, en donde se enviaban a la cuenta CAJA MAYOR con la leyenda “traslado autorizado Arq. Salvador”.
 - 3.2. Dentro de las políticas de la empresa, todo movimiento como el anterior debía llevar un soporte como factura, cuenta de cobro, recibo de caja menor, entre otros.



Milton Fabián Perdomo Mejía

Abogado Especialista

- 3.3. El informe también identificó que estos 809 pagos se realizaron bajo un *modus operandi*, ya que se hacían transferencias cuando mayor flujo de pagos realizaban a la semana, y era una vez por cada semana.
- 3.4. También identificó que algunas de estas transferencias electrónicas desde las cuentas corrientes de la empresa se hicieron a nombre de ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN y al señor RICARDO CORREA VALENCIA.
- 3.5. Las transferencias se hacían para sacar dinero en efectivo a través de servicios Efectivo Ltda (Efecty).
- 3.6. De otro lado, también se hicieron pagos a empresas como Falabella, Sodimac, Claro soluciones móviles, Movistar, servicios públicos domiciliarios, entre otras, cuyos titulares de los productos o servicios eran los señores ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN y RICARDO CORREA VALENCIA.
- 3.7. Realizó 60 movimientos bancarios a través de la plataforma de pagos electrónica PSE, transfiriendo dinero a personas que relacionaba con la empresa, pero luego de verificar sus números de cédula, correspondían a otras.
4. Ahora bien, dentro del proceso de auditoría también se encontró la alteración de unos cheques girados por el representante legal de la empresa y cobrados por la señora ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN, así:
- 4.1. Con el número 0695445 del banco Bancolombia y con fecha de exigibilidad del 8 de marzo de 2023, inicialmente la cifra consignada en números y letras fue la de \$936.000, pero, apareció en el cheque y en cobro por ventanilla la suma de \$12.936.000.
- 4.2. Con el número L0695443 del banco Bancolombia y fecha de exigibilidad del 3 de marzo de 2023, se consignó la suma

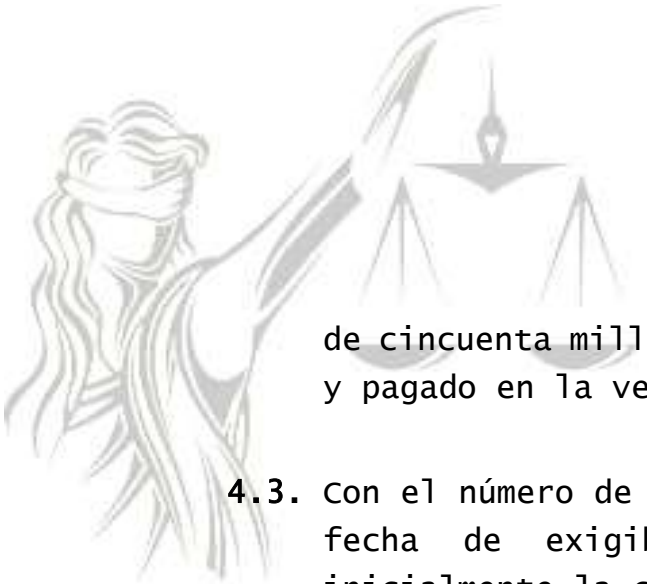
Avenida Jiménez # 8 A - 44, oficina 609

Edificio Sucre

316 472 39 87 - 300 201 66 42

ppfirmasas@gmail.com

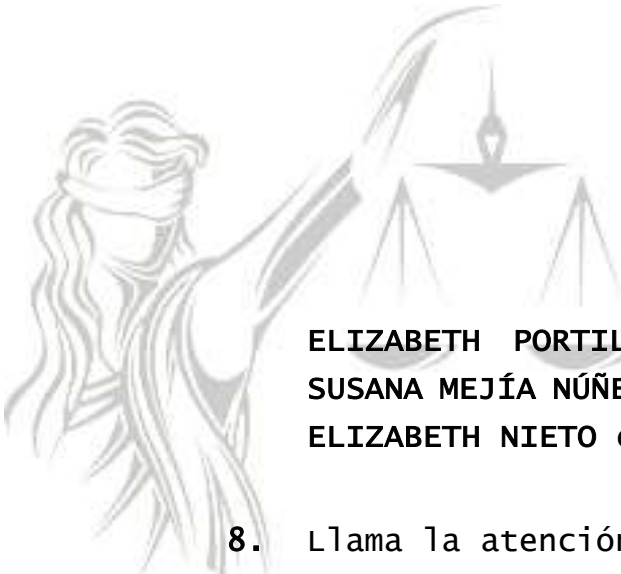
Bogotá - Colombia



Milton Fabián Perdomo Mejía
Abogado Especialista

de cincuenta millones de pesos; título que fue presentado y pagado en la ventanilla del banco.

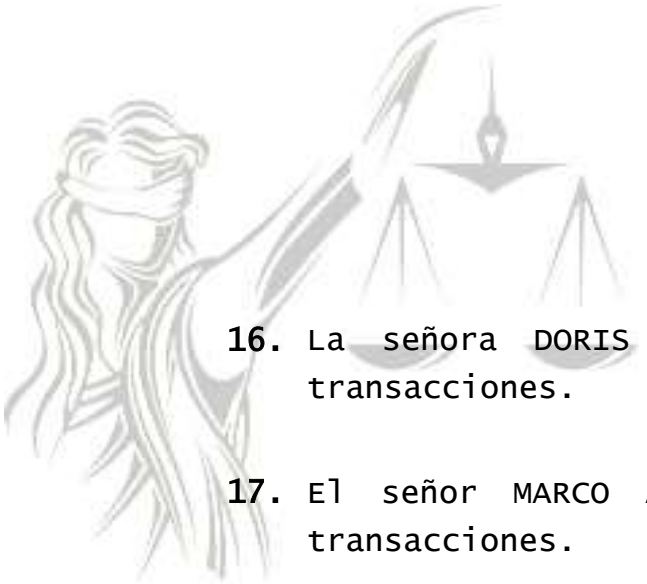
- 4.3. Con el número de cheque L0695448 del banco Bancolombia y fecha de exigibilidad del 21 de marzo de 2021, inicialmente la cifra consignada en números y letras fue la de \$936.000, pero, apareció en el cheque y en cobro por ventanilla la suma de \$12.936.000.
- 4.4. Los tres cheques fueron endosados a la señora ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN.
- 4.5. La señora ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN presentó y cobró estos cheques en la ventanilla del banco Bancolombia.
- 4.6. No existe prestación o contraprestación que de cuenta de la acreencia que tendría el señor SALVADOR ARTURO MONTES PABÓN con la señora ANGIE LORENA MONTES PABÓN.
- 4.7. La elaboración de los títulos valores estuvo a cargo de ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN.
5. La auditoría también arrojó un dato que llama la atención y es que, entre enero de 2021 y abril de 2023, las transferencias se realizaron de manera periódica y constante mes a mes; pero, para el lapso entre el 21 de agosto de 2021 y el 4 de enero de 2022, no se dieron estas.
6. Para este tiempo, la señora ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN gozó de su licencia de maternidad.
7. Como se dejó dicho hechos atrás, la mayor cantidad de transacciones electrónicas se efectuaron a ordenes de ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN, RICARDO CORREA VALENCIA, ALBA YESENIA CORREA VALENCIA, SILVIA LILIANA CORREA VALENCIA, MIGUEL PÉREZ CONTRERAS, ERIKA PATRICIA ORTIZ LIZARAZO,



Milton Fabián Perdomo Mejía
Abogado Especialista

ELIZABETH PORTILLA PARRA, RAMIRO CORREA ROPERO, DORIS SUSANA MEJÍA NÚÑEZ, MARCO ANTONIO GUERRERO VILLAMIL, YITZA ELIZABETH NIETO en especial de los dos primeros.

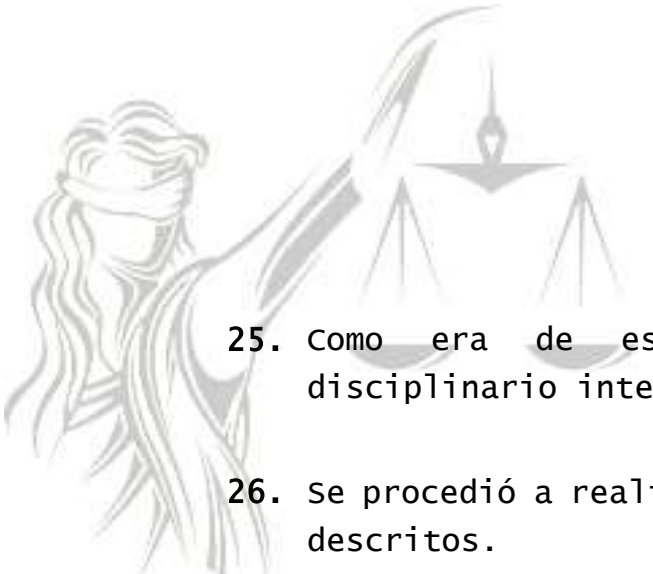
8. Llama la atención que, muchas de las personas mencionadas en el hecho anterior tuvieron de 5 hasta 15 transacciones en ese periodo (enero de 2021 y abril de 2023), y que los montos que se giraban oscilan entre los \$200.000 y los \$4.000.000 aproximadamente, en periodos mensuales, o quincenales, o recurrentes cada semana.
9. Es de anotar que el señor RICARDO VALENCIA CORREA es el cónyuge de la señora ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN.
10. La señora ALBA YESENIA CORREA VALENCIA, al parecer, es hermanda de RICARDO VALENCIA CORREA, y recibió 11 transacciones por un monto de \$21.000.000 para la compra de materiales de construcción T&T.
11. La señora SILVIA LILIANA CORREA VALENCIA, al parecer, es hermana de RICARDO VALENCIA CORREA, y recibió 1 transacción por un monto de \$150.000.
12. El señor MIGUEL PÉREZ CONTRERAS recibió un total de 29 transacciones para un total de \$69.000.000.
13. La señora ERIKA PATRICIA ORTIZ LIZARAZO recibió un total de 7 transacciones por un monto de \$13.310.000.
14. La señora ELIZABETH PORTILLA PARRA recibió un total de 40.
15. El señor RAMIRO CORREA ROPERO recibió un total de 19 consignaciones por un monto de \$22.678.400.



Milton Fabián Perdomo Mejía

Abogado Especialista

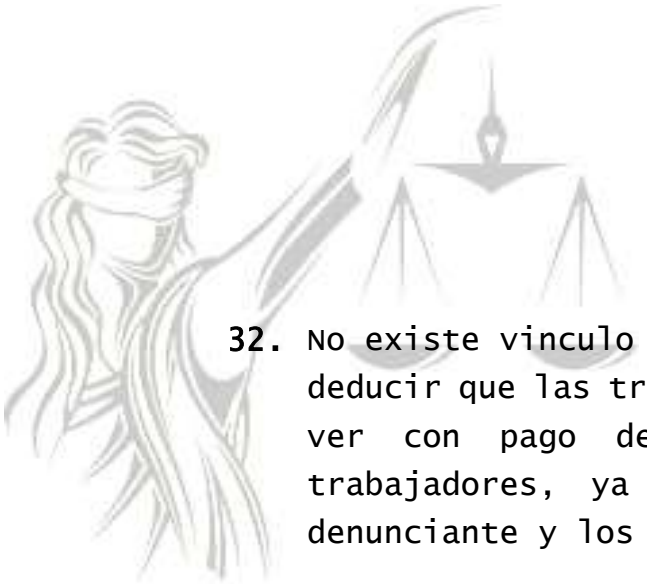
16. La señora DORIS SUSANA MEJÍA NÚÑEZ, un total de 4 transacciones.
17. El señor MARCO ANTONIO GUERRERO VILLAMIL recibió 14 transacciones.
18. La señora YITZA ELIZABETH NIETO recibió un total de 4 transacciones.
19. Todas las transacciones fueron realizadas por la señora ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN, ya que solo ella tenía acceso a los pines entregados por las entidades financieras que permiten realizar transacciones electrónicas.
20. Además, la mayor cantidad de dinero transferido se hizo a nombre de su cónyuge RICARDO CORREA VALENCIA.
21. También se hizo a nombre los familiares y amigos de su cónyuge, como se dijo en hechos anteriores.
22. La señora ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN se apropió un total de \$1.256.835.243.65 en un periodo entre el 1 de enero de 2021 y el 5 de abril de 2023.
23. El día 5 de abril de 2023, luego de ser confrontada por los directivos de la empresa (representante legal, talento humano) y de ser llamada a descargos por estas irregularidades, la señora ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN aceptó el uso de los pines en su custodia y se comprometió a devolver el dinero.
24. Hasta ese día, ella dijo que se había apropiado de tan solo \$220.000.000.



Milton Fabián Perdomo Mejía

Abogado Especialista

25. Como era de esperarse, el resultado del proceso disciplinario interno fue el despido con justa causa.
26. Se procedió a realizar la auditoria, con los resultados ya descritos.
27. Es claro que entre los señores ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN, RICARDO CORREA VALENCIA, ALBA YESENIA CORREA VALENCIA, SILVIA LILIANA CORREA VALENCIA, MIGUEL PÉREZ CONTRERAS, ERIKA PATRICIA ORTIZ LIZARAZO, ELIZABETH PORTILLA PARRA, RAMIRO CORREA ROPERO, DORIS SUSANA MEJÍA NÚÑEZ, MARCO ANTONIO GUERRERO VILLAMIL, YITZA ELIZABETH NIETO existió un plan criminal, con división del trabajo, asignación de roles donde cada uno tomó beneficios de dineros que no les pertenecía:
28. Que esta conducta fue continuada desde el 1 de enero de 2021 y hasta el 5 de abril de 2023.
29. Estas personas se concertaron para cometer esta modalidad de hurto, donde era de pleno conocimiento para cada una de ellas el rol que iban a desempeñar, los fines de la comisión del delito y el provecho propio y ajeno que se daría con la dispersión del dinero que haría ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN a cada uno de ellos.
30. El señor RICARDO CORREA VALENCIA, es propietario o trabaja en una ferretería. Y este hecho es importante, porque como se habrá notado, muchos pagos fueron a cuentas de ferreterías y a SODIMAC que es la sociedad comercial titular de la marca Constructor y Homcenter.
31. Es recurrente que este tipo de modalidades de hurto se practique entre miembros de la misma familia y de amigos más cercanos.



Milton Fabián Perdomo Mejía

Abogado Especialista

32. No existe vínculo jurídico o extracontractual que permita deducir que las transferencias que se auditaron tengan que ver con pago de contratos, proveedores, clientes o trabajadores, ya que se tiene cómo demostrar que la denunciante y los denunciados no media vínculo alguno.

33. Los hechos que se presentan aquí fueron causados en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, pues fue en ese lugar donde trabajaba la señora ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN.

II. Solicitud

PRIMERA. Se solicita al señor Fiscal por reparto que de inicio a la acción penal por los delitos de hurto agravado en modalidad continua y de concierto para delinquir en contra de los señores ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN, RICARDO CORREA VALENCIA, ALBA YESENIA CORREA VALENCIA, SILVIA LILIANA CORREA VALENCIA, MIGUEL PÉREZ CONTRERAS, ERIKA PATRICIA ORTIZ LIZARAZO, ELIZABETH PORTILLA PARRA, RAMIRO CORREA ROPERO, DORIS SUSANA MEJÍA NÚÑEZ, MARCO ANTONIO GUERRERO VILLAMIL, YITZA ELIZABETH NIETO por los hechos acaecidos entre el 1 de enero de 2021 y el 5 de abril de 2023, en donde se apropiaron de forma ilícita del patrimonio económico de la sociedad comercial JASA LTDA por una suma superior a los \$1.328.973.593.65.

Y en contra de ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN por el delito de falsedad material en documento privado y hurto agravado, por las alteraciones a los cheques número 0695445 Del banco Bancolombia y con fecha de exigibilidad del 8 de marzo de 2023, número L0695443 del banco Bancolombia y fecha de exigibilidad del 3 de marzo de 2023, número de cheque L0695448 del banco Bancolombia y fecha de exigibilidad del 21 de marzo de 2021;

SEGUNDA. Se tomen todas medidas necesarias con el fin de restablecer los derechos de las víctimas del delito, en el menor tiempo posible.

TERCERA. Se diseñe y se ponga en ejecución el programa metodológico de investigación.

CUARTA. Se acuda ante un juez de control de garantías de la ciudad de Cúcuta, para solicitar la expedición de órdenes de captura en contra de los señores ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN, RICARDO CORREA VALENCIA, ALBA YESENIA CORREA VALENCIA, SILVIA LILIANA CORREA VALENCIA, MIGUEL PÉREZ CONTRERAS, ERIKA PATRICIA ORTIZ LIZARAZO, ELIZABETH PORTILLA PARRA, RAMIRO

Avenida Jiménez # 8 A - 44, oficina 609

Edificio Sucre

316 472 39 87 - 300 201 66 42

ppfirmasas@gmail.com

Bogotá - Colombia



Milton Fabián Perdomo Mejía

Abogado Especialista

CORREA ROPERO, DORIS SUSANA MEJÍA NÚÑEZ, MARCO ANTONIO GUERRERO VILLAMIL, YITZA ELIZABETH NIETO ya que los delitos por los cuales

III. Elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida

Como elementos materia probatorio se remite a ustedes un informe de auditoría interna a la cuenta bancos, realizada por los contadores LUÍS ALFREDO RODRÍGUEZ SUÁREZ y NIDIA MAGALY RODRÍGUEZ AMAYA, como revisor fiscal y contadora de la sociedad comercial JASA LTDA, en donde se evidencia el *modus operandi* que utilizaron los denunciados, en especial la señora ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN, para hacer pagos y transferencias, a dónde se dirigían, la periodicidad y los momentos en que se realizaban, los tiempos en que se hizo y los hallazgos encontrados.

Este informe dará al señor fiscal información explicativa necesaria de las formas en que se produjo el hurto que se denuncia, las personas que participaron y deduce el conocimiento que todos tenían de los fines de lucro para cada uno de los aquí involucrados. También evidencia la continuidad de la modalidad y el *modus operandi*.

Solicito se citen a entrevista a los señores:

LUÍS ALFREDO RODRÍGUEZ SUÁREZ

NIDIA MAGALY RODRÍGUEZ AMAYA

SALVADOR ARTURO MONTES PABÓN

Personas que pueden entregar circunstancias de tiempo, modo y lugar en que evidenciaron la operación ilícita que realizó ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN, las medidas administrativas que se tomaron respecto de la ejecución del contrato de trabajo que sostuvieron con una de las denunciadas, las acciones que ANGIE LORENA tomó después de su despido con justa causa.

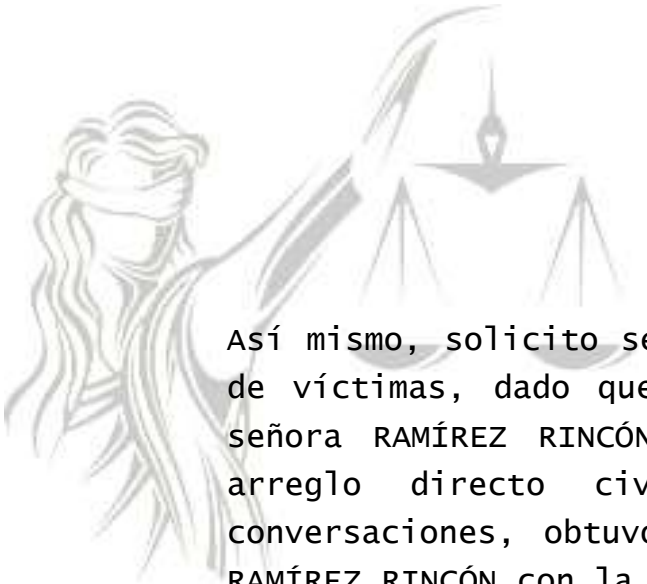
Avenida Jiménez # 8 A - 44, oficina 609

Edificio Sucre

316 472 39 87 - 300 201 66 42

ppfirmasas@gmail.com

Bogotá - Colombia



Milton Fabián Perdomo Mejía

Abogado Especialista

Así mismo, solicito se me tome entrevista como representante de víctimas, dado que desde este rol tomé contacto con la señora RAMÍREZ RINCÓN con el fin de buscar escenarios de arreglo directo civil, pero que, en medio de esas conversaciones, obtuvo información que vincula a la señora RAMÍREZ RINCÓN con la posible comisión del ilícito continuado que aquí se reclama.

Finalmente, mediante el siguiente link la fiscalía tendrá acceso a la información que soporta los hallazgos que dan sustento al informe de auditoría interna:
<https://drive.google.com/file/d/11RZssBDo5iSpb7lwUe3roHun3QXdN20/view?usp=sharing>.

IV. Fundamentos de derecho

Con base en el artículo 74 del CPP, se presenta esta querella sobre los punibles de que trata el artículo 239 agravado por el artículo 241 de los numerales 2 y 3 Código Penal.

V. Reconocimiento de víctimas

Mientras que se da el reconocimiento como víctimas por parte del señor Juez Penal de Conocimiento, solicito a este Despacho Fiscal, se sirva tener como víctimas a la empresa JASA LTDA.

VI. Notificaciones

Al suscrito representante de víctimas, a la Avenida Jiménez \$ 8 A - 44, oficina 609, Edificio Sucre, de la ciudad de Bogotá. AL correo electrónico ppfirmasas@gmail.com o al abonado celular 316 472 39 87, o al whatsapp 300 201 66 42.

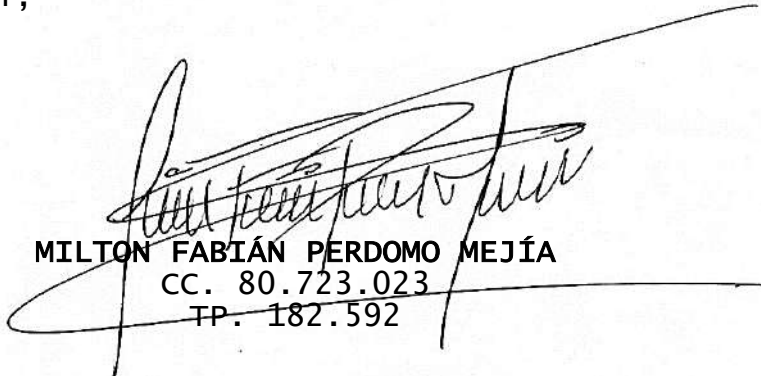


Milton Fabián Perdomo Mejía

Abogado Especialista

Al señor SALVADOR ARTURO MONTES PABÓN, en representación de la empresa JASA LTDA, de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, en la Av. 6 #7 N - 71, Pescadero, Cúcuta, Norte de Santander Al correo electrónico gerencia@jasaltda1.com.

Del señor Fiscal,



MILTON FABIÁN PERDOMO MEJÍA
CC. 80.723.023
TP. 182.592

**Señor
SALVADOR MONTES
Representante Legal
JASA LTDA**

Referencia: **ENTREGA DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA**

Cordial saludo

De acuerdo con el requerimiento elevado por parte de la gerencia de JASA LTDA., debido a lo encontrado el sábado 08 de abril de 2023, donde se encontraron correos electrónicos con comprobantes de pago cuyas referencias de pago correspondían a cédulas de ciudadanía desconocidas, se solicitó a la revisoría fiscal llevar a cabo una auditoría en el departamento de tesorería. El objetivo es revisar los movimientos bancarios realizados durante los años 2021, 2022 y 2023, y certificar las respectivas conciliaciones bancarias con el fin de detectar cualquier movimiento irregular que pudiera haber ocurrido.

1. Identificación del tipo de auditoría realizada

AUDITORIA DE CONTROL INTERNO A BANCOS

NOMBRE DE EMPRESA:	JASA LTDA.
NIT:	800-177-012-0
DEPARTAMENTO PARA AUDITAR:	TESORERÍA
RESPONSABLE O PAGADOR:	ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN

2. Periodo para auditar

Se limita el periodo para ser auditado desde el 1 de enero de 2021 hasta el 5 de abril de 2023.

3. Termino para realizar la auditoría

El proceso de auditoría inició el 10 de abril y se extendió hasta el 26 de mayo de 2023.

4. Personal encargado de la auditoría

La auditoría y el presente informe fue elaborado por NIDIA MAGALY RODRÍGUEZ AMAYA y LUIS ALFREDO RODRIGUEZ SUAREZ, actuando como contadora y revisor fiscal de la sociedad comercial.

5. Hallazgos

De acuerdo con el requerimiento mencionado en el punto anterior, se procede a realizar la auditoría en el departamento de tesorería, el cual es responsabilidad de la trabajadora Angie Lorena Ramírez Rincón con C.C. No. 1.090.458.612. Además, se auditarán las siguientes cuentas bancarias:

- BANCOLOMBIA - CUENTA CORRIENTE NO. 59026381042
- BANCO DE BOGOTÁ - CUENTA CORRIENTE NO. 614093482
- BANCO DAVIVIENDA - CUENTA CORRIENTE NO. 067569989469
- BANCO OCCIDENTE - CUENTA CORRIENTE NO. 600-09415-5

Se encontraron aproximadamente 809 pagos relacionados con comprobantes de egreso que eran enviados a la cuenta CAJA MAYOR con el fin de ocultar dichos movimientos. Además, en el nombre o la descripción de los pagos se identificaban como "traslado autorizado Arq. Salvador", como se muestra en la Ilustración 1. Según las políticas de la empresa, cada comprobante debe ir acompañado del respectivo soporte (factura, cuenta de cobro, factura proforma, recibo de caja menor, etc.). Sin embargo, se evidenció que los comprobantes realizados por la señora ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN no contaban con el respectivo soporte. En algunas ocasiones, estos comprobantes estaban acompañados por recortes de extractos bancarios que no guardaban relación alguna con el pago indicado en el comprobante de egreso.

A continuación, se presenta un ejemplo del hallazgo:

JASA LTDA		1 de 1 páginas				
800177012-0		Fecha: 15/04/2023 - 12:32:30				
COMPROBANTE DE CONTABILIDAD						
Sucursal: 00 - JASA LTDA		Número: CE-01-091	Fecha: 07/01/2022			
Concepto: TRASLADO DE BANCO BANCOLOMBIA A CAJA. ARQ SALVADOR.						
CODIGO	NOMBRE	C COSTO	TP DOC/TO	TERCERO / DETALLE	DEBE	HABER
10505.01	Caja Mayor	00		890903938-8 / BANCOLOMBIA S.A.	2,500,000.00	0.00
				- TRASLADO DE BANCO BANCOLOMBIA A CAJA. ARQ SALVADOR.		
11005.03	Bancolombia Cta 59026381042	00	TR	890903938-8 / BANCOLOMBIA S.A.	0.00	2,500,000.00
				TRASLADO DE BANCO BANCOLOMBIA A CAJA. ARQ SALVADOR.		
TOTALES:					2,500,000.00	2,500,000.00
ELABORO ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON		REVISO AUXILIAR BOG 2		APROBO		

Ilustración 1. Referencia con el que identificaba los comprobantes para camuflar dichos movimientos.

Además, se evidencia que la señora ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN aprovechaba los momentos de mayor flujo de pagos en la empresa, que oscilaban entre 30 y 60 pagos una

vez a la semana, cuando ingresaba dinero a las cuentas relacionadas. Durante estos momentos, ella camuflaba pagos personales a diversas entidades. Ver la siguiente imagen:

10/01	IMPTE GOBIERNO 4X1000			-2,374.98	649,783,112.34
10/01	PAGO A PROV DISTRIBUIDORA NONG			-98,501.00	649,684,611.34
10/01	PAGO A PROV FERRETERIA Y DEPOS			-189,000.00	649,495,611.34
10/01	PAGO A PROV ANDREA KATHERINE SU			-294,500.00	649,201,111.34
10/01	COMISION PAGO A PROVEEDORES			-3,289.91	649,197,821.43
10/01	COMISION PAGO A PROVEEDORES			-3,289.91	649,194,531.52
10/01	COMISION PAGO A PROVEEDORES			-3,289.91	649,191,241.61
10/01	CORRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-625.09	649,190,616.52
10/01	CORRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-625.09	649,189,991.43
10/01	CORRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-625.09	649,189,366.34
11/01	IMPTE GOBIERNO 4X1000			-847,903.48	648,341,462.86
11/01	PAGO FSE Seguros Generales Su	FRANCISCO DE PAUL		-780,480.00	647,561,062.86
11/01	PAGO FSE BANCO PALARELLA S A	FRANCISCO DE PAUL		-1,857,263.00	645,703,799.86
11/01	PAGO FSE ASOFAGOS	FRANCISCO DE PAUL		-263,800.00	645,439,999.86
11/01	PAGO FSE Seguros Generales Su	FRANCISCO DE PAUL		-448,900.00	644,991,099.86
11/01	PAGO FSE ASOFAGOS	FRANCISCO DE PAUL		-259,000.00	644,732,099.86
11/01	PAGO FSE ASOFAGOS	FRANCISCO DE PAUL		-259,000.00	644,473,099.86
11/01	PAGO A PROV REDUIN MARQUEZ			-2,469,800.00	642,003,299.86
11/01	PAGO A PROV FERRETERIA Y DEPOS			-390,000.00	641,613,299.86
11/01	PAGO A PROV COMERCIAL TELLER S			-982,812.00	640,630,487.86
11/01	PAGO A PROV JASA LTDA			-65,000,000.00	575,630,487.86
11/01	PAGO A PROV FERRETERIA Y DEPOS			-1,195,000.00	574,435,487.86
11/01	PAGO A PROV COMERCIAL TELLER S			-378,402.00	574,057,085.86
11/01	PAGO A PROV SURECA LTDA			-1,213,300.00	572,843,785.86
11/01	PAGO A PROV INTERNACIONAL DE E			-331,121.00	572,512,664.86
11/01	PAGO A PROV DIANA CAROLINA MOG			-670,000.00	571,842,664.86
11/01	PAGO A PROV FERRETERIA Y DEPOS			-1,023,900.00	570,818,764.86
11/01	PAGO A PROV EDISON LISARDO FLA			-1,241,166.00	569,577,598.86
11/01	PAGO A PROV ALIANZA FERRETERA			-46,215,581.00	523,360,017.86

Ilustración 2. pagos camuflados dentro de varios movimientos

Realizaba la creación de terceros fraudulentos cuyos nombres guardaban alguna relación con la empresa, pero al verificar sus cédulas, se constató que no correspondían a personas reales. Como resultado, efectuaba consignaciones mensuales constantes a estas personas. Ver la siguiente imagen:

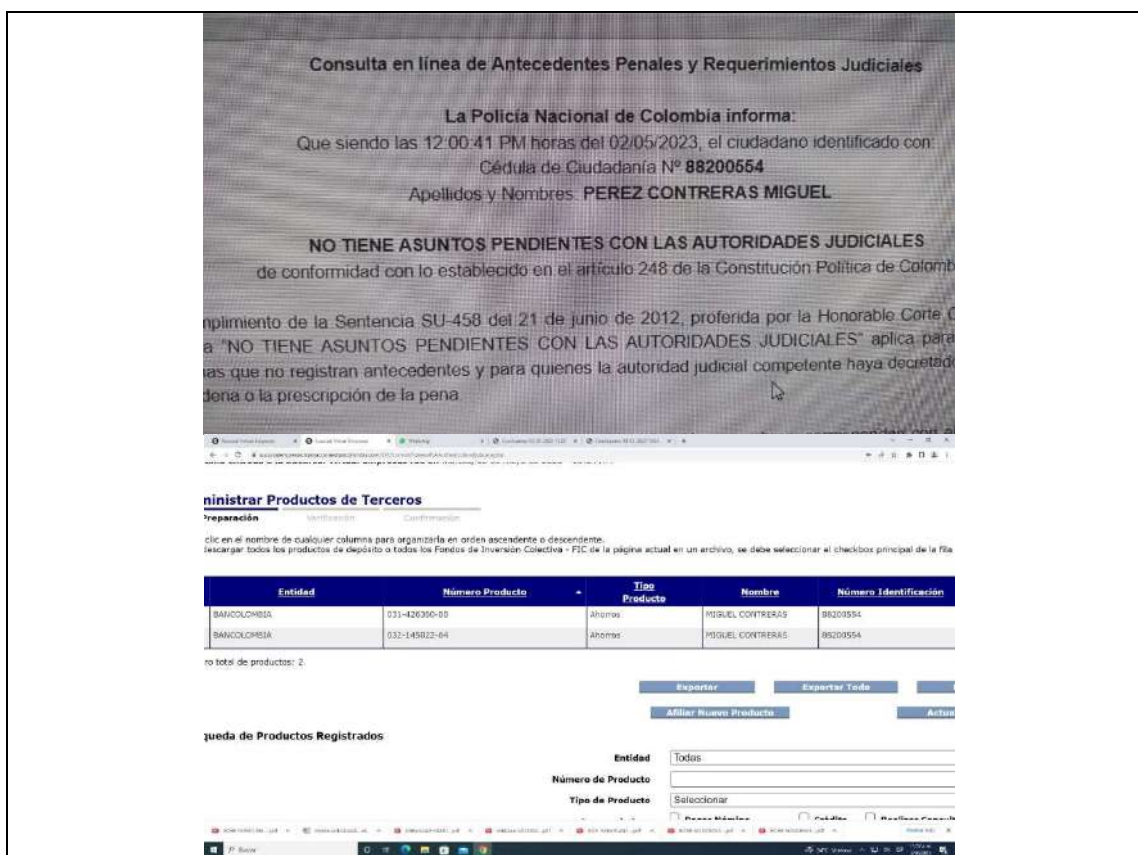


Ilustración 3. Creación de terceros

Al verificar los movimientos bancarios realizados durante el periodo en el que la señora ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN efectuó pagos, que abarcan desde enero de 2021 hasta abril de 2023, se evidenció la ausencia de transferencias o movimientos bancarios inusuales entre el 21 de agosto de 2021 y el 4 de enero de 2022. Esta observación llevó a investigar y descubrir que durante esos meses la señora ANGIE LORENA RAMÍREZ se encontraba de licencia de maternidad, lo que claramente indica que dichos movimientos no pueden ser atribuidos a ella. Además, se identificó que durante los años mencionados realizaba pagos recurrentes mes a mes por el mismo valor a las mismas personas. Estos pagos incluían a familiares, su cónyuge e incluso transferencias a través de Efectivo Ltda. (EFFECTY) a su propia cuenta por el mismo valor. Esto confirma que dichos movimientos no corresponden a pagos realizados ni aprobados por la empresa.

De acuerdo con lo observado en la Tabla 1, algunos de los movimientos que realizaba mensualmente tenían el mismo valor y las mismas referencias de pago, es decir, su cédula y la de su cónyuge.

Tabla 1. movimientos reiterativos por el mismo valor.

NUMERO DEL COMPROBANTE	FECHA DE LA TRANSACCIÓN	VALOR	ENTIDAD
CE01131	12/01/2021	\$ 1,023,920.00	EFFECTIVO LTDA
CE01131	12/01/2021	\$ 1,023,920.00	EFFECTIVO LTDA
CE01220	16/01/2021	\$ 1,023,920.00	EFFECTIVO LTDA

CE01220	16/01/2021	\$ 1,023,920.00	EFFECTIVO LTDA
CE01415	27/01/2021	\$ 1,023,920.00	EFFECTIVO LTDA
CE01415	27/01/2021	\$ 1,023,920.00	EFFECTIVO LTDA
CE01490	29/01/2021	\$ 1,023,920.00	EFFECTIVO LTDA
CE01490	29/01/2021	\$ 1,023,920.00	EFFECTIVO LTDA
CE02211	12/02/2021	\$ 1,021,330.00	EFFECTIVO LTDA
CE02211	12/02/2021	\$ 1,021,330.00	EFFECTIVO LTDA
SIN COMPROBANTE	20/02/2021	\$ 1,021,330.00	EFFECTIVO LTDA
SIN COMPROBANTE	20/02/2021	\$ 1,021,330.00	EFFECTIVO LTDA
SIN COMPROBANTE	24/02/2021	\$ 1,021,330.00	EFFECTIVO LTDA
SIN COMPROBANTE	24/02/2021	\$ 1,021,330.00	EFFECTIVO LTDA
SIN COMPROBANTE	25/02/2021	\$ 1,021,330.00	EFFECTIVO LTDA
SIN COMPROBANTE	25/02/2021	\$ 1,021,330.00	EFFECTIVO LTDA
CE02508	26/02/2021	\$ 1,021,330.00	EFFECTIVO LTDA
CE02508	26/02/2021	\$ 1,021,330.00	EFFECTIVO LTDA
CE03502	25/03/2021	\$ 1,021,330.00	EFFECTIVO LTDA
CE03502	25/03/2021	\$ 1,021,330.00	EFFECTIVO LTDA
CE04059	7/04/2021	\$ 1,021,330.00	EFFECTIVO LTDA
CE04059	7/04/2021	\$ 1,021,330.00	EFFECTIVO LTDA
CE04161	10/04/2021	\$ 1,021,330.00	EFFECTIVO LTDA
CE04161	10/04/2021	\$ 1,021,330.00	EFFECTIVO LTDA
CE04300	17/04/2021	\$ 1,021,330.00	EFFECTIVO LTDA
CE04300	17/04/2021	\$ 1,021,330.00	EFFECTIVO LTDA
CE04482	24/04/2021	\$ 1,021,330.00	EFFECTIVO LTDA
CE04482	24/04/2021	\$ 1,021,330.00	EFFECTIVO LTDA
CE04483	27/04/2021	\$ 1,021,330.00	EFFECTIVO LTDA
CE04513	27/04/2021	\$ 1,021,330.00	EFFECTIVO LTDA
CE04670	30/04/2021	\$ 1,021,330.00	EFFECTIVO LTDA
CE04670	30/04/2021	\$ 1,021,330.00	EFFECTIVO LTDA
CE05044	3/05/2021	\$ 1,027,000.00	EFFECTIVO LTDA
CE05338	14/05/2021	\$ 1,027,000.00	EFFECTIVO LTDA
CE05411	19/05/2021	\$ 1,027,000.00	EFFECTIVO LTDA
CE05629	25/05/2021	\$ 1,027,000.00	EFFECTIVO LTDA
CE05629	25/05/2021	\$ 1,027,000.00	EFFECTIVO LTDA
CE05743	28/05/2021	\$ 1,027,000.00	EFFECTIVO LTDA
CE05743	28/05/2021	\$ 1,027,000.00	EFFECTIVO LTDA
SIN COMPROBANTE	31/05/2021	\$ 310,200.00	EFFECTIVO LTDA
SIN COMPROBANTE	3/06/2021	\$ 1,027,000.00	EFFECTIVO LTDA
SIN COMPROBANTE	3/06/2021	\$ 514,000.00	EFFECTIVO LTDA
CE06407	12/06/2021	\$ 1,027,000.00	EFFECTIVO LTDA
CE06407	12/06/2021	\$ 1,027,000.00	EFFECTIVO LTDA

CE06767	24/06/2021	\$ 1,027,000.00	EFFECTIVO LTDA
CE06767	24/06/2021	\$ 1,027,000.00	EFFECTIVO LTDA
CE07191	5/07/2021	\$ 1,027,000.00	EFFECTIVO LTDA
CE07191	5/07/2021	\$ 1,027,000.00	EFFECTIVO LTDA
CE07348	9/07/2021	\$ 1,027,000.00	EFFECTIVO LTDA
CE07348	9/07/2021	\$ 1,027,000.00	EFFECTIVO LTDA
CE07348	9/07/2021	\$ 1,027,000.00	EFFECTIVO LTDA
CE07668	16/07/2021	\$ 1,027,000.00	EFFECTIVO LTDA
CE07668	16/07/2021	\$ 1,027,000.00	EFFECTIVO LTDA
CE07935	24/07/2021	\$ 1,027,000.00	EFFECTIVO LTDA
CE07935	24/07/2021	\$ 1,027,000.00	EFFECTIVO LTDA
CE08262	6/08/2021	\$ 1,027,000.00	EFFECTIVO LTDA
CE08262	6/08/2021	\$ 1,027,000.00	EFFECTIVO LTDA
SIN COMPROBANTE	6/08/2021	\$ 770,250.00	EFFECTIVO LTDA
SIN COMPROBANTE	6/08/2021	\$ 1,027,000.00	EFFECTIVO LTDA
CE08526	14/08/2021	\$ 1,027,000.00	EFFECTIVO LTDA
CE08526	14/08/2021	\$ 1,027,000.00	EFFECTIVO LTDA
SIN COMPROBANTE	18/08/2021	\$ 127,400.00	EFFECTIVO LTDA
CE08681	19/08/2021	\$ 1,027,000.00	EFFECTIVO LTDA
CE08681	19/08/2021	\$ 1,027,000.00	EFFECTIVO LTDA
CE12357	9/12/2022	\$ 1,029,999.00	PAGO PSE EFFECTIVO LTDA
CE12357	9/12/2022	\$ 1,029,999.00	PAGO PSE EFFECTIVO LTDA
CE01106	9/01/2022	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFFECTIVO LTDA
CE01396	21/01/2022	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFFECTIVO LTDA
CE01396	21/01/2022	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFFECTIVO LTDA
CE02507	19/02/2022	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFFECTIVO LTDA
CE12364	12/04/2022	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFFECTIVO LTDA
CE02604	21/02/2023	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFFECTIVO LTDA
CE02604	21/02/2023	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFFECTIVO LTDA
CE02604	21/02/2023	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFFECTIVO LTDA
CE02604	21/02/2023	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFFECTIVO LTDA
CE02756	28/02/2023	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFFECTIVO LTDA
CE02756	28/02/2023	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFFECTIVO LTDA
CE03020	1/03/2023	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFFECTIVO LTDA
CE03020	1/03/2023	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFFECTIVO LTDA
CE03231	6/03/2023	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFFECTIVO LTDA
CE03231	6/03/2023	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFFECTIVO LTDA
CE03231	6/03/2023	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFFECTIVO LTDA
CE01106	CE01106	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFFECTIVO LTDA
CE01279	CE01279	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFFECTIVO LTDA
CE02507	CE02507	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFFECTIVO LTDA

CE03557	CE03557	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFECTIVO LTDA
CE03557	CE03557	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFECTIVO LTDA
CE04391	13/04/2022	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFECTIVO LTDA
CE04391	13/04/2022	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFECTIVO LTDA
CE04364	12/04/2022	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFECTIVO LTDA
CE05313	11/05/2022	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFECTIVO LTDA
CE05313	11/05/2022	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFECTIVO LTDA
CE06174	4/06/2022	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFECTIVO LTDA
CE06174	4/06/2022	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFECTIVO LTDA
CE06221	9/06/2022	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFECTIVO LTDA
CE06221	9/06/2022	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFECTIVO LTDA
CE08430	17/08/2022	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFECTIVO LTDA
CE08430	17/08/2022	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFECTIVO LTDA
CE11471	14/11/2022	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFECTIVO LTDA
CE11471	14/11/2022	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFECTIVO LTDA
CE11471	14/11/2022	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFECTIVO LTDA
CE11471	14/11/2022	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFECTIVO LTDA
CE12912	26/12/2022	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFECTIVO LTDA
CE12912	26/12/2022	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFECTIVO LTDA
CE12912	26/12/2022	\$ 1,029,900.00	PAGO PSE EFECTIVO LTDA
CE01533	26/01/2023	\$ 1,029,000.00	PAGO PSE EFECTIVO LTDA
CE01533	26/01/2023	\$ 1,029,000.00	PAGO PSE EFECTIVO LTDA
SIN COMPROBANTE	27/05/2022	\$ 659,136.00	PAGO PSE EFECTIVO LTDA
CE03740	CE03740	\$ 500,000.00	MATRIX GIROS Y SERVICIOS
CE03740	CE03740	\$ 500,000.00	MATRIX GIROS Y SERVICIOS
CE11140	3/11/2022	\$ 500,000.00	MATRIX GIROS Y SERVICIOS

A través de notificaciones enviadas por las entidades al correo electrónico asignado, se pudo identificar que las referencias de pago correspondían principalmente a números de cédula pertenecientes a la señora ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN, identificada con el No. CC. 1.090.458.612, y a su cónyuge, el señor RICARDO CORREA VALENCIA, identificado con el No. CC. 88.265.638. A continuación, se adjuntan algunos ejemplos.

Detalle de la transacción

Tienda virtual o recaudador:	Efectivo LTDA
Número de factura:	9218601148
Nro. de referencia:	88265638
Nro. de referencia 2:	CC
Nro. de referencia 3:	13259303
Descripción del pago:	Transaccion via web
Valor pagado:	\$1,029,900.00
Cuenta a debitar:	590-263810-42

Ilustración 4. Consignación vía efectivo Ltda. dirigido a Ricardo correa

Tienda virtual o recaudador:	Efectivo LTDA
Número de factura:	9218600973
Nro. de referencia:	88265638
Nro. de referencia 2:	CC
Nro. de referencia 3:	13259303
Descripción del pago:	Transaccion via web
Valor pagado:	\$1,029,900.00
Cuenta a debitar:	590-263810-42

Ilustración 5. Consignación vía efectivo Ltda. dirigido a Ricardo Correa

Detalle de la transacción

Tienda virtual o recaudador:	Efectivo LTDA
Número de factura:	9218601148
Nro. de referencia:	88265638
Nro. de referencia 2:	CC
Nro. de referencia 3:	13259303
Descripción del pago:	Transaccion via web
Valor pagado:	\$1,029,900.00
Cuenta a debitar:	590-263810-42

Ilustración 6. Consignación vía efectivo Ltda. dirigido a Ricardo correa

Tienda virtual o recaudador:	Efectivo LTDA
Número de factura:	9218418955
Nro. de referencia:	1090458612
Nro. de referencia 2:	CC
Nro. de referencia 3:	13259303
Descripción del pago:	Transaccion via web
Valor pagado:	\$1,029,900.00
Cuenta a debitar:	590-263810-42

Ilustración 7. Consignación vía efectivo Ltda. dirigido Angie Ramírez

Tienda virtual o recaudador:	Efectivo LTDA
Número de factura:	9218412920
Nro. de referencia:	88265638
Nro. de referencia 2:	CC
Nro. de referencia 3:	13259303
Descripción del pago:	Transaccion via web
Valor pagado:	\$1,029,900.00
Cuenta:	590-263810-42

Ilustración 8. Consignación vía efectivo Ltda. dirigido a Ricardo Correa

Tienda virtual o recaudador:	Efectivo LTDA
Número de factura:	9204672641
Nro. de referencia:	1090458612
Nro. de referencia 2:	CC
Nro. de referencia 3:	13459803
Descripción del pago:	Transaccion via web
Valor pagado:	\$1,029,900.00
Cuenta:	590-263810-42

Ilustración 9. Consignación vía efectivo Ltda. dirigido a Ricardo Correa

Asimismo, al evidenciar que la empresa realizaba pagos a entidades como Falabella, Sodimac, Claro (móvil y fijo), Movistar, ESP, entre otras, la señora ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN aprovechó de manera no autorizada para realizar pagos a estas mismas entidades. Estos pagos correspondían a referencias a nombre de ella y su esposo,

es decir, realizaba pagos en créditos de Falabella, facturas telefónicas, facturas de servicios públicos, gastos de lujo, entre otros. (ver Tabla 1; Tabla 2).

Tabla 2. Pagos realizados a entidades comerciales

	NUMERO DEL COMPROBANTE	VALOR	ENTIDAD
1	15/02/2021	\$ 572,970.00	PAGO PSE - DAVIVIENDA
2	8/03/2021	\$ 3,146,623.00	PSE - BANCO FALABELLA
3	15/03/2021	\$ 429,000.00	PSE - MERCADO PAGO COLOMBIA
4	13/04/2021	\$ 288,756.00	PSE - COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
5	29/04/2021	\$ 506,850.00	PSE - BANCO FALABELLA
6	26/05/2021	\$ 1,431,457.00	PSE - BANCO FALABELLA
7	25/06/2021	\$ 4,540,714.00	PSE - BANCO FALABELLA
8	10/07/2021	\$ 2,976,100.00	PSE - SODIMAC COLOMBIA
9	10/07/2021	\$ 494,520.00	PSE - BANCO FALABELLA
10	4/08/2021	\$ 788,555.00	PSE - BANCO FALABELLA
11	4/08/2021	\$ 129,610.00	PSE - CENTRALES ELÉCTRICAS
12	22/01/2022	\$ 106,699.00	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES MOVISTAR
13	22/01/2022	\$ 86,945.00	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES MOVISTAR
14	23/02/2022	\$ 4,050,000.00	ALMARO SA
15	26/02/2022	\$ 1,979,586.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
16	9/03/2022	\$ 528,210.00	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE
17	14/03/2022	\$ 2,111,740.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
18	2/04/2022	\$ 1,849,553.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
19	4/04/2022	\$ 2,012,400.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
20	13/04/2022	\$ 2,667,870.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
21	18/04/2022	\$ 2,000,000.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
22	23/04/2022	\$ 2,704,000.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
23	5/05/2022	\$ 130,663.00	CLARO
24	5/05/2022	\$ 98,399.00	CLARO
25	7/05/2022	\$ 2,057,600.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
26	9/05/2022	\$ 1,573,584.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
27	12/05/2022	\$ 2,197,231.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
28	22/05/2022	\$ 2,444,514.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
29	1/06/2022	\$ 2,053,572.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
30	18/06/2022	\$ 599,000.00	SODIMAC DE COLOMBIA
31	18/06/2022	\$ 1,321,755.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
32	18/06/2022	\$ 2,754,031.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
33	21/06/2022	\$ 4,578,000.00	VILLION SAS
34	30/06/2022	\$ 2,446,190.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
35	30/06/2022	\$ 2,123,472.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
36	8/07/2022	\$ 2,082,000.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA

37	8/07/2022	\$ 2,478,162.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
38	9/07/2022	\$ 98,399.99	CLARO
39	9/07/2022	\$ 62,589.59	CLARO
40	12/07/2022	\$ 285,000.00	SEG SOCIAL RICARDO CORREA
41	12/07/2022	\$ 285,000.00	SEG SOCIAL RICARDO CORREA
42	12/07/2022	\$ 399,400.00	SEG SOCIAL RICARDO CORREA
43	6/08/2022	\$ 2,542,508.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
44	9/08/2022	\$ 2,891,000.00	SODIMAC DE COLOMBIA
45	13/08/2022	\$ 1,796,139.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
46	17/08/2022	\$ 1,851,677.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
47	20/08/2022	\$ 2,476,731.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
48	24/08/2022	\$ 3,997,000.00	SODIMAC DE COLOMBIA
49	24/08/2022	\$ 200,904.00	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES MOVISTAR
50	5/09/2022	\$ 4,164,600.00	SODIMAC DE COLOMBIA
51	5/09/2022	\$ 399,400.00	SEG SOCIAL RICARDO CORREA
52	5/09/2022	\$ 1,045,241.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
53	6/09/2022	\$ 285,000.00	SEG SOCIAL RICARDO CORREA
54	6/09/2022	\$ 98,484.37	CLARO
55	7/09/2022	\$ 285,000.00	SEG SOCIAL RICARDO CORREA
56	14/09/2022	\$ 971,000.00	SODIMAC DE COLOMBIA
57	20/09/2022	\$ 3,643,900.00	SODIMAC DE COLOMBIA
58	22/09/2022	\$ 61,900.00	CLARO
59	4/10/2022	\$ 2,655,585.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
60	4/10/2022	\$ 331,980.00	PAGO PSE ALMACENES ÉXITO
61	6/10/2022	\$ 1,518,059.00	PAGO PSE CUEROS VELEZ SAS
62	7/10/2022	\$ 4,648,480.00	SODIMAC DE COLOMBIA
63	7/10/2022	\$ 285,000.00	SEG SOCIAL RICARDO CORREA
64	13/10/2022	\$ 1,184,967.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
65	13/10/2022	\$ 824,400.00	PAGO PSE ALMACENES ÉXITO
66	17/10/2022	\$ 2,408,610.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
67	17/10/2022	\$ 2,330,250.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
68	25/10/2022	\$ 919,120.00	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE
69	27/10/2022	\$ 2,499,400.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
70	1/11/2022	\$ 2,799,900.00	SODIMAC DE COLOMBIA
71	3/11/2022	\$ 861,475.00	PAGO PSE ALMACENES ÉXITO
72	5/11/2022	\$ 3,300,000.00	SOCIEDAD DE ESPECTACULOS Y SOLUCIONES LOGISTICAS DE COLOMBIA
73	9/11/2022	\$ 399,400.00	SEG SOCIAL RICARDO CORREA
74	9/11/2022	\$ 370,624.00	PAGO PSE ALMACENES ÉXITO
75	15/11/2022	\$ 3,795,400.00	SODIMAC DE COLOMBIA
76	15/11/2022	\$ 69,631.45	CLARO
77	19/11/2022	\$ 1,308,100.00	SODIMAC DE COLOMBIA

78	19/11/2022	\$ 1,599,996.00	SODIMAC DE COLOMBIA
79	21/11/2022	\$ 299,180.00	PAGO PSE ALMACENES ÉXITO
80	29/11/2022	\$ 403,104.00	PAGO PSE ALMACENES ÉXITO
81	9/12/2022	\$ 305,000.00	SEG SOCIAL RICARDO CORREA
82	10/12/2022	\$ 1,884,205.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
83	10/12/2022	\$ 242,920.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
84	12/12/2022	\$ 1,005,414.00	PAGO PSE ALMACENES ÉXITO
85	13/12/2022	\$ 1,364,106.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
86	13/12/2022	\$ 1,465,180.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
87	17/12/2022	\$ 1,696,833.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
88	21/12/2022	\$ 258,865.00	PAGO PSE ALMACENES ÉXITO
89	22/12/2022	\$ 4,706,400.00	SODIMAC DE COLOMBIA
90	22/12/2022	\$ 1,433,775.00	PAGO PSE ALMACENES ÉXITO
91	29/12/2022	\$ 5,137,400.00	SODIMAC DE COLOMBIA
92	29/12/2022	\$ 216,688.00	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES MOVISTAR
93	30/12/2022	\$ 2,483,100.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
94	2/01/2023	\$ 2,087,642.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
95	2/01/2023	\$ 2,820,000.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
96	2/01/2023	\$ 105,057.52	CLARO
97	3/01/2023	\$ 353,800.00	SEG SOCIAL RICARDO CORREA
98	3/01/2023	\$ 399,400.00	SEG SOCIAL RICARDO CORREA
99	3/01/2023	\$ 409,200.00	SEG SOCIAL RICARDO CORREA
100	3/01/2023	\$ 679,590.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
101	3/01/2023	\$ 629,578.00	PAGO PSE ALMACENES ÉXITO
102	4/01/2023	\$ 3,779,120.00	SODIMAC DE COLOMBIA
103	6/01/2023	\$ 4,455,864.00	SODIMAC DE COLOMBIA
104	10/01/2023	\$ 4,455,864.00	SODIMAC DE COLOMBIA
105	10/01/2023	\$ 2,156,550.00	PAGO PSE TECNIPAGOS SA
106	11/01/2023	\$ 1,919,493.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
107	11/01/2023	\$ 1,507,113.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
108	13/01/2023	\$ 463,300.00	SEG SOCIAL RICARDO CORREA
109	13/01/2023	\$ 463,300.00	SEG SOCIAL RICARDO CORREA
110	14/01/2023	\$ 4,455,864.00	SODIMAC DE COLOMBIA
111	14/01/2023	\$ 1,308,200.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
112	14/01/2023	\$ 204,596.00	PAGO PSE ALMACENES ÉXITO
113	24/01/2023	\$ 585,760.00	PAGO PSE ALMACENES ÉXITO
114	27/01/2023	\$ 2,092,000.00	PAGO PSE AGUAMARIA COLOMBIA S
115	4/02/2023	\$ 2,782,500.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
116	6/02/2023	\$ 556,545.00	PAGO PSE ALMACENES ÉXITO
117	7/02/2023	\$ 463,300.00	SEG SOCIAL RICARDO CORREA
118	7/02/2023	\$ 353,800.00	SEG SOCIAL RICARDO CORREA

119	8/02/2023	\$ 638,360.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
120	9/02/2023	\$ 5,907,825.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
121	11/02/2023	\$ 2,268,374.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
122	11/02/2023	\$ 66,831.55	CLARO
123	14/02/2023	\$ 734,704.00	PAGO PSE MAKRO SUPERMAYORISTA
124	15/02/2023	\$ 3,850,400.00	SODIMAC DE COLOMBIA
125	22/02/2023	\$ 27,600.00	KUSHI COLOMBIA
126	23/02/2023	\$ 559,770.00	PAGO PSE ALMACENES ÉXITO
127	23/02/2023	\$ 55,200.00	KUSHI COLOMBIA
128	24/02/2023	\$ 2,021,400.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
129	24/02/2023	\$ 212,374.00	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES MOVISTAR
130	27/02/2023	\$ 4,790,500.00	SODIMAC DE COLOMBIA
131	2/03/2023	\$ 491,104.00	PAGO PSE MAKRO SUPERMAYORISTA
132	2/03/2023	\$ 491,104.00	PAGO PSE MAKRO SUPERMAYORISTA
133	3/03/2023	\$ 463,300.00	SEG SOCIAL RICARDO CORREA
134	3/03/2023	\$ 553,800.00	SEG SOCIAL RICARDO CORREA
135	7/03/2023	\$ 103,933.18	CLARO
136	9/03/2023	\$ 566,848.00	PAGO PSE MAKRO SUPERMAYORISTA
137	10/03/2023	\$ 5,908,000.00	SODIMAC DE COLOMBIA
138	13/03/2023	\$ 330,600.00	SEG SOCIAL RICARDO CORREA
139	13/03/2023	\$ 45,600.00	SEG SOCIAL RICARDO CORREA
140	13/03/2023	\$ 1,317,481.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
141	14/03/2023	\$ 332,300.00	SEG SOCIAL RICARDO CORREA
142	14/03/2023	\$ 467,798.00	PAGO PSE MAKRO SUPERMAYORISTA
143	18/03/2023	\$ 2,095,042.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
144	21/03/2023	\$ 2,586,000.00	SOCIEDAD DE ESPECTACULOS Y SOLUCIONES LOGISTICAS DE COLOMBIA
145	22/03/2023	\$ 399,655.00	PAGO PSE ALMACENES ÉXITO
146	29/03/2023	\$ 5,497,900.00	SODIMAC DE COLOMBIA
147	29/03/2023	\$ 103,952.00	CLARO
148	30/03/2023	\$ 1,002,860.00	PAGO PSE MAKRO SUPERMAYORISTA
149	3/05/2023	\$ 1,254,020.00	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE
150	8/09/2023	\$ 1,826,858.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
151	10/09/2023	\$ 1,243,108.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
152	10/09/2023	\$ 1,450,981.00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA

También realizó aproximadamente 60 movimientos mediante pagos PSE con el fin de ocultar a los terceros a los que destinaba dicho dinero. Además, dentro de estos pagos, efectuaba transferencias para cobro en efectivo y compras en entidades comerciales, como tiendas de ropa, joyerías y agencias de viajes, entre otros. (ver Tabla 1).

Al realizar la respectiva verificación contable de los movimientos no autorizados realizados por la señora Angie Ramírez, se identificó un gasto aproximado de MIL TRESCIENTOS

VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.328.973.593,65). En el presente documento, y como se muestra en la tabla de movimientos generales adjunta a continuación, varias de las transacciones realizadas por la señora Angie Ramírez están relacionadas con compras de lujo, como viajes, vestuario, joyas, entre otros. (ver Tabla 3).

Tabla 3. Categoría compras realizadas

VALOR	ENVIO DESDE	CATEGORIA	NOMBRE
\$ 108,000.00	BANCOLOMBIA	FAMILIAR	ALBA YESENIA CORREA VALENCIA - MATERIALES DE CONSTRUCCION T&T
\$ 2,704,000.00	BANCOLOMBIA	JOYERIA	ALEXANDRA JULIETH ARDILA BARCELÓ -joyería Julieth-Ci. 11 #6-20, Cúcuta
\$ 4,050,000.00	BANCOLOMBIA	CELULARES	ALMARO SAS (Barranquilla)
\$ 650,000.00	BANCOLOMBIA	SUPERMERCADO	ANDREA PAOLA PEREZ VELASQUEZ -Tienda Mixta La Motilona CC Bolívar Local 4
\$ 919,120.00	BANCOLOMBIA	SERVICIOS	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE
\$ 62,589.59	BANCOLOMBIA	SERVICIOS	COMCEL - COMUNICACIÓN CELULAR
\$ 560,000.00	BANCOLOMBIA	FOTOGRAFIA	DANIELA CARVAJAL PABÓN -Electrodomésticos
\$ 1,335,000.00	BANCOLOMBIA	ROPA-CALZADO	DIANA CAROLINA MESA MONTOYA-Divina creación Boutique
\$ 1,000,000.00	BANCOLOMBIA	BELLEZA	ELIANA GUERRERO CRIADO - Peluquería MAGIC STORE OFICIAL -
\$ 950,000	BANCOLOMBIA	JARDIN INFANTIL	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
\$ 230,000.00	BANCOLOMBIA	MISELANEA	ELVIA CASTILLO CONTRERAS - Mattias peluches
\$ 4,050,000.00	BANCOLOMBIA	CELULARES	ERIKA SANDOVAL QUINTERO - TELEFONIA ZONA APPLE - CC. River Plaza Local 135
\$ 149,500.00	DAVIVIENDA	SUPERMERCADO	GABRIEL ALEJANDRO PEREZ JAIMES - DALICIOUS DELICATESSEN
\$ 4,000,000.00	BANCOLOMBIA	ROPA-CALZADO	GERSON ANTONIO HERNANDEZ VARGAS-Ropa-CONFECCIONES INDIANA JEANS
\$ 1,000,000.00	BANCOLOMBIA	ROPA-CALZADO	JESUS ALFONSO CORRERA ROPERO - ZAPATO CABALLERO JAC
\$ 76,000.00	BANCOLOMBIA	ROPA-CALZADO	JORGE LUIS CARREÑO CORTEZ - Calzado delta sport
\$ 1,548,000.00	BANCOLOMBIA	RESTAURANTES	JULIETH MARIA LOPEZ ORTEGA - Bar Restaurante
\$ 694,900.00	BANCOLOMBIA	MISELANEA	LAURA MARCELA TABORDA ÁLVAREZ-Go Baby Go Colombia
\$ 2,000,000.00	DAVIVIENDA	ROPA-CALZADO	LIZZETH VANESSA MENDOZA QUIÑONES - LATIENDA DE DULCEMARIA
\$ 61,000.00	BANCOLOMBIA	PANADERIA	MARIA FERNANDA CARRASCAL MORA - Panadería pastelería
\$ 25,000.00	BANCOLOMBIA	PANADERIA	MARIA FERNANDA CARRASCAL MORA - Panadería pastelería
\$ 548,700.00	BANCOLOMBIA	ROPA-CALZADO	PAGO PSE - BONIC GROUP - IGORSHOES 32427369988279
\$ 2,598,286.00	BANCOLOMBIA	ROPA-CALZADO	PAGO PSE - ADIDAS COLOMBIA LTDA
\$ 478,620.00	BANCOLOMBIA	MALETINES	PAGO PSE - NALSANI SAS -Tiendas TOTO
\$ 629,578.00	BANCOLOMBIA	SUPERMERCADO	PAGO PSE ALMACENES EXITO-ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
\$ 299,180.00	BANCOLOMBIA	SUPERMERCADO	PAGO PSE ALMACENES EXITO-PROV
\$ 2,667,870.00	BANCOLOMBIA	FALABELLA	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
\$ 408,716.00	BANCOLOMBIA	ROPA-CALZADO	PAGO PSE- CI HERMECO SA (OFFCORSS)

\$ 1,518,059.00	BANCOLOMBIA	MALETINES	PAGO PSE CUEROS VELEZ SAS
\$ 566,848.00	BANCOLOMBIA	SUPERMERCADO	PAGO PSE MAKRO SUPERMAYORISTA - ANGIE LORENA RAMIREZ
\$ 3,300,000.00	BANCOLOMBIA	EVENTOS	PAGO PSE SOCIEDAD DE ESPETACULOS
\$ 40,000.00	BANCOLOMBIA	PANADERIA	RAMON EUGENIO CARRILLO ROMERO - Panadería cancelada
\$ 4,455,864.00	BANCOLOMBIA	FERRETERIA	SODIMAC DE COLOMBIA S.A. PSE - ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
\$ 3,330,000.00	BANCOLOMBIA	TURISMO	Turismo Internacional Del Oriente Sas
\$ 120,000.00	BANCOLOMBIA	EVENTOS	YINNA STEPHANY HERNANDEZ CANTILLO-Eventos

Se identificó que la señora ANGIE LORENA RAMÍREZ realizó movimientos frecuentes hacia su actual cónyuge, el señor RICARDO CORREA VALENCIA, hasta tres veces por semana. Cabe destacar que ninguno de estos movimientos fue autorizado por la empresa y no guardan relación alguna con la prestación de algún servicio por parte del señor RICARDO CORREA VALENCIA.

Tabla 4. Transferencias al señor Ricardo Correa Valencia

18/01/2022	\$	4.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
8/02/2022	\$	4.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
21/02/2022	\$	2.500.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
10/03/2022	\$	2.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
26/03/2022	\$	2.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
13/04/2022	\$	3.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
30/04/2022	\$	120.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
5/05/2022	\$	2.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
12/05/2022	\$	2.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
14/05/2022	\$	3.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
18/05/2022	\$	4.360.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
9/06/2022	\$	4.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
14/06/2022	\$	4.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
14/06/2022	\$	5.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
18/06/2022	\$	4.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
8/07/2022	\$	2.300.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
8/07/2022	\$	2.300.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
12/07/2022	\$	285.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
12/07/2022	\$	285.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
12/07/2022	\$	399.400,00	RICARDO CORREA VALENCIA
24/08/2022	\$	200.904,00	RICARDO CORREA VALENCIA
25/08/2022	\$	2.350.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
5/09/2022	\$	399.400,00	RICARDO CORREA VALENCIA
22/09/2022	\$	2.100.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
7/10/2022	\$	285.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
9/11/2022	\$	4.200.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
9/11/2022	\$	399.400,00	RICARDO CORREA VALENCIA

22/11/2022	\$	2.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
1/12/2022	\$	2.500.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
2/12/2022	\$	5.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
9/12/2022	\$	305.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
29/12/2022	\$	216.688,00	RICARDO CORREA VALENCIA
3/01/2023	\$	353.800,00	RICARDO CORREA VALENCIA
3/01/2023	\$	399.400,00	RICARDO CORREA VALENCIA
3/01/2023	\$	409.200,00	RICARDO CORREA VALENCIA
6/01/2023	\$	1.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
11/01/2023	\$	1.919.493,00	RICARDO CORREA VALENCIA
13/01/2023	\$	4.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
30/01/2023	\$	5.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
7/02/2023	\$	463.300,00	RICARDO CORREA VALENCIA
7/02/2023	\$	353.800,00	RICARDO CORREA VALENCIA
11/02/2023	\$	66.831,55	RICARDO CORREA VALENCIA
24/02/2023	\$	212.374,00	RICARDO CORREA VALENCIA
3/03/2023	\$	463.300,00	RICARDO CORREA VALENCIA
3/03/2023	\$	353.800,00	RICARDO CORREA VALENCIA
6/03/2023	\$	5.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
14/03/2023	\$	10.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA

A continuación, se relaciona todos los pagos que no fueron autorizados por la gerencia, y de los cuales se cuenta con la evidencia de dichas transferencias, estos movimientos se adjuntan como anexo al presente documento.

Tabla 5. Transferencias realizadas entre 2021 y 2023

FECHA	VALOR	NOMBRE
18/08/2021	\$ 4.000.000,00	ALBA YESENIA CORREA VALENCIA - MATERIALES DE CONSTRUCCION T&T
25/02/2022	\$ 108.000,00	ALBA YESENIA CORREA VALENCIA - MATERIALES DE CONSTRUCCION T&T
19/03/2022	\$ 287.000,00	ALBA YESENIA CORREA VALENCIA - MATERIALES DE CONSTRUCCION T&T
11/06/2022	\$ 273.000,00	ALBA YESENIA CORREA VALENCIA - MATERIALES DE CONSTRUCCION T&T
18/11/2022	\$ 3.000.000,00	ALBA YESENIA CORREA VALENCIA - MATERIALES DE CONSTRUCCION T&T
24/11/2022	\$ 3.000.000,00	ALBA YESENIA CORREA VALENCIA - MATERIALES DE CONSTRUCCION T&T
29/11/2022	\$ 3.000.000,00	ALBA YESENIA CORREA VALENCIA - MATERIALES DE CONSTRUCCION T&T
28/12/2022	\$ 5.000.000,00	ALBA YESENIA CORREA VALENCIA - MATERIALES DE CONSTRUCCION T&T
20/01/2023	\$ 4.000.000,00	ALBA YESENIA CORREA VALENCIA - MATERIALES DE CONSTRUCCION T&T
28/01/2023	\$ 3.000.000,00	ALBA YESENIA CORREA VALENCIA - MATERIALES DE CONSTRUCCION T&T
4/02/2023	\$ 2.000.000,00	ALBA YESENIA CORREA VALENCIA - MATERIALES DE CONSTRUCCION T&T
10/08/2021	\$ 308.000,00	ALEIDA FUENTES
15/02/2021	\$ 825.000,00	ALEXANDRA JULIETH ARDILA BARCELO-joyeria julieth-Ci. 11 #6-20, Cúcuta
31/03/2021	\$ 976.000,00	ALEXANDRA JULIETH ARDILA BARCELO-joyeria julieth-Ci. 11 #6-20, Cúcuta

FECHA	VALOR	NOMBRE
6/04/2021	\$ 818.000,00	ALEXANDRA JULIETH ARDILA BARCELO-joyeria julieth-Ci. 11 #6-20, Cúcuta
19/07/2021	\$ 2.000.000,00	ALEXANDRA JULIETH ARDILA BARCELO-joyeria julieth-Ci. 11 #6-20, Cúcuta
24/07/2021	\$ 1.748.000,00	ALEXANDRA JULIETH ARDILA BARCELO-joyeria julieth-Ci. 11 #6-20, Cúcuta
28/02/2022	\$ 3.360.000,00	ALEXANDRA JULIETH ARDILA BARCELO-joyeria julieth-Ci. 11 #6-20, Cúcuta
8/03/2022	\$ 950.000,00	ALEXANDRA JULIETH ARDILA BARCELO-joyeria julieth-Ci. 11 #6-20, Cúcuta
22/04/2022	\$ 2.704.000,00	ALEXANDRA JULIETH ARDILA BARCELO-joyeria julieth-Ci. 11 #6-20, Cúcuta
9/05/2022	\$ 2.000.000,00	ALEXANDRA JULIETH ARDILA BARCELO-joyeria julieth-Ci. 11 #6-20, Cúcuta
16/05/2022	\$ 1.840.000,00	ALEXANDRA JULIETH ARDILA BARCELO-joyeria julieth-Ci. 11 #6-20, Cúcuta
16/08/2022	\$ 3.900.000,00	ALEXANDRA JULIETH ARDILA BARCELO-joyeria julieth-Ci. 11 #6-20, Cúcuta
21/09/2022	\$ 234.000,00	ALEXANDRA JULIETH ARDILA BARCELO-joyeria julieth-Ci. 11 #6-20, Cúcuta
21/11/2022	\$ 430.000,00	ALEXANDRA JULIETH ARDILA BARCELO-joyeria julieth-Ci. 11 #6-20, Cúcuta
23/12/2022	\$ 1.660.000,00	ALEXANDRA JULIETH ARDILA BARCELO-joyeria julieth-Ci. 11 #6-20, Cúcuta
20/02/2023	\$ 1.200.000,00	ALEXANDRA JULIETH ARDILA BARCELO-joyeria julieth-Ci. 11 #6-20, Cúcuta
23/02/2023	\$ 1.350.000,00	ALEXANDRA JULIETH ARDILA BARCELO-joyeria julieth-Ci. 11 #6-20, Cúcuta
23/02/2022	\$ 4.050.000,00	ALMARO SAS (Barranquilla)
22/06/2022	\$ 1.095.000,00	ANA ALEJANDRA GARCIA ANTE -Ropa marca Cartagena ☎ +(57) 3136426207
15/09/2022	\$ 2.925.000,00	ANDREA PAOLA PEREZ VELASQUEZ -Tienda Mixta La Motilona CC Bolivar Local 4
23/01/2023	\$ 650.000,00	ANDREA PAOLA PEREZ VELASQUEZ -Tienda Mixta La Motilona CC Bolivar Local 4
11/01/2022	\$ 183.000,00	ANDRES VERA ORTIZ-Restaurante el oasis de carmen
20/01/2022	\$ 181.000,00	ANDRES VERA ORTIZ-Restaurante el oasis de carmen
16/02/2022	\$ 185.000,00	ANDRES VERA ORTIZ-Restaurante el oasis de carmen
4/05/2022	\$ 255.000,00	ANDRES VERA ORTIZ-Restaurante el oasis de carmen
2/08/2022	\$ 225.000,00	ANDRES VERA ORTIZ-Restaurante el oasis de carmen
27/02/2023	\$ 3.500.000,00	ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
29/05/2021	\$ 99.000,00	ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
7/02/2022	\$ 3.500.000,00	ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
17/02/2022	\$ 2.000.000,00	ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
5/03/2022	\$ 2.000.000,00	ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
16/03/2022	\$ 3.000.000,00	ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
6/04/2022	\$ 3.000.000,00	ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
6/05/2022	\$ 3.000.000,00	ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
28/05/2022	\$ 3.000.000,00	ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
29/06/2022	\$ 3.000.000,00	ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
10/08/2022	\$ 3.500.000,00	ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
10/09/2022	\$ 3.000.000,00	ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
26/09/2022	\$ 3.500.000,00	ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
15/10/2022	\$ 3.500.000,00	ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
11/11/2022	\$ 3.500.000,00	ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
12/12/2022	\$ 3.000.000,00	ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
28/01/2023	\$ 3.500.000,00	ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
20/02/2023	\$ 3.450.000,00	ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
17/03/2023	\$ 4.000.000,00	ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON

FECHA	VALOR	NOMBRE
31/05/2022	\$ 380.000,00	BANCO DAVIVIENDA
16/06/2022	\$ 100.000,00	BANCO DAVIVIENDA
8/08/2022	\$ 2.000.000,00	BANCO DAVIVIENDA
18/08/2022	\$ 100.000,00	BANCO DAVIVIENDA
3/09/2022	\$ 2.500.000,00	BANCO DAVIVIENDA
3/09/2022	\$ 2.500.000,00	BANCO DAVIVIENDA
16/09/2022	\$ 1.366.000,00	BANCO DAVIVIENDA
19/09/2022	\$ 1.000.000,00	BANCO DAVIVIENDA
20/09/2022	\$ 2.000.000,00	BANCO DAVIVIENDA
21/09/2022	\$ 425.000,00	BANCO DAVIVIENDA
30/09/2022	\$ 790.000,00	BANCO DAVIVIENDA
30/09/2022	\$ 116.900,00	BANCO DAVIVIENDA
30/09/2022	\$ 2.100.000,00	BANCO DAVIVIENDA
5/10/2022	\$ 1.400.000,00	BANCO DAVIVIENDA
19/10/2022	\$ 1.700.000,00	BANCO DAVIVIENDA
31/10/2022	\$ 332.000,00	BANCO DAVIVIENDA
2/11/2022	\$ 2.000.000,00	BANCO DAVIVIENDA
5/11/2022	\$ 2.100.000,00	BANCO DAVIVIENDA
19/11/2022	\$ 2.500.000,00	BANCO DAVIVIENDA
22/11/2022	\$ 2.100.000,00	BANCO DAVIVIENDA
7/12/2022	\$ 200.000,00	BANCO DAVIVIENDA
25/01/2023	\$ 10.071.305,00	BANCO DAVIVIENDA
9/02/2023	\$ 2.100.000,00	BANCO DAVIVIENDA
15/02/2023	\$ 2.100.000,00	BANCO DAVIVIENDA
23/03/2023	\$ 2.100.000,00	BANCO DAVIVIENDA
18/05/2023	\$ 760.000,00	BANCO DAVIVIENDA
1/03/2023	\$ 12.936.000,00	CHEQUE 695448
3/03/2023	\$ 50.000.000,00	CHEQUE 695443
8/03/2023	\$ 12.936.000,00	CHEQUE 695445
13/12/2022	\$ 4.600.000,00	CHEQUE 143476
11/04/2022	\$ 1.000.000,00	BANCO OCCIDENTE A226295
24/06/2022	\$ 1.000.000,00	BANCOLOMBIA
3/08/2022	\$ 1.132.000,00	CARLOS ALBERTO CAICEDO CHAPARRO - Alquilamos Caicedo
15/06/2022	\$ 2.000.000,00	CARREÑO CRISTIAN
17/08/2022	\$ 550.000,00	CARREÑO CRISTIAN
25/10/2022	\$ 919.120,00	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE
9/03/2022	\$ 528.210,00	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE
3/05/2023	\$ 1.254.020,00	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE
1/03/2021	\$ 115.900,00	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE
4/08/2021	\$ 129.610,00	PSE - CENTRALES ELECTRICAS
27/04/2021	\$ 123.830,00	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE
28/05/2022	\$ 3.400.000,00	CINTHIA MARIA MENDOZA GARCIA Las Santas Beauty Shop - belleza

FECHA	VALOR	NOMBRE
9/07/2022	\$ 98.399,99	COMCEL - COMUNICACIÓN CELULAR
9/07/2022	\$ 62.589,59	COMCEL - COMUNICACIÓN CELULAR
6/09/2022	\$ 98.484,37	COMCEL - COMUNICACIÓN CELULAR
22/09/2022	\$ 61.900,00	COMCEL - COMUNICACIÓN CELULAR
15/11/2022	\$ 69.631,45	COMCEL - COMUNICACIÓN CELULAR
2/01/2023	\$ 105.057,52	COMCEL - COMUNICACIÓN CELULAR
7/03/2023	\$ 103.933,18	COMCEL - COMUNICACIÓN CELULAR
29/03/2023	\$ 103.952,00	COMCEL - COMUNICACIÓN CELULAR
12/12/2022	\$ 3.000.000,00	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB
12/12/2022	\$ 3.000.000,00	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB
12/12/2022	\$ 3.000.000,00	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB
14/09/2022	\$ 3.300.000,00	DAILYN ALEJANDRA MONTAÑEZ GUERRERO-La tremenda show
15/04/2021	\$ 1.300.000,00	DANIELA CARVAJAL PABON-Electrodomesticos
21/05/2021	\$ 555.000,00	DANIELA CARVAJAL PABON-Electrodomesticos
7/02/2022	\$ 1.570.000,00	DANIELA CARVAJAL PABON-Electrodomesticos
26/02/2022	\$ 560.000,00	DANIELA CARVAJAL PABON-Electrodomesticos
17/03/2022	\$ 1.960.000,00	DANIELA CARVAJAL PABON-Electrodomesticos
22/09/2022	\$ 2.380.000,00	DANIELA CARVAJAL PABON-Electrodomesticos
29/11/2022	\$ 1.770.000,00	DANIELA CARVAJAL PABON-Electrodomesticos
15/12/2022	\$ 350.000,00	DANIELA CARVAJAL PABON-Electrodomesticos
23/01/2023	\$ 660.000,00	DANIELA CARVAJAL PABON-Electrodomesticos
17/05/2021	\$ 1.605.000,00	DANIELA CARVAJAL PABON-ElectrodomesticosL
29/06/2022	\$ 20.000,00	DANY ARLEY SABDOVAL
1/03/2022	\$ 2.000.000,00	DARIO ANDRES CARTAGENA MEJIA
23/08/2022	\$ 3.020.000,00	DARIO ANDRES CARTAGENA MEJIA
29/08/2022	\$ 1.750.000,00	DARIO ANDRES CARTAGENA MEJIA
19/09/2022	\$ 2.500.000,00	DIANA CAROLINA MESA MONTOYA-Divina creacion Boutique
20/09/2022	\$ 2.000.000,00	DIANA CAROLINA MESA MONTOYA-Divina creacion Boutique
23/09/2022	\$ 2.000.000,00	DIANA CAROLINA MESA MONTOYA-Divina creacion Boutique
7/10/2022	\$ 1.335.000,00	DIANA CAROLINA MESA MONTOYA-Divina creacion Boutique
29/11/2022	\$ 3.500.000,00	DIANA CAROLINA MESA MONTOYA-Divina creacion Boutique
2/12/2022	\$ 5.260.000,00	DIANA CAROLINA MESA MONTOYA-Divina creacion Boutique
5/12/2022	\$ 2.247.000,00	DIANA CAROLINA MESA MONTOYA-Divina creacion Boutique
20/12/2022	\$ 470.000,00	DIANA CAROLINA MESA MONTOYA-Divina creacion Boutique
21/12/2022	\$ 375.000,00	DIANA CAROLINA MESA MONTOYA-Divina creacion Boutique
22/05/2021	\$ 350.000,00	DORIS SUSANA MEJIA NUÑEZ
6/04/2022	\$ 770.000,00	DORIS SUSANA MEJIA NUÑEZ
8/04/2022	\$ 100.000,00	DORIS SUSANA MEJIA NUÑEZ
23/12/2022	\$ 1.700.000,00	DORIS SUSANA MEJIA NUÑEZ
12/01/2022	\$ 1.600.000,00	ELIANA GUERRERO CRIADO - Peluqueria MAGIC STORE OFICIAL -
8/03/2022	\$ 284.000,00	ELIANA GUERRERO CRIADO - Peluqueria MAGIC STORE OFICIAL -
19/03/2022	\$ 1.000.000,00	ELIANA GUERRERO CRIADO - Peluqueria MAGIC STORE OFICIAL -

FECHA	VALOR	NOMBRE
30/04/2022	\$ 4.000.000,00	ELIANA GUERRERO CRIADO - Peluqueria MAGIC STORE OFICIAL -
8/07/2022	\$ 1.067.000,00	ELIANA GUERRERO CRIADO - Peluqueria MAGIC STORE OFICIAL -
24/09/2022	\$ 500.000,00	ELIANA GUERRERO CRIADO - Peluqueria MAGIC STORE OFICIAL -
19/01/2021	\$ 400.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
29/01/2021	\$ 445.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
2/02/2021	\$ 685.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
12/02/2021	\$ 550.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
26/02/2021	\$ 1.750.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
20/03/2021	\$ 400.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
31/03/2021	\$ 1.300.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
15/04/2021	\$ 700.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
29/04/2021	\$ 1.000.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
6/05/2021	\$ 600.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
6/05/2021	\$ 396.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
22/05/2021	\$ 700.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
28/05/2021	\$ 700.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
2/06/2021	\$ 865.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
11/06/2021	\$ 1.000.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
24/06/2021	\$ 600.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
26/06/2021	\$ 700.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
19/07/2021	\$ 600.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
12/08/2021	\$ 700.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
15/01/2022	\$ 650.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
19/01/2022	\$ 2.800.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
29/01/2022	\$ 800.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
17/02/2022	\$ 100.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
25/02/2022	\$ 800.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
26/03/2022	\$ 900.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
23/04/2022	\$ 950.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
28/05/2022	\$ 950.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
16/06/2022	\$ 80.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
25/06/2022	\$ 900.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
19/08/2022	\$ 800.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
10/09/2022	\$ 500.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
21/09/2022	\$ 400.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
8/10/2022	\$ 800.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
11/11/2022	\$ 200.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
3/12/2022	\$ 183.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
21/12/2022	\$ 1.200.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
14/01/2023	\$ 700.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
10/02/2023	\$ 900.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
2/03/2023	\$ 100.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM

FECHA	VALOR	NOMBRE
8/03/2023	\$ 800.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
5/04/2023	\$ 1.200.000,00	ELIZABETH PORTILLA PARRA-Aux Baby GYM
21/04/2021	\$ 178.000,00	ELVIA CASTILLO CONTRERAS - Mattias peluches
24/06/2021	\$ 197.000,00	ELVIA CASTILLO CONTRERAS - Mattias peluches
19/08/2021	\$ 220.000,00	ELVIA CASTILLO CONTRERAS - Mattias peluches
22/06/2022	\$ 292.000,00	ELVIA CASTILLO CONTRERAS - Mattias peluches
21/09/2022	\$ 60.000,00	ELVIA CASTILLO CONTRERAS - Mattias peluches
24/10/2022	\$ 210.000,00	ELVIA CASTILLO CONTRERAS - Mattias peluches
11/11/2022	\$ 170.000,00	ELVIA CASTILLO CONTRERAS - Mattias peluches
24/11/2022	\$ 230.000,00	ELVIA CASTILLO CONTRERAS - Mattias peluches
2/12/2022	\$ 310.000,00	ELVIA CASTILLO CONTRERAS - Mattias peluches
23/12/2022	\$ 760.000,00	ELVIA CASTILLO CONTRERAS - Mattias peluches
3/04/2023	\$ 298.000,00	ELVIA CASTILLO CONTRERAS - Mattias peluches
25/01/2021	\$ 730.000,00	ERIKA PATRICIA ORTIZ LIZARAZO
14/05/2021	\$ 2.000.000,00	ERIKA PATRICIA ORTIZ LIZARAZO
21/05/2021	\$ 1.430.000,00	ERIKA PATRICIA ORTIZ LIZARAZO
28/06/2021	\$ 2.910.000,00	ERIKA PATRICIA ORTIZ LIZARAZO
10/07/2021	\$ 2.140.000,00	ERIKA PATRICIA ORTIZ LIZARAZO
16/07/2021	\$ 2.890.000,00	ERIKA PATRICIA ORTIZ LIZARAZO
28/07/2021	\$ 940.000,00	ERIKA PATRICIA ORTIZ LIZARAZO
11/08/2021	\$ 2.500.000,00	ERIKA PATRICIA ORTIZ LIZARAZO
17/08/2021	\$ 830.000,00	ERIKA PATRICIA ORTIZ LIZARAZO
3/12/2022	\$ 1.210.000,00	ERIKA PATRICIA ORTIZ LIZARAZO
5/03/2022	\$ 4.050.000,00	ERIKA SANDOVAL QUINTERO - TELEFONIA ZONA APPLE - Cc River Plaza Local 135
17/11/2022	\$ 2.495.000,00	ERIKA SANDOVAL QUINTERO - TELEFONIA ZONA APPLE - Cc River Plaza Local 135
31/08/2022	\$ 3.090.000,00	EUGENIA ROMERO
7/09/2022	\$ 4.000.000,00	EUGENIA ROMERO
20/09/2022	\$ 3.500.000,00	EUGENIA ROMERO
7/10/2022	\$ 3.000.000,00	EUGENIA ROMERO
10/11/2022	\$ 4.000.000,00	EUGENIA ROMERO
14/07/2021	\$ 1.035.000,00	FREDY WRIEL GOMEZ MARCIALES - HAPPYLEIDYMUSIC Eventos niños
2/08/2022	\$ 730.000,00	FREDY WRIEL GOMEZ MARCIALES - HAPPYLEIDYMUSIC Eventos niños
19/09/2022	\$ 205.500,00	GABRIEL ALEJANDRO PEREZ JAIMES - DALICIOUS DELICATESSEN
22/09/2022	\$ 135.500,00	GABRIEL ALEJANDRO PEREZ JAIMES - DALICIOUS DELICATESSEN
1/11/2022	\$ 149.500,00	GABRIEL ALEJANDRO PEREZ JAIMES - DALICIOUS DELICATESSEN
9/11/2022	\$ 355.600,00	GABRIEL ALEJANDRO PEREZ JAIMES - DALICIOUS DELICATESSEN
12/01/2023	\$ 491.500,00	GABRIEL ALEJANDRO PEREZ JAIMES - DALICIOUS DELICATESSEN
6/02/2023	\$ 291.700,00	GABRIEL ALEJANDRO PEREZ JAIMES - DALICIOUS DELICATESSEN
16/02/2023	\$ 293.900,00	GABRIEL ALEJANDRO PEREZ JAIMES - DALICIOUS DELICATESSEN
27/02/2023	\$ 373.400,00	GABRIEL ALEJANDRO PEREZ JAIMES - DALICIOUS DELICATESSEN
2/03/2023	\$ 292.600,00	GABRIEL ALEJANDRO PEREZ JAIMES - DALICIOUS DELICATESSEN
22/03/2023	\$ 310.500,00	GABRIEL ALEJANDRO PEREZ JAIMES - DALICIOUS DELICATESSEN

FECHA	VALOR	NOMBRE
28/03/2023	\$ 143.600,00	GABRIEL ALEJANDRO PEREZ JAIMES - DALICIOUS DELICATESSEN
30/03/2022	\$ 430.000,00	GARCIA GOMEZ GLORIA AMPARO-Cpbebés
30/07/2021	\$ 285.300,00	GERMAN ALEXIS NAVARRO RODRIGUEZ - Planeta fiesta
15/09/2022	\$ 180.000,00	GERMAN ALEXIS NAVARRO RODRIGUEZ - Planeta fiesta
29/12/2022	\$ 6.185.000,00	GERMAN GUSTAVO GARCIA ROMERO - TAOCELL - AV CTA CLL9 Y 10 (Hilton)
18/05/2022	\$ 4.000.000,00	GERSON ANTONIO HERNANDEZ VARGAS-Ropa-CONFECCIONES INDIANA JEANS
3/06/2022	\$ 5.011.000,00	GERSON ANTONIO HERNANDEZ VARGAS-Ropa-CONFECCIONES INDIANA JEANS
5/09/2022	\$ 2.000.000,00	GERSON ANTONIO HERNANDEZ VARGAS-Ropa-CONFECCIONES INDIANA JEANS
26/09/2022	\$ 1.114.000,00	GERSON ANTONIO HERNANDEZ VARGAS-Ropa-CONFECCIONES INDIANA JEANS
16/06/2022	\$ 1.400.000,00	GERSON CAMILO PINEDA SALAZAR-Estudio fotografia
24/08/2022	\$ 650.000,00	GERSON CAMILO PINEDA SALAZAR-Estudio fotografia
21/09/2022	\$ 500.000,00	GERSON CAMILO PINEDA SALAZAR-Estudio fotografia
2/11/2022	\$ 436.000,00	GERSON CAMILO PINEDA SALAZAR-Estudio fotografia
21/12/2022	\$ 3.000.000,00	HILDA CORREA RODRIGUEZ
9/04/2022	\$ 220.000,00	ISRAEL GONZALEZ AL
9/04/2022	\$ 900.000,00	ISRAEL GONZALEZ AL
17/12/2022	\$ 3.537.000,00	JAUREGUI MONCADA ADRIANA MILENA - Joyeria Alejandria
1/04/2023	\$ 2.115.000,00	JAUREGUI MONCADA ADRIANA MILENA - Joyeria Alejandria
17/02/2022	\$ 670.000,00	JESSICA PAOLA RIVERA RODRIGUEZ - tienda AVILIO - eventos
10/03/2022	\$ 500.000,00	JESUS ALFONSO CORRERA ROPERO - ZAPATO CABALLERO JAC
7/07/2022	\$ 700.000,00	JESUS ALFONSO CORRERA ROPERO - ZAPATO CABALLERO JAC
30/08/2022	\$ 94.000,00	JESUS ALFONSO CORRERA ROPERO - ZAPATO CABALLERO JAC
14/11/2022	\$ 112.000,00	JESUS ALFONSO CORRERA ROPERO - ZAPATO CABALLERO JAC
23/11/2022	\$ 1.000.000,00	JESUS ALFONSO CORRERA ROPERO - ZAPATO CABALLERO JAC
25/11/2022	\$ 400.000,00	JESUS ALFONSO CORRERA ROPERO - ZAPATO CABALLERO JAC
9/12/2022	\$ 300.000,00	JESUS ALFONSO CORRERA ROPERO - ZAPATO CABALLERO JAC
16/12/2022	\$ 1.000.000,00	JESUS ALFONSO CORRERA ROPERO - ZAPATO CABALLERO JAC
12/01/2023	\$ 1.000.000,00	JESUS ALFONSO CORRERA ROPERO - ZAPATO CABALLERO JAC
7/03/2023	\$ 500.000,00	JESUS ALFONSO CORRERA ROPERO - ZAPATO CABALLERO JAC
5/09/2022	\$ 1.000.000,00	JESUS ALFONSO CORRERA ROPERO - ZAPATO CABALLERO JAC
2/07/2022	\$ 2.000.000,00	JESUS DAVID CARVAJAL PITA-Restaurante bar-CERVECERIA Y POOL DONDE CHUCHO
14/02/2022	\$ 1.027.000,00	JESUSA BERNAL ARAQ
29/03/2023	\$ 3.000.000,00	JIMMY CORREA RIVERA
10/11/2022	\$ 500.000,00	JONATHAN SARMIENTO LUNA-Restaurante
7/12/2022	\$ 1.230.000,00	JONATHAN SARMIENTO LUNA-Restaurante
9/02/2022	\$ 45.500,00	JORGE LUIS CARREÑO CORTEZ - Calzado delta sport
19/08/2022	\$ 280.000,00	JORGE LUIS CARREÑO CORTEZ - Calzado delta sport
21/11/2022	\$ 1.500.000,00	JORGE LUIS CARREÑO CORTEZ - Calzado delta sport
13/12/2022	\$ 76.000,00	JORGE LUIS CARREÑO CORTEZ - Calzado delta sport
2/05/2022	\$ 3.000.000,00	JORGE LUIS SOTO CHAMORRO - Prendas de vestir
9/05/2022	\$ 3.000.000,00	JORGE LUIS SOTO CHAMORRO - Prendas de vestir
9/12/2022	\$ 4.000.000,00	JORGE LUIS SOTO CHAMORRO - Prendas de vestir

FECHA	VALOR	NOMBRE
15/12/2022	\$ 4.000.000,00	JORGE LUIS SOTO CHAMORRO - Prendas de vestir
9/02/2023	\$ 4.000.000,00	JORGE LUIS SOTO CHAMORRO - Prendas de vestir
18/03/2023	\$ 4.000.000,00	JORGE LUIS SOTO CHAMORRO - Prendas de vestir
18/05/2023	\$ 3.275.000,00	JORGE LUIS SOTO CHAMORRO - Prendas de vestir
8/01/2021	\$ 2.570.000,00	JULIETH MARIA LOPEZ ORTEGA - Bar Restaurante
13/01/2021	\$ 1.240.000,00	JULIETH MARIA LOPEZ ORTEGA - Bar Restaurante
3/02/2021	\$ 104.000,00	JULIETH MARIA LOPEZ ORTEGA - Bar Restaurante
11/01/2022	\$ 1.548.000,00	JULIETH MARIA LOPEZ ORTEGA - Bar Restaurante
21/02/2022	\$ 927.000,00	JULIETH MARIA LOPEZ ORTEGA - Bar Restaurante
21/04/2022	\$ 3.660.000,00	JULIETH MARIA LOPEZ ORTEGA - Bar Restaurante
20/08/2022	\$ 3.870.000,00	JULIETH MARIA LOPEZ ORTEGA - Bar Restaurante
14/07/2021	\$ 2.850.000,00	KAREN GAVIN
6/09/2022	\$ 194.000,00	KAREN NICOLE QUINTERO DIAZ
22/02/2023	\$ 27.600,00	KUSHI COLOMBIA
23/02/2023	\$ 55.200,00	KUSHI COLOMBIA
13/07/2021	\$ 1.179.800,00	LAURA MARCELA TABORDA ALVAREZ-Go Baby Go Colombia
2/03/2022	\$ 1.000.000,00	LAURA MARCELA TABORDA ALVAREZ-Go Baby Go Colombia
5/03/2022	\$ 1.500.000,00	LAURA MARCELA TABORDA ALVAREZ-Go Baby Go Colombia
14/03/2022	\$ 647.000,00	LAURA MARCELA TABORDA ALVAREZ-Go Baby Go Colombia
26/03/2022	\$ 694.900,00	LAURA MARCELA TABORDA ALVAREZ-Go Baby Go Colombia
18/04/2022	\$ 947.700,00	LAURA MARCELA TABORDA ALVAREZ-Go Baby Go Colombia
30/04/2022	\$ 2.220.000,00	LAURA MARCELA TABORDA ALVAREZ-Go Baby Go Colombia
25/06/2022	\$ 2.340.000,00	LAYDY RAMON
23/08/2022	\$ 980.000,00	LIA DE LAS MERCEDES GIL ESCOBAR - EL TIMBAL INSTRUMENTOS MUSICALES
3/12/2022	\$ 400.000,00	LILIBETH URIBE CHACON
7/12/2022	\$ 250.000,00	LILIBETH URIBE CHACON
25/01/2022	\$ 200.000,00	LIZZETH VANESSA MENDOZA QUIÑONES - LATIENDA DE DULCEMARIA
15/02/2022	\$ 2.000.000,00	LIZZETH VANESSA MENDOZA QUIÑONES - LATIENDA DE DULCEMARIA
23/03/2022	\$ 820.000,00	LIZZETH VANESSA MENDOZA QUIÑONES - LATIENDA DE DULCEMARIA
22/11/2022	\$ 2.000.000,00	LIZZETH VANESSA MENDOZA QUIÑONES - LATIENDA DE DULCEMARIA
7/12/2022	\$ 4.710.000,00	LIZZETH VANESSA MENDOZA QUIÑONES - LATIENDA DE DULCEMARIA
6/02/2023	\$ 920.000,00	LIZZETH VANESSA MENDOZA QUIÑONES - LATIENDA DE DULCEMARIA
3/08/2022	\$ 3.880.000,00	LIZBETH ALEXANDRA SUAREZ PEREZ-Computadores -miselanea
2/08/2022	\$ 304.000,00	LOIDA IZASA MUÑOZ
17/08/2022	\$ 3.000.000,00	LUIS ERNESTO ANDRADE
29/11/2022	\$ 400.000,00	LUIS ERNESTO ANDRADE
7/07/2022	\$ 178.750,00	MANUEL GUILLERMO BELLO MANTILLA - JM ARTE Y DISEÑO Primera comunión
22/06/2022	\$ 290.000,00	MARCO ANTONIO GUERRERO VILLAMIL
29/06/2022	\$ 200.000,00	MARCO ANTONIO GUERRERO VILLAMIL
3/08/2022	\$ 100.000,00	MARCO ANTONIO GUERRERO VILLAMIL
10/08/2022	\$ 1.500.000,00	MARCO ANTONIO GUERRERO VILLAMIL
29/08/2022	\$ 150.000,00	MARCO ANTONIO GUERRERO VILLAMIL

FECHA	VALOR	NOMBRE
8/09/2022	\$ 150.000,00	MARCO ANTONIO GUERRERO VILLAMIL
23/09/2022	\$ 150.000,00	MARCO ANTONIO GUERRERO VILLAMIL
13/10/2022	\$ 210.000,00	MARCO ANTONIO GUERRERO VILLAMIL
13/10/2022	\$ 100.000,00	MARCO ANTONIO GUERRERO VILLAMIL
19/10/2022	\$ 200.000,00	MARCO ANTONIO GUERRERO VILLAMIL
24/10/2022	\$ 100.000,00	MARCO ANTONIO GUERRERO VILLAMIL
10/11/2022	\$ 120.000,00	MARCO ANTONIO GUERRERO VILLAMIL
12/01/2023	\$ 1.500.000,00	MARCO ANTONIO GUERRERO VILLAMIL
6/03/2023	\$ 500.000,00	MARCO ANTONIO GUERRERO VILLAMIL
23/06/2022	\$ 800.000,00	MARIA CAMILA HERNANDEZ CARRILLO-Restaurante La Picheria CUCUTA
19/01/2021	\$ 45.500,00	MARIA FERNANDA CARRASCAL MORA - Panaderia pasteleria
25/05/2021	\$ 64.500,00	MARIA FERNANDA CARRASCAL MORA - Panaderia pasteleria
10/08/2021	\$ 69.500,00	MARIA FERNANDA CARRASCAL MORA - Panaderia pasteleria
18/04/2022	\$ 107.000,00	MARIA FERNANDA CARRASCAL MORA - Panaderia pasteleria
9/06/2022	\$ 46.000,00	MARIA FERNANDA CARRASCAL MORA - Panaderia pasteleria
29/06/2022	\$ 116.300,00	MARIA FERNANDA CARRASCAL MORA - Panaderia pasteleria
2/08/2022	\$ 61.000,00	MARIA FERNANDA CARRASCAL MORA - Panaderia pasteleria
17/08/2022	\$ 25.000,00	MARIA FERNANDA CARRASCAL MORA - Panaderia pasteleria
21/09/2022	\$ 60.000,00	MARIA FERNANDA CARRASCAL MORA - Panaderia pasteleria
10/11/2022	\$ 51.000,00	MARIA FERNANDA CARRASCAL MORA - Panaderia pasteleria
14/01/2022	\$ 732.000,00	MARIA PIEDAD ROJAS - Papeleria Y VARIEDADES MARIA PIA - SAN LUIS
17/03/2023	\$ 6.000.000,00	MARIA VALENTINA APONTE ROJAS
6/08/2021	\$ 1.000.000,00	MATRIX GIROS Y SERVICIOS
29/03/2022	\$ 500.000,00	MATRIX GIROS Y SERVICIOS
29/03/2022	\$ 500.000,00	MATRIX GIROS Y SERVICIOS
3/11/2022	\$ 500.000,00	MATRIX GIROS Y SERVICIOS
25/06/2021	\$ 4.000.000,00	MIGUEL PEREZ CONTRERAS
16/07/2021	\$ 4.000.000,00	MIGUEL PEREZ CONTRERAS
12/08/2021	\$ 3.200.000,00	MIGUEL PEREZ CONTRERAS
20/08/2021	\$ 4.620.000,00	MIGUEL PEREZ CONTRERAS
7/01/2022	\$ 2.500.000,00	MIGUEL PEREZ CONTRERAS
12/01/2022	\$ 3.000.000,00	MIGUEL PEREZ CONTRERAS
22/01/2022	\$ 2.000.000,00	MIGUEL PEREZ CONTRERAS
29/01/2022	\$ 3.000.000,00	MIGUEL PEREZ CONTRERAS
12/02/2022	\$ 3.000.000,00	MIGUEL PEREZ CONTRERAS
19/02/2022	\$ 2.000.000,00	MIGUEL PEREZ CONTRERAS
1/03/2022	\$ 2.500.000,00	MIGUEL PEREZ CONTRERAS
4/03/2022	\$ 2.000.000,00	MIGUEL PEREZ CONTRERAS
12/03/2022	\$ 2.000.000,00	MIGUEL PEREZ CONTRERAS
19/03/2022	\$ 2.000.000,00	MIGUEL PEREZ CONTRERAS
6/04/2022	\$ 2.000.000,00	MIGUEL PEREZ CONTRERAS
29/04/2022	\$ 3.000.000,00	MIGUEL PEREZ CONTRERAS

FECHA	VALOR	NOMBRE
3/05/2022	\$ 2.000.000,00	MIGUEL PEREZ CONTRERAS
6/05/2022	\$ 2.000.000,00	MIGUEL PEREZ CONTRERAS
20/05/2022	\$ 2.000.000,00	MIGUEL PEREZ CONTRERAS
7/06/2022	\$ 1.000.000,00	MIGUEL PEREZ CONTRERAS
11/06/2022	\$ 2.000.000,00	MIGUEL PEREZ CONTRERAS
21/06/2022	\$ 2.500.000,00	MIGUEL PEREZ CONTRERAS
23/06/2022	\$ 3.000.000,00	MIGUEL PEREZ CONTRERAS
7/07/2022	\$ 3.000.000,00	MIGUEL PEREZ CONTRERAS
12/09/2022	\$ 2.000.000,00	MIGUEL PEREZ CONTRERAS
2/01/2023	\$ 2.000.000,00	MIGUEL PEREZ CONTRERAS
5/01/2023	\$ 2.000.000,00	MIGUEL PEREZ CONTRERAS
17/01/2023	\$ 2.500.000,00	MIGUEL PEREZ CONTRERAS
20/01/2023	\$ 3.000.000,00	MIGUEL PEREZ CONTRERAS
4/02/2023	\$ 3.000.000,00	MIGUEL PEREZ CONTRERAS
17/02/2023	\$ 3.000.000,00	MIGUEL PEREZ CONTRERAS
13/04/2021	\$ 288.756,00	MOVISTAR
22/01/2022	\$ 106.699,00	MOVISTAR
22/01/2022	\$ 86.945,00	MOVISTAR
25/03/2022	\$ 130.663,00	MOVISTAR
5/05/2022	\$ 98.399,00	MOVISTAR
15/07/2021	\$ 780.000,00	NORA FERNANDA MERA
26/07/2021	\$ 117.000,00	NORA FERNANDA MERA
12/01/2021	\$ 1.023.920,00	PAGO EFECTIVO LTDA
12/01/2021	\$ 1.023.920,00	PAGO EFECTIVO LTDA
16/01/2021	\$ 1.023.920,00	PAGO EFECTIVO LTDA
16/01/2021	\$ 1.023.920,00	PAGO EFECTIVO LTDA
27/01/2021	\$ 1.023.920,00	PAGO EFECTIVO LTDA
27/01/2021	\$ 1.023.920,00	PAGO EFECTIVO LTDA
29/01/2021	\$ 1.023.920,00	PAGO EFECTIVO LTDA
29/01/2021	\$ 1.023.920,00	PAGO EFECTIVO LTDA
12/02/2021	\$ 1.021.330,00	PAGO EFECTIVO LTDA
12/02/2021	\$ 1.021.330,00	PAGO EFECTIVO LTDA
20/02/2021	\$ 1.021.330,00	PAGO EFECTIVO LTDA
20/02/2021	\$ 1.021.330,00	PAGO EFECTIVO LTDA
24/02/2021	\$ 1.021.330,00	PAGO EFECTIVO LTDA
24/02/2021	\$ 1.021.330,00	PAGO EFECTIVO LTDA
25/02/2021	\$ 1.021.330,00	PAGO EFECTIVO LTDA
25/02/2021	\$ 1.021.330,00	PAGO EFECTIVO LTDA
26/02/2021	\$ 1.021.330,00	PAGO EFECTIVO LTDA
26/02/2021	\$ 1.021.330,00	PAGO EFECTIVO LTDA
25/03/2021	\$ 1.021.330,00	PAGO EFECTIVO LTDA
25/03/2021	\$ 1.021.330,00	PAGO EFECTIVO LTDA

FECHA	VALOR	NOMBRE
7/04/2021	\$ 1.021.330,00	PAGO EFECTIVO LTDA
7/04/2021	\$ 1.021.330,00	PAGO EFECTIVO LTDA
10/04/2021	\$ 1.021.330,00	PAGO EFECTIVO LTDA
10/04/2021	\$ 1.021.330,00	PAGO EFECTIVO LTDA
17/04/2021	\$ 1.021.330,00	PAGO EFECTIVO LTDA
17/04/2021	\$ 1.021.330,00	PAGO EFECTIVO LTDA
24/04/2021	\$ 1.021.330,00	PAGO EFECTIVO LTDA
24/04/2021	\$ 1.021.330,00	PAGO EFECTIVO LTDA
27/04/2021	\$ 1.021.330,00	PAGO EFECTIVO LTDA
27/04/2021	\$ 1.021.330,00	PAGO EFECTIVO LTDA
30/04/2021	\$ 1.021.330,00	PAGO EFECTIVO LTDA
30/04/2021	\$ 1.021.330,00	PAGO EFECTIVO LTDA
3/05/2021	\$ 1.027.000,00	PAGO EFECTIVO LTDA
14/05/2021	\$ 1.027.000,00	PAGO EFECTIVO LTDA
19/05/2021	\$ 1.027.000,00	PAGO EFECTIVO LTDA
25/05/2021	\$ 1.027.000,00	PAGO EFECTIVO LTDA
25/05/2021	\$ 1.027.000,00	PAGO EFECTIVO LTDA
28/05/2021	\$ 1.027.000,00	PAGO EFECTIVO LTDA
28/05/2021	\$ 1.027.000,00	PAGO EFECTIVO LTDA
31/05/2021	\$ 310.200,00	PAGO EFECTIVO LTDA
3/06/2021	\$ 1.027.000,00	PAGO EFECTIVO LTDA
3/06/2021	\$ 514.000,00	PAGO EFECTIVO LTDA
12/06/2021	\$ 1.027.000,00	PAGO EFECTIVO LTDA
12/06/2021	\$ 1.027.000,00	PAGO EFECTIVO LTDA
24/06/2021	\$ 1.027.000,00	PAGO EFECTIVO LTDA
24/06/2021	\$ 1.027.000,00	PAGO EFECTIVO LTDA
5/07/2021	\$ 1.027.000,00	PAGO EFECTIVO LTDA
5/07/2021	\$ 1.027.000,00	PAGO EFECTIVO LTDA
9/07/2021	\$ 1.027.000,00	PAGO EFECTIVO LTDA
9/07/2021	\$ 1.027.000,00	PAGO EFECTIVO LTDA
9/07/2021	\$ 1.027.000,00	PAGO EFECTIVO LTDA
16/07/2021	\$ 1.027.000,00	PAGO EFECTIVO LTDA
16/07/2021	\$ 1.027.000,00	PAGO EFECTIVO LTDA
24/07/2021	\$ 1.027.000,00	PAGO EFECTIVO LTDA
24/07/2021	\$ 1.027.000,00	PAGO EFECTIVO LTDA
6/08/2021	\$ 1.027.000,00	PAGO EFECTIVO LTDA
6/08/2021	\$ 1.027.000,00	PAGO EFECTIVO LTDA
6/08/2021	\$ 770.250,00	PAGO EFECTIVO LTDA
6/08/2021	\$ 1.027.000,00	PAGO EFECTIVO LTDA
14/08/2021	\$ 1.027.000,00	PAGO EFECTIVO LTDA
14/08/2021	\$ 1.027.000,00	PAGO EFECTIVO LTDA
18/08/2021	\$ 127.400,00	PAGO EFECTIVO LTDA

FECHA	VALOR	NOMBRE
19/08/2021	\$ 1.027.000,00	PAGO EFECTIVO LTDA
19/08/2021	\$ 1.027.000,00	PAGO EFECTIVO LTDA
9/01/2022	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA
15/01/2022	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA
18/03/2022	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA
18/03/2022	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA
12/04/2022	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA
13/04/2022	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA
13/04/2022	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA
11/05/2022	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA
11/05/2022	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA
27/05/2022	\$ 659.136,00	PAGO EFECTIVO LTDA
4/06/2022	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA
4/06/2022	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA
9/06/2022	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA
9/06/2022	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA
17/08/2022	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA
17/08/2022	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA
6/10/2022	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA
6/10/2022	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA
14/11/2022	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA
14/11/2022	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA
14/11/2022	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA
14/11/2022	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA
9/12/2022	\$ 1.029.999,00	PAGO EFECTIVO LTDA
9/12/2022	\$ 1.029.999,00	PAGO EFECTIVO LTDA
26/12/2022	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA
26/12/2022	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA
26/12/2022	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA
21/02/2023	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA
28/02/2023	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA
1/04/2023	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA
9/01/2022	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA - ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
21/01/2022	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA - ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
21/01/2022	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA - ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
12/04/2022	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA - ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
19/02/2022	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA - RAMIRO CORREA ROPERO (Ferreteria SAMIA Cancelada)
19/02/2022	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA - RAMIRO CORREA ROPERO (Ferreteria SAMIA Cancelada)
26/01/2023	\$ 1.029.000,00	PAGO EFECTIVO LTDA - RAMIRO CORREA ROPERO (Ferreteria SAMIA Cancelada)
26/01/2023	\$ 1.029.000,00	PAGO EFECTIVO LTDA - RAMIRO CORREA ROPERO (Ferreteria SAMIA Cancelada)
26/01/2023	\$ 1.029.000,00	PAGO EFECTIVO LTDA - RAMIRO CORREA ROPERO (Ferreteria SAMIA Cancelada)
21/02/2023	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA - RAMIRO CORREA ROPERO (Ferreteria SAMIA Cancelada)

FECHA	VALOR	NOMBRE
21/02/2023	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA - RAMIRO CORREA ROPERO (Ferreteria SAMIA Cancelada)
21/02/2023	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA - RAMIRO CORREA ROPERO (Ferreteria SAMIA Cancelada)
28/02/2023	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA - RAMIRO CORREA ROPERO (Ferreteria SAMIA Cancelada)
1/03/2023	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA - RAMIRO CORREA ROPERO (Ferreteria SAMIA Cancelada)
1/03/2023	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA - RAMIRO CORREA ROPERO (Ferreteria SAMIA Cancelada)
6/03/2023	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA - RAMIRO CORREA ROPERO (Ferreteria SAMIA Cancelada)
6/03/2023	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA - RAMIRO CORREA ROPERO (Ferreteria SAMIA Cancelada)
6/03/2023	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA - RAMIRO CORREA ROPERO (Ferreteria SAMIA Cancelada)
1/04/2023	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA - RAMIRO CORREA ROPERO (Ferreteria SAMIA Cancelada)
1/04/2023	\$ 1.029.900,00	PAGO EFECTIVO LTDA - RAMIRO CORREA ROPERO (Ferreteria SAMIA Cancelada)
23/02/2022	\$ 1.204.650,00	PAGO PSE
7/03/2022	\$ 1.316.000,00	PAGO PSE
10/03/2022	\$ 1.400.325,00	PAGO PSE
24/03/2022	\$ 1.453.740,00	PAGO PSE
4/05/2022	\$ 2.396.699,00	PAGO PSE
12/05/2022	\$ 2.029.000,00	PAGO PSE
13/05/2022	\$ 1.845.650,00	PAGO PSE
20/05/2022	\$ 1.478.190,00	PAGO PSE
24/05/2022	\$ 344.900,00	PAGO PSE
31/05/2022	\$ 129.900,00	PAGO PSE
2/06/2022	\$ 1.086.576,00	PAGO PSE
23/06/2022	\$ 449.600,00	PAGO PSE
25/06/2022	\$ 208.250,00	PAGO PSE
28/06/2022	\$ 3.000.000,00	PAGO PSE
30/06/2022	\$ 416.500,00	PAGO PSE
4/08/2022	\$ 589.700,00	PAGO PSE
9/08/2022	\$ 1.412.500,00	PAGO PSE
18/08/2022	\$ 923.000,00	PAGO PSE
23/09/2022	\$ 2.988.907,00	PAGO PSE
1/10/2022	\$ 2.100.000,00	PAGO PSE
8/11/2022	\$ 2.122.420,00	PAGO PSE
8/11/2022	\$ 3.134.900,00	PAGO PSE
14/11/2022	\$ 1.219.800,00	PAGO PSE
23/11/2022	\$ 2.841.826,00	PAGO PSE
23/11/2022	\$ 2.238.100,00	PAGO PSE
30/11/2022	\$ 2.969.870,00	PAGO PSE
3/12/2022	\$ 3.200.000,00	PAGO PSE
11/01/2023	\$ 500.000,00	PAGO PSE
14/03/2023	\$ 548.700,00	PAGO PSE - BONIC GROUP - IGORSHOES 32427369988279
30/01/2023	\$ 770.763,00	PAGO PSE - ADIDAS COLOMBIA LTDA
16/02/2023	\$ 2.598.286,00	PAGO PSE - ADIDAS COLOMBIA LTDA
1/03/2023	\$ 2.429.850,00	PAGO PSE - ADIDAS COLOMBIA LTDA

FECHA	VALOR	NOMBRE
15/02/2021	\$ 572.970,00	PAGO PSE - DAVIVIENDA
7/06/2022	\$ 400.000,00	PAGO PSE BANCO DAVIVIENDA
	\$ 3.911.000,00	PAGO PSE - GRUPO EMPRESARIAL PEMC S.A.S
13/01/2023	\$ 478.620,00	PAGO PSE - NALSANI SAS -Tiendas TOTO
13/01/2023	\$ 500.000,00	PAGO PSE - NALSANI SAS -Tiendas TOTO
1/03/2023	\$ 2.053.700,00	PAGO PSE - RESTAURANTE LOS POTEIROS
7/09/2022	\$ 1.608.100,00	PAGO PSE - STF GROUP S.A.
27/01/2023	\$ 2.092.000,00	PAGO PSE AGUAMARIA COLOMBIA SAS
23/02/2023	\$ 559.770,00	PAGO PSE ALMACENES EXITO - ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
22/03/2023	\$ 399.655,00	PAGO PSE ALMACENES EXITO - ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
24/02/2022	\$ 556.545,00	PAGO PSE ALMACENES EXITO-ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
3/01/2023	\$ 629.578,00	PAGO PSE ALMACENES EXITO-ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
14/01/2023	\$ 204.596,00	PAGO PSE ALMACENES EXITO-ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
24/01/2023	\$ 585.760,00	PAGO PSE ALMACENES EXITO-ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
4/10/2022	\$ 331.980,00	PAGO PSE ALMACENES EXITO-PROV
13/10/2022	\$ 824.400,00	PAGO PSE ALMACENES EXITO-PROV
3/11/2022	\$ 861.475,00	PAGO PSE ALMACENES EXITO-PROV
9/11/2022	\$ 370.624,00	PAGO PSE ALMACENES EXITO-PROV
21/11/2022	\$ 299.180,00	PAGO PSE ALMACENES EXITO-PROV
29/11/2022	\$ 403.104,00	PAGO PSE ALMACENES EXITO-PROV
12/12/2022	\$ 1.005.414,00	PAGO PSE ALMACENES EXITO-PROV
21/12/2022	\$ 258.865,00	PAGO PSE ALMACENES EXITO-PROV
22/12/2022	\$ 1.433.775,00	PAGO PSE ALMACENES EXITO-PROV
26/02/2022	\$ 1.979.586,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
13/04/2022	\$ 2.667.870,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
7/05/2022	\$ 2.057.600,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
9/05/2022	\$ 1.573.584,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
12/05/2022	\$ 2.197.231,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
22/05/2022	\$ 2.444.514,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
1/06/2022	\$ 2.053.572,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
18/06/2022	\$ 1.321.755,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
18/06/2022	\$ 2.754.031,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
30/06/2022	\$ 2.446.190,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
30/06/2022	\$ 2.123.472,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
8/07/2022	\$ 2.082.000,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
8/07/2022	\$ 2.478.162,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
6/08/2022	\$ 2.542.508,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
13/08/2022	\$ 1.796.139,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
17/08/2022	\$ 1.851.677,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
20/08/2022	\$ 2.476.731,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
5/09/2022	\$ 1.045.241,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
10/09/2022	\$ 1.243.108,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA

FECHA	VALOR	NOMBRE
10/09/2022	\$ 1.450.981,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
4/10/2022	\$ 2.655.585,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
13/10/2022	\$ 1.184.967,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
17/10/2022	\$ 2.330.250,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
27/10/2022	\$ 2.499.400,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
10/12/2022	\$ 1.884.205,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
10/12/2022	\$ 242.920,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
13/12/2022	\$ 1.364.106,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
13/12/2022	\$ 1.465.180,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
17/12/2022	\$ 1.696.833,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
11/01/2023	\$ 1.507.113,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
8/02/2023	\$ 638.360,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
9/02/2023	\$ 5.907.825,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
13/03/2023	\$ 1.317.481,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
5/04/2023	\$ 2.118.350,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
5/04/2023	\$ 1.153.271,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
8/03/2021	\$ 3.146.623,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
29/04/2021	\$ 506.850,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
26/05/2021	\$ 1.431.457,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
25/06/2021	\$ 4.540.714,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
10/07/2021	\$ 494.520,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
4/08/2021	\$ 788.555,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
8/09/2022	\$ 1.826.858,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA
2/04/2022	\$ 1.849.553,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA - ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
23/04/2022	\$ 2.704.000,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA - ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
17/10/2022	\$ 2.408.610,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA - ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
30/12/2022	\$ 2.483.100,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA - ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
2/01/2023	\$ 2.820.000,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA - ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
3/01/2023	\$ 679.590,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA - ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
14/01/2023	\$ 1.308.200,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA - ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
4/02/2023	\$ 2.782.500,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA - ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
24/02/2023	\$ 2.021.400,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA - ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
14/03/2022	\$ 2.111.740,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA - RICARDO VALENCIA CORREA
4/04/2022	\$ 2.012.400,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA - RICARDO VALENCIA CORREA
18/04/2022	\$ 2.000.000,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA - RICARDO VALENCIA CORREA
2/01/2023	\$ 2.087.642,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA - RICARDO VALENCIA CORREA
11/02/2023	\$ 2.268.374,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA - RICARDO VALENCIA CORREA
18/03/2023	\$ 2.095.042,00	PAGO PSE BANCO FALABELLA SA - RICARDO VALENCIA CORREA
13/08/2022	\$ 2.764.000,00	PAGO PSE BANCOLOMBIA
18/01/2023	\$ 408.716,00	PAGO PSE- CI HERMECO SA (OFFCORSS)
6/10/2022	\$ 1.518.059,00	PAGO PSE CUEROS VELEZ SAS
14/02/2023	\$ 734.704,00	PAGO PSE MAKRO SUPERMAYORISTA - ANGIE LORENA RAMIREZ

FECHA	VALOR	NOMBRE
2/03/2023	\$ 491.104,00	PAGO PSE MAKRO SUPERMAYORISTA - ANGIE LORENA RAMIREZ
2/03/2023	\$ 491.104,00	PAGO PSE MAKRO SUPERMAYORISTA - ANGIE LORENA RAMIREZ
9/03/2023	\$ 566.848,00	PAGO PSE MAKRO SUPERMAYORISTA - ANGIE LORENA RAMIREZ
14/03/2023	\$ 467.798,00	PAGO PSE MAKRO SUPERMAYORISTA - ANGIE LORENA RAMIREZ
30/03/2023	\$ 1.002.860,00	PAGO PSE MAKRO SUPERMAYORISTA - ANGIE LORENA RAMIREZ
5/11/2022	\$ 3.300.000,00	PAGO PSE SOCIEDAD DE ESPETACULOS
21/03/2023	\$ 2.586.000,00	PAGO PSE SOCIEDAD DE ESPETACULOS - ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
12/12/2022	\$ 400.000,00	PAULA VALENTINA VESGA RINCON
21/06/2022	\$ 4.578.000,00	PAVILLION HOTELS GROUP S.A.S.
15/03/2021	\$ 429.000,00	PSE - MERCADO PAGO COLOMBIA
24/09/2022	\$ 175.000,00	PTD SAS
29/08/2022	\$ 2.000.000,00	RAMIRO CORREA ROPERO - Ferreteria CANCELADA
24/10/2022	\$ 2.100.000,00	RAMIRO CORREA ROPERO - Ferreteria CANCELADA
15/12/2022	\$ 2.100.000,00	RAMIRO CORREA ROPERO - Ferreteria CANCELADA
14/04/2021	\$ 118.000,00	RAMON EUGENIO CARRILLO ROMERO - Panaderia
25/06/2021	\$ 130.000,00	RAMON EUGENIO CARRILLO ROMERO - Panaderia
16/07/2021	\$ 367.000,00	RAMON EUGENIO CARRILLO ROMERO - Panaderia
23/09/2022	\$ 212.000,00	RAMON EUGENIO CARRILLO ROMERO - Panaderia
15/09/2022	\$ 290.000,00	RAMON EUGENIO CARRILLO ROMERO - Panaderia cancelada
29/11/2022	\$ 365.000,00	RAMON EUGENIO CARRILLO ROMERO - Panaderia cancelada
6/12/2022	\$ 225.000,00	RAMON EUGENIO CARRILLO ROMERO - Panaderia cancelada
7/03/2023	\$ 40.000,00	RAMON EUGENIO CARRILLO ROMERO - Panaderia cancelada
8/03/2023	\$ 96.000,00	RAMON EUGENIO CARRILLO ROMERO - Panaderia cancelada
18/01/2022	\$ 4.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
8/02/2022	\$ 4.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
21/02/2022	\$ 2.500.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
10/03/2022	\$ 2.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
26/03/2022	\$ 2.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
13/04/2022	\$ 3.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
30/04/2022	\$ 120.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
5/05/2022	\$ 2.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
12/05/2022	\$ 2.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
14/05/2022	\$ 3.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
18/05/2022	\$ 4.360.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
9/06/2022	\$ 4.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
14/06/2022	\$ 4.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
14/06/2022	\$ 5.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
18/06/2022	\$ 4.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
8/07/2022	\$ 2.300.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
8/07/2022	\$ 2.300.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
12/07/2022	\$ 285.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
12/07/2022	\$ 285.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA

FECHA	VALOR	NOMBRE
12/07/2022	\$ 399.400,00	RICARDO CORREA VALENCIA
24/08/2022	\$ 200.904,00	RICARDO CORREA VALENCIA
25/08/2022	\$ 2.350.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
5/09/2022	\$ 399.400,00	RICARDO CORREA VALENCIA
22/09/2022	\$ 2.100.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
7/10/2022	\$ 285.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
9/11/2022	\$ 4.200.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
9/11/2022	\$ 399.400,00	RICARDO CORREA VALENCIA
22/11/2022	\$ 2.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
1/12/2022	\$ 2.500.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
2/12/2022	\$ 5.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
9/12/2022	\$ 305.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
29/12/2022	\$ 216.688,00	RICARDO CORREA VALENCIA
3/01/2023	\$ 353.800,00	RICARDO CORREA VALENCIA
3/01/2023	\$ 399.400,00	RICARDO CORREA VALENCIA
3/01/2023	\$ 409.200,00	RICARDO CORREA VALENCIA
6/01/2023	\$ 1.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
11/01/2023	\$ 1.919.493,00	RICARDO CORREA VALENCIA
13/01/2023	\$ 4.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
30/01/2023	\$ 5.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
7/02/2023	\$ 463.300,00	RICARDO CORREA VALENCIA
7/02/2023	\$ 353.800,00	RICARDO CORREA VALENCIA
11/02/2023	\$ 66.831,55	RICARDO CORREA VALENCIA
24/02/2023	\$ 212.374,00	RICARDO CORREA VALENCIA
3/03/2023	\$ 463.300,00	RICARDO CORREA VALENCIA
3/03/2023	\$ 353.800,00	RICARDO CORREA VALENCIA
6/03/2023	\$ 5.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
14/03/2023	\$ 10.000.000,00	RICARDO CORREA VALENCIA
15/01/2021	\$ 4.000.000,00	RICARDO GARCIA
12/02/2021	\$ 4.000.000,00	RICARDO GARCIA
26/02/2021	\$ 4.000.000,00	RICARDO GARCIA
31/03/2021	\$ 4.000.000,00	RICARDO GARCIA
8/04/2021	\$ 3.000.000,00	RICARDO GARCIA
8/04/2021	\$ 4.000.000,00	RICARDO GARCIA
16/04/2021	\$ 3.000.000,00	RICARDO GARCIA
16/04/2021	\$ 2.400.000,00	RICARDO GARCIA
1/05/2021	\$ 1.000.000,00	RICARDO GARCIA
28/05/2021	\$ 4.000.000,00	RICARDO GARCIA
18/06/2021	\$ 4.000.000,00	RICARDO GARCIA
7/07/2021	\$ 4.500.000,00	RICARDO GARCIA
23/07/2021	\$ 4.000.000,00	RICARDO GARCIA
4/08/2021	\$ 3.000.000,00	RICARDO GARCIA

FECHA	VALOR	NOMBRE
29/07/2021	\$ 4.000.000,00	RICARDO VALENCIA GARCIA
18/08/2021	\$ 4.000.000,00	RICARDO VALENCIA GARCIA
19/02/2022	\$ 2.000.000,00	RICARDO VALENCIA GARCIA
22/02/2022	\$ 2.000.000,00	RICARDO VALENCIA GARCIA
4/03/2022	\$ 2.000.000,00	RICARDO VALENCIA GARCIA
12/03/2022	\$ 2.000.000,00	RICARDO VALENCIA GARCIA
19/03/2022	\$ 2.000.000,00	RICARDO VALENCIA GARCIA
6/04/2022	\$ 2.000.000,00	RICARDO VALENCIA GARCIA
29/04/2022	\$ 3.000.000,00	RICARDO VALENCIA GARCIA
6/05/2022	\$ 2.000.000,00	RICARDO VALENCIA GARCIA
20/05/2022	\$ 2.000.000,00	RICARDO VALENCIA GARCIA
7/06/2022	\$ 1.000.000,00	RICARDO VALENCIA GARCIA
11/06/2022	\$ 2.000.000,00	RICARDO VALENCIA GARCIA
21/06/2022	\$ 2.500.000,00	RICARDO VALENCIA GARCIA
23/06/2022	\$ 3.000.000,00	RICARDO VALENCIA GARCIA
5/07/2022	\$ 3.000.000,00	RICARDO VALENCIA GARCIA
9/07/2022	\$ 3.000.000,00	RICARDO VALENCIA GARCIA
13/08/2022	\$ 3.000.000,00	RICARDO VALENCIA GARCIA
24/08/2022	\$ 3.000.000,00	RICARDO VALENCIA GARCIA
2/09/2022	\$ 3.000.000,00	RICARDO VALENCIA GARCIA
12/09/2022	\$ 1.500.000,00	RICARDO VALENCIA GARCIA
2/01/2023	\$ 2.000.000,00	RICARDO VALENCIA GARCIA
5/01/2023	\$ 2.000.000,00	RICARDO VALENCIA GARCIA
17/01/2023	\$ 2.000.000,00	RICARDO VALENCIA GARCIA
28/01/2023	\$ 2.500.000,00	RICARDO VALENCIA GARCIA
28/01/2023	\$ 2.500.000,00	RICARDO VALENCIA GARCIA
17/02/2023	\$ 3.000.000,00	RICARDO VALENCIA GARCIA
25/02/2023	\$ 3.000.000,00	RICARDO VALENCIA GARCIA
18/01/2021	\$ 132.000,00	SAID ANDRES APARICIO LOBO - TECHNOCELL STORE Celulare Alejandria
23/12/2022	\$ 2.900.000,00	SAID ANDRES APARICIO LOBO - TECHNOCELL STORE Celulare Alejandria
7/09/2022	\$ 285.000,00	SEG SOCIAL
13/01/2023	\$ 463.300,00	SEG SOCIAL
3/03/2023	\$ 553.800,00	SEG SOCIAL
7/07/2022	\$ 150.000,00	SILVIA LILIANA CORREA VALENCIA
14/01/2023	\$ 4.455.864,00	SODIMAC DE COLOMBIA S.A. PSE - ALEXIS GARAY ORTIZ- ALEXIS SPORTIBU
20/09/2022	\$ 3.643.900,00	SODIMAC DE COLOMBIA S.A. PSE - ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
7/10/2022	\$ 4.648.480,00	SODIMAC DE COLOMBIA S.A. PSE - ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
15/11/2022	\$ 3.795.400,00	SODIMAC DE COLOMBIA S.A. PSE - ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
14/01/2023	\$ 4.455.864,00	SODIMAC DE COLOMBIA S.A. PSE - ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
15/02/2023	\$ 3.850.400,00	SODIMAC DE COLOMBIA S.A. PSE - ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
27/02/2023	\$ 4.790.500,00	SODIMAC DE COLOMBIA S.A. PSE - ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
10/03/2023	\$ 5.908.000,00	SODIMAC DE COLOMBIA S.A. PSE - ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON

FECHA	VALOR	NOMBRE
29/03/2023	\$ 5.497.900,00	SODIMAC DE COLOMBIA S.A. PSE - ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
29/12/2022	\$ 5.137.400,00	SODIMAC DE COLOMBIA S.A. PSE - ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
4/01/2023	\$ 3.779.120,00	SODIMAC DE COLOMBIA S.A. PSE - ANGIE LORENA RAMIREZ RINCON
24/08/2022	\$ 3.997.000,00	SODIMAC DE COLOMBIA S.A. PSE - RICARDO VALENCIA CORREA
5/09/2022	\$ 4.164.600,00	SODIMAC DE COLOMBIA S.A. PSE - RICARDO VALENCIA CORREA
18/06/2022	\$ 599.000,00	SODIMAC DE COLOMBIA S.A. PSE - RICARDO VALENCIA CORREA
9/08/2022	\$ 2.891.000,00	SODIMAC DE COLOMBIA S.A. PSE - RICARDO VALENCIA CORREA
14/09/2022	\$ 971.000,00	SODIMAC DE COLOMBIA S.A. PSE - RICARDO VALENCIA CORREA
1/11/2022	\$ 2.799.900,00	SODIMAC DE COLOMBIA S.A. PSE - RICARDO VALENCIA CORREA
19/11/2022	\$ 1.308.100,00	SODIMAC DE COLOMBIA S.A. PSE - RICARDO VALENCIA CORREA
19/11/2022	\$ 1.599.996,00	SODIMAC DE COLOMBIA S.A. PSE - RICARDO VALENCIA CORREA
22/12/2022	\$ 4.706.400,00	SODIMAC DE COLOMBIA S.A. PSE - RICARDO VALENCIA CORREA
6/01/2023	\$ 4.455.864,00	SODIMAC DE COLOMBIA S.A. PSE - RICARDO VALENCIA CORREA
10/01/2023	\$ 4.455.864,00	SODIMAC DE COLOMBIA S.A. PSE - RICARDO VALENCIA CORREA
10/07/2021	\$ 2.976.100,00	PSE - SODIMAC COLOMBIA
10/01/2023	\$ 2.156.550,00	STF GROUP SA - FV 2333848768
24/02/2022	\$ 5.500.000,00	Turismo Internacional Del Oriente Sas
9/03/2022	\$ 6.090.000,00	Turismo Internacional Del Oriente Sas
24/06/2022	\$ 5.920.000,00	Turismo Internacional Del Oriente Sas
2/09/2022	\$ 1.300.000,00	Turismo Internacional Del Oriente Sas
13/09/2022	\$ 3.300.000,00	Turismo Internacional Del Oriente Sas
16/09/2022	\$ 3.330.000,00	Turismo Internacional Del Oriente Sas
19/09/2022	\$ 3.000.000,00	Turismo Internacional Del Oriente Sas
22/09/2022	\$ 690.000,00	Turismo Internacional Del Oriente Sas
31/01/2023	\$ 5.000.000,00	Turismo Internacional Del Oriente Sas
11/02/2023	\$ 4.200.000,00	Turismo Internacional Del Oriente Sas
4/03/2022	\$ 2.500.000,00	VICTOR MANUEL ARANGO MERCHAN - Prendas calzado
8/03/2022	\$ 4.950.000,00	VICTOR MANUEL ARANGO MERCHAN - Prendas calzado
8/07/2022	\$ 1.170.000,00	VICTOR MANUEL ARANGO MERCHAN - Prendas calzado
28/06/2022	\$ 1.663.000,00	VICTOR NOHEL CASTELLANOS GARAVITO
7/03/2022	\$ 2.123.750,00	YINNA STEPHANY HERNANDEZ CANTILLO-Eventos
19/11/2022	\$ 2.500.000,00	YINNA STEPHANY HERNANDEZ CANTILLO-Eventos
13/12/2022	\$ 120.000,00	YINNA STEPHANY HERNANDEZ CANTILLO-Eventos
18/03/2023	\$ 1.200.000,00	YINNA STEPHANY HERNANDEZ CANTILLO-Eventos
15/12/2022	\$ 1.000.000,00	YITZA ELIZABEHT NIETO (NombradocomoNELSON OCHOA PEÑARANDA)
28/12/2022	\$ 1.000.000,00	YITZA ELIZABEHT NIETO (NombradocomoNELSON OCHOA PEÑARANDA)
7/03/2023	\$ 1.000.000,00	YITZA ELIZABEHT NIETO (NombradocomoNELSON OCHOA PEÑARANDA)
3/04/2023	\$ 1.000.000,00	YITZA ELIZABEHT NIETO (NombradocomoNELSON OCHOA PEÑARANDA) NEQUI
1/07/2021	\$ 2.500.000,00	ZEUDY ALEXANDRA DIAZ BERNAL - Confiteria
13/07/2021	\$ 2.080.000,00	ZEUDY ALEXANDRA DIAZ BERNAL - Confiteria
17/07/2021	\$ 2.900.000,00	ZEUDY ALEXANDRA DIAZ BERNAL - Confiteria
22/07/2021	\$ 3.003.000,00	ZEUDY ALEXANDRA DIAZ BERNAL - Confiteria

FECHA	VALOR	NOMBRE
2/11/2022	\$ 920.000,00	ZEUDY ALEXANDRA DIAZ BERNAL - Confiteria

6. Otros hallazgos

También aprovechó la confianza depositada en ella por la gerencia de la empresa JASA LTDA para obtener firmas en blanco en cheques o modificar los valores en los mismos para posteriormente cobrarlos. En las ilustraciones 9, 10 y 11 se puede evidenciar el endoso de los cheques que adulteró, lo cual indica que la señora Angie Lorena Ramírez Rincón con C.C. 1.090.458.612 procedió a realizar el correspondiente cobro en efectivo en persona en las ventanillas bancarias.



Ilustración 10. Cheque posfechado y cobrado por la señora Angie Ramírez

Ilustración 11. Cheque cobrado y cobrado por la señora Angie Ramírez



Ilustración 12. Cheque posfechado y cobrado por la señora Angie Ramírez

7. Conclusiones

Con base en la auditoría realizada, se puede concluir que la señora Angie Lorena Ramírez Rincón realizó movimientos no autorizados durante el período comprendido entre enero de 2021 y marzo de 2023, lo cual arrojó los siguientes resultados:

RECURSOS GASTADOS SIN AUTORIZACION	AÑO
\$ 219.656.615,00	2021
\$ 763.272.226,40	2022
\$ 346.044.752,25	2023
TOTAL \$ 1.328.973.593,65	

Se identifica que la señora Angie Lorena Ramírez Rincón realizó movimientos prácticamente desde el momento en que se le asignó la responsabilidad de realizar los pagos generales de los diferentes contratos de la empresa, y siempre operaba de la misma manera. Sin embargo, se observa que, durante el año 2021, año en el que comenzaron los movimientos no autorizados, utilizaba comprobantes con nombres diferentes a los del año 2022, aunque todos ellos se enviaban a la caja.

La modalidad de los pagos realizados desde nuestras cuentas bancarias hacia cuentas no autorizadas por la gerencia consistía en la manipulación de los comprobantes de egreso, utilizando un sistema contable que registraba todas las transacciones bajo el detalle "TRASLADO ELECTRÓNICO DE BANCO A CAJA AUTORIZADO ARQ. SALVADOR". Estos gastos personales y a favor de sus familiares se contabilizaban en la cuenta 110505.01 CAJA MAYOR, utilizando las distintas cuentas bancarias de JASA LTDA., durante un período aproximado de dos años y cuatro meses (del 1 de enero de 2021 al 5 de abril de 2023), en nuestras instalaciones ubicadas en la Avenida 6 No. 7N 71 Zona Industrial, durante el horario laboral de lunes a sábado, de 7 am a 12 m y de 2 pm a 6 pm, utilizando los dos tokens bancarios con sus respectivas claves dinámicas.

También se identificó que la señora Angie Lorena Ramírez Rincón abusó de la confianza depositada en ella por la gerencia de JASA LTDA al obtener cheques en blanco o

modificarlos para su beneficio personal. Las pruebas documentales (ilustraciones 9, 10 y 11) muestran claramente cómo adulteró y cobró estos cheques en efectivo en las ventanillas bancarias.

Esto nos lleva a la conclusión de que se produjo una sustracción continua de dinero en beneficio de la responsable de tesorería (bancos), la señora Angie Lorena Ramírez Rincón con C.C. 1.090.458.612, a través de transferencias bancarias a favor de terceros no relacionados con JASA LTDA.

Cordialmente,



LUIS ALFREDO RODRIGUEZ SUAREZ
REVISOR FISCAL
T.P. 54689-T



NIDIA MAGALY RODRÍGUEZ AMAYA
CONTADORA
72312-T

Señores

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS NORTE DE SANTANDER
OFICINA DE ASIGNACIONES DE CÚCUTA
E. S. D.**



Referencia: **DENUNCIA**
Tipo de proceso: **SISTEMA PENAL ACUSATORIO**
Tipo de acción: **HURTO AGRAVADO, CONTINUADO**
Denunciantes: **JASA LTDA**

Denunciada: **ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN, RICARDO CORREA VALENCIA, ALBA YESENIA CORREA VALENCIA, SILVIA LILIANA CORREA VALENCIA, MIGUEL PÉREZ CONTRERAS, ERIKA PATRICIA ORTIZ LIZARAZO, RICARDO GARCÍA, ELIZABETH PORTILLA PARRA, LISETH VANESA TORRES BARRIGA, RAMIRO CORREA ROPERO, DORIS SUSANA MEJÍA NÚÑEZ, MARCO ANTONIO GUERRERO VILLAMIL, YITZA ELIZABETH NIETO, RAMIRO CORREA ROPERO y otros.**



Respetado señor Fiscal,

JASA LTDA, sociedad legalmente constituida conforme las leyes de la República de Colombia y distinguida con, el Nit. **800.177.012-0**, representada legalmente por el señor **SALVADOR ARTURO MONTES PABÓN**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.459.803**, por medio del presente correo informo al señor Fiscal que otorgo poder especial y suficiente al doctor **MILTON FABIÁN PERDOMO MEJÍA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.723.023** de Bogotá, abogado inscrito y portador de la tarjeta profesional número **182.592** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente denuncia en contra de los presuntos coautores **ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN, RICARDO CORREA VALENCIA, ALBA YESENIA CORREA VALENCIA, SILVIA LILIANA CORREA VALENCIA, MIGUEL PÉREZ CONTRERAS, ERIKA PATRICIA ORTIZ LIZARAZO, RICARDO GARCÍA, ELIZABETH PORTILLA PARRA, LISETH VANESA TORRES BARRIGA, RAMIRO CORREA ROPERO, DORIS SUSANA MEJÍA NÚÑEZ, MARCO ANTONIO GUERRERO VILLAMIL, YITZA**

BL ENTERPRISE S.A.S

Dirección: Calle 93 No. 15-51, oficina 104, Bogotá D.C- Colombia

Móvil: +57 (310)6221017

email: infobiological@gmail.com



ELIZABEHT NIETO, RAMIRO CORREA ROPERO y otros; por la comisión de conductas que atentaron en contra del patrimonio económico entre el 1 de enero de 2021 y el 5 abril de 2023.

Mi apoderado queda revestido con la facultad de conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, elevar peticiones ante los Jueces Penales Municipales con Función de Control de Garantías y ante el Juez de Conocimiento que juzgue el caso.

Del señor Fiscal

SALVADOR ARTURO MONTES PABÓN

C.C. 13.459.803

Representante Legal

JASA LTDA

Nit. 800.177.012-0

Acepto el poder,

MILTON FABIÁN PERDOMO MEJÍA

C.C. 80.723.023 de Bogotá

Tarjeta Profesional N° 182.592 del Consejo Superior de la Judicatura

PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y HUELLA
Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012

Compareció ante el suscrito Notario Séptimo de Cúcuta:
MONTES PABON SALVADOR ARTURO

Identificado con C.C. 13459803
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Cúcuta, 2023-05-29 10:02:24

X El compareciente
Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com Documento: hyi94

MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
NOTARIO SÉPTIMO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA

NOTARIA 7

5137-00500107



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/05/2023 - 16:19:31
Recibo No. S001477876, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HCN24g9njG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : JASA LTDA.
Nit : 800177012-0
Domicilio: Cúcuta, Norte de Santander

MATRÍCULA

Matrícula No: 49977
Fecha de matrícula: 21 de octubre de 1992
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de febrero de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : AV 6 NRO. 7 N -71 - Zona industrial i
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander
Correo electrónico : gerencia@jasaltda1.com
Teléfono comercial 1 : 6075791845
Teléfono comercial 2 : 6075791845
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : AV 6 NRO. 7 N -71 - Zona industrial i
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander
Correo electrónico de notificación : gerencia@jasaltda1.com
Teléfono para notificación 1 : 6075791845
Teléfono notificación 2 : 6075791845
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2768 del 14 de octubre de 1992 de la Notaria Cuarta de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 1992, con el No. 921401 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada JASA LTDA.



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/05/2023 - 16:19:31
Recibo No. S001477876, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HCN24g9njG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 13 de noviembre de 2040.

OBJETO SOCIAL

La persona jurídica tendrá como objeto social: La sociedad tiene por objeto principal las siguientes actividades: A.) construcción de bienes inmuebles por cuenta propia o ajena. B.) asesorías, interventorías y estudios en materia de ingeniería y arquitectura a personas naturales y jurídicas, la prestación de servicios de consultoría y ejecución de obras y proyectos en los campos de disposición final de desechos, tratamiento y recuperación de cuerpos de agua, aprovechamiento, protección y fomento de los recursos naturales, ordenación y manejo de cuentas hidrográficas, ingeniería hidráulica, sanitaria y ambiental, ecología medio ambiente y control de erosión, estudios de impacto ambiental, plantas de biogás y manejo de gas natural, estudios hidrológicos, planeación y desarrollo regional y urbano, zocriaderos. C.) la elaboración de diseños y los planos arquitectónicos y de ingeniería. D.) la compraventa y arriendo de bienes muebles, propiedad raíz y de maquinaria para construcción y movimiento de tierras. E.) fabricación y venta de materiales, equipos, herramientas, repuestos, etc. F) la sociedad podrá suministrar personal a quien lo requiera en las áreas de ingeniería, contaduría, digitación, secretariado, y cualquier especialidad solicitada en el área laboral. G) en el área de sistemas la sociedad podrá desarrollar software, mantenimiento de equipos de computación, administración de centros de cómputo, administración e instalación de redes de computador, venta de equipos de cómputo y cualquier trabajo solicitado en dicha área. H) la sociedad podrá celebrar todo tipo de contratos de obras civiles sin límite de cuantía con entidades públicas o privadas. I) la sociedad podrá celebrar todo tipo de contratos de consultoría y proveeduría sin límite de cuantía con entidades públicas o privadas. J) la sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los contratos de obras civiles, consultoría y proveeduría tanto con entidades públicas como privadas en las actividades, especialidades y grupos que se encuentre inscrito en el registro Único de proponentes expedido por la cámara de comercio. K) la sociedad podrá comprar, alquilar, vender todo equipo y maquinaria para construcción. En desarrollo del objetivo propuesto, la sociedad podrá celebrar contratos comerciales y civiles, tomar y dar dinero en préstamos, emitir, recibir y aceptar títulos valores, adquirir por cuenta propia o ajena los bienes muebles e inmuebles que requiera su objeto, representar casas comerciales o extranjeras, importar, exportar, transformar, agenciar, comprar, tomar y dar en arrendamiento, permutar, recibir y dar en consignación mercancías nacionales o extranjeras, hacer parte en otras sociedades, fusionarse con ellas, adquirir y vender acciones, y en fin ejercitar los actos y contratos necesarios para cumplir con el objeto propuesto.

CAPITAL



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/05/2023 - 16:19:31
Recibo No. S001477876, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HCN24g9njG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El capital social corresponde a la suma de \$ 2.005.000.000,00 dividido en 40.100,00 cuotas con valor nominal de \$ 50.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalistas

SALVADOR ARTURO MONTES PABON
Nro. Cuotas 23782

CC. 13459803
Valor \$1.189.100.000,00

CLAUDIA JIMENA CASADIEGO CARRILLO
Nro. Cuotas 16318

CC. 60301830
Valor \$815.900.000,00

Totales

Nro. Cuotas: 40100

Valor: \$2.005.000.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: Los socios delegan el uso de la razón social y la representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del representante legal, el cual contará con un representante legal suplente que lo remplazará en todas sus faltas absolutas o temporales; en ejercicio de sus funciones pero con el lleno de los requisitos que señalen los estatutos. El periodo de representante legal será elegido para un periodo de dos (2) años, quien podrá ser elegido indefinidamente o removido antes del vencimiento de los mismos, el representante legal suplente tendrá las más amplias facultades dispositivas y expositivas expresadas en los estatutos cuando entre a remplazarlo. Además de los actos de disposición y administración concernientes al giro ordinario de las operaciones de la sociedad, son atribuciones del representante legal: A) representar legalmente a la sociedad y celebrar toda clase de actos o contratos sin límite de cuantía, comprendidos dentro del objeto social o que se relacionan directamente con él, sin limitación alguna y con las más amplias facultades para asegurar el cumplimiento del objeto social. B) desarrollar las políticas generales ordenadas por la junta de socios para asegurar la máxima productividad en el ejercicio anual. C) ejecutar las decisiones y ordenes de la junta de socios y convocarla cuando así lo requieran los intereses sociales. D) custodiar los bienes sociales. E) informar mínimo cada seis (6) meses a la junta de socios acerca de los negocios ejecutados y por ejecutar. F) asegurar el buen desempeño administrativo de la sociedad para garantizar, en lo posible, la máxima eficiencia en su funcionamiento. G) enajenar los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, dar en prenda los primeros o en garantía real los segundos, para respaldar obligaciones de la sociedad. H) representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente y conferir poderes de representación cuando fuere el caso. Esta facultad incluye la autorización para transigir, conciliar y comprometer a la sociedad dentro del giro normal de los negocios. Firmar letras, cheques, pagares o cualquier otro documento, así como negociar con ellos. J) nombrar y remover los empleados de la sociedad que no sean de la



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/05/2023 - 16:19:32

Recibo No. S001477876, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HCN24g9nJG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

competencia de la junta de socios y fijarles su remuneración y obligaciones por medio de contratos debidamente legalizados. K) convocar a la junta de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias y presentar anualmente a la junta de socios, los estados financieros e informe de gestión a corte 31 de diciembre y el proyecto de utilidades. I) todas las demás que expresamente no estén asignadas a otros funcionarios por estos estatutos o la junta de socios. M) nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad con virtud de compromisos, cuando así lo autorice la junta general de socios. Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. N) el manejo de las cuentas bancarias de la sociedad. O) las demás funciones que expresamente le delegue la junta de socios, en general el representante legal, dentro de las funciones de administración y uso de la razón social, puede enajenar, transferir, comprometer, arbitrar, interponer toda clase de recursos, comparecer en los procesos en los que se dispute el dominio y propiedad de los bienes, grabarlos con prenda o limitar su dominio en cualquier forma; recibir dinero en mutuo, celebrar el contrato de cambio, en todas sus manifestaciones, firmar letras, pagares, cheques, libranzas y otros instrumentos negociables, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, constituir apoderados especiales o generales, y en general representar a la sociedad. Facultades representante legal suplente: El representante legal suplente tendrá las facultades expresas en los estatutos cuando entre a remplazar al representante legal en sus faltas absolutas o temporales las cuales se describen a continuación: A) representar legalmente a la sociedad y celebrar toda clase de actos o contratos; sin límite de cuantía, comprendidos dentro del objeto social o que se relacionan directamente con él, sin limitación alguna y con las más amplias facultades para asegurar el cumplimiento del objeto social, b) desarrollar las políticas generales ordenadas por la junta de socios para asegurar la máxima productividad en el ejercicio anual. C) ejecutar las decisiones y ordenes de la junta de socios y convocarla cuando así lo requieran los intereses sociales. D) custodiar los bienes sociales, e) informar mínimo cada seis (6) meses a la junta de socios acerca de los negocios ejecutados y por ejecutar. F) asegurar el buen desempeño administrativo de la sociedad para garantizar, en lo posible, la máxima eficiencia en su funcionamiento. G) enajenar los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, dar en prenda los primeros o en garantía real los segundos, para respaldar obligaciones de la sociedad, previa autorización de la junta de socios. H) representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente y conferir poderes de representación cuando fuere el caso. Esta facultad incluye la autorización para transigir, conciliar y comprometer a la sociedad dentro del giro normal de los negocios. J) firmar letras, cheques, pagarés o cualquier otro documento, así como negociar con ellos. K) nombrar y remover los empleados de la sociedad que no sean de la competencia de la junta de socios y fijarles su remuneración y obligaciones por medio de contratos debidamente legalizados. L) convocar a la junta de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias y presentar anualmente a la junta de socios, los estados financieros e informe de gestión a corte 31 de diciembre así como el proyecto de distribución de utilidades. M) todas las demás que expresamente no estén asignadas a otros funcionarios por estos estatutos o la junta de socios. N) nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad con virtud de compromisos, cuando así lo autorice la



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/05/2023 - 16:19:32
Recibo No. S001477876, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HCN24g9njG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.



junta general de socios. Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. O) el manejo de las cuentas bancarias de la sociedad p) las demás funciones que expresamente le delegue la junta de socios, en general el representante legal suplente, dentro de las funciones de administración y uso de la razón social, puede enajenar, transferir, comprometer, arbitrar, interponer toda clase de recursos, comparecer en los procesos en los que se dispute el dominio y propiedad de los bienes, grabarlos con prenda o limitar su dominio en cualquier forma; recibir dinero en mutuo, celebrar el contrato de cambio, en todas sus manifestaciones, firmar letras, pagares, cheques, libranzas y otros instrumentos negociables, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, constituir apoderados especiales o generales, y en general representar a la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 002 del 08 de septiembre de 2020 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de octubre de 2020 con el No. 9373122 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	SALVADOR ARTURO MONTES PABON	C.C. No. 13.459.803

Por Acta No. 001 del 11 de marzo de 2021 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2021 con el No. 9375389 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	SALVADOR DAVID MONTES CASADIEGO	C.C. No. 1.018.457.028

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 001 del 02 de enero de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2018 con el No. 9359823 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	LUIS ALFREDO RODRIGUEZ SUAREZ	C.C. No. 88.196.089	54689-T

REFORMAS DE ESTATUTOS



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/05/2023 - 16:19:32
Recibo No. S001477876, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HCN24g9njG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 2426 del 18 de junio de 1996 de la Notaria Quinta Cúcuta	9305553 del 19 de junio de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 3192 del 17 de octubre de 1996 de la Notaria Sexta Cúcuta	9306027 del 22 de octubre de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 3581 del 29 de noviembre de 1996 de la Notaria Sexta Cúcuta	9306191 del 05 de diciembre de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 3581 del 29 de noviembre de 1996 de la Notaria Sexta Cúcuta	9306191 del 05 de diciembre de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 149 del 01 de abril de 1997 de la Notaria Septima Cúcuta	9306688 del 03 de abril de 1997 del libro IX
*) E.P. No. 448 del 21 de abril de 2005 de la Notaria Septima Cúcuta	9317973 del 27 de abril de 2005 del libro IX
*) E.P. No. 766 del 19 de mayo de 2006 de la Notaria Septima Cúcuta	9319787 del 23 de mayo de 2006 del libro IX
*) E.P. No. 675 del 27 de abril de 2007 de la Notaria Septima Cúcuta	9321614 del 02 de mayo de 2007 del libro IX
*) E.P. No. 3428 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaria Septima Cúcuta	9325938 del 12 de diciembre de 2008 del libro IX
*) E.P. No. 4180 del 13 de noviembre de 2010 de la Notaria Septima Cúcuta	9332010 del 24 de noviembre de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 4180 del 13 de noviembre de 2010 de la Notaria Septima Cúcuta	9332011 del 24 de noviembre de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 4082 del 18 de diciembre de 2012 de la Notaria Septima Cúcuta	9339559 del 20 de diciembre de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 3560 del 15 de diciembre de 2016 de la Notaria Septima Cúcuta	9355190 del 16 de diciembre de 2016 del libro IX
*) E.P. No. 3672 del 22 de diciembre de 2016 de la Notaria Septima Cúcuta	9355381 del 29 de diciembre de 2016 del libro IX
*) E.P. No. 4079 del 22 de diciembre de 2017 de la Notaria Septima Cúcuta	9359594 del 27 de diciembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 2565 del 17 de septiembre de 2018 de la Notaria Septima Cúcuta	9362863 del 19 de septiembre de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 02164 del 26 de octubre de 2020 de la Junta De Socios Cúcuta	9373390 del 03 de noviembre de 2020 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/05/2023 - 16:19:32
Recibo No. S001477876, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HCN24g9njG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: F4290
Actividad secundaria Código CIIU: F4220
Otras actividades Código CIIU: F4321 F4322

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: JASA LTDA 2
Matrícula No.: 292773
Fecha de Matrícula: 18 de abril de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : AV 6 NRO 7 N - 71 ZONA INDUSTRIAL - Zona Industrial
Municipio: Cúcuta, Norte de Santander

Nombre: JASA LTDA
Matrícula No.: 49978
Fecha de Matrícula: 21 de octubre de 1992
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : AV 6 NRO. 7 N -71 - Zona Industrial I
Municipio: Cúcuta, Norte de Santander

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/05/2023 - 16:19:32
Recibo No. S001477876, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HCN24g9njG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES.

Ingresos por actividad ordinaria : \$\$31.472.884.986,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4290.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

ALEJANDRA DÍAZ VILLÁN.
Secretaria General.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.459.803**
MONTES PABON

APELLIDOS
SALVADOR ARTURO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **24-NOV-1961**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

24-JUL-1980 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2500100-00069142-M-0013459803-20080911 0003245233A 1 7050000421

NOTARIO SÉPTIMA DE CUCUTA HAGO
CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON
EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

Manuel José Carrerosa Álvarez
29 MAY 2023



NOTARIA SÉPTIMA DE CÚCUTA
NO SIRVE COMO
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

Handwritten text, possibly a signature or initials, in purple ink. The text is written on a piece of paper that is tilted and partially obscured by other markings.

Martín Alberto Santos Díaz
Abogado de la Universidad Libre
Derecho Penal – Administrativo

Avenida 1ª N° 10 -11 Of. 304 Edif. Carime
Teléfono (607)54922507 Celular 3153834178
e-mail: martinsantos1964@hotmail.com

Cúcuta, 23 de septiembre de 2024.



VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA-NORTE SANTANDER



NS.F15LUPEFP - N° 20248870265842

Fecha Radicado: 2024-09-23 14:09:17

Anexos: TOTAL 2 FOLIOS.

Señor(a)

FISCAL QUINCE LOCAL

Unidad de Patrimonio Económico y Fe Pública

Dirección Seccional de Norte de Santander

Ciudad.

Referencia: Proceso Radicado N° 540016001131202316641.

Presunto Punible: Hurto Agravado Continuado.

Víctima: JASA LTDA.

Victimaria: Angie Lorena Ramírez Rincón y Otros.

Cordial saludo.

MARTÍN ALBERTO SANTOS DÍAZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.471.651 y portador de la tarjeta profesional N° 72.686 del C.S. de la J., conforme al poder adjunto otorgado por el arquitecto **SALVADOR ARTURO MONTES PABÓN**, representante legal de la sociedad comercial **JASA LTDA.**, identificada con NIT N° 800.177.012-0, por medio del presente escrito me permito solicitar en los términos de los artículos 11, 132, 133, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, se me reconozca personería para llevar la representación judicial y extrajudicial ante la jurisdicción penal ordinaria como **APODERADO DE VÍCTIMA**, en procura de los derechos a la verdad, justicia y reparación que le asisten a mi poderdante como víctima del injusto penal objeto de la denuncia que concita la averiguación de la referencia.

La solicitud efectuada, surge de la denuncia penal instaurada por mi poderdante **JASA LTDA.**, en contra de **ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN, RICARDO CORREA VALENCIA, ALBA YESENIA CORREA VALENCIA, SILVIA LILIANA CORREA VALENCIA, MIGUEL PÉREZ CONTRERAS, ERIKA PATRICIA ORTIZ LIZARAZO, RICARDO GARCÍA, ELIZABETH PORTILLA PARRA, LISETH VANESA TORRES BARRIGA, RAMIRO CORREA ROPERO, DORIS SUSANA MEJÍA NÚÑEZ, MARCO ANTONIO GUERRERO VILLAMIL, YITZA ELIZABETH NIETO, RAMIRO CORREA ROPERO** y otros, por hechos acaecidos entre el 1 de enero de 2021 y el 5 de abril de 2023, en donde de conformidad con lo consignado en escrito de denuncia y refrendado con los elementos materiales probatorios adjuntos a ella, los denunciados penalmente habrían incurrido en el delito de **HURTO AGRAVADO CONTINUADO**, al apropiarse de manera ilegal sumas superiores a los **MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA**

Martín Alberto Santos Díaz
Abogado de la Universidad Libre
Derecho Penal – Administrativo

Avenida 1ª N° 10 -11 Of. 304 Edif. Carime
Teléfono (607)54922507 Celular 3153834178
e-mail: martinsantos1964@hotmail.com

Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$1.328.973.593,65.), que son propiedad del patrimonio económico de la sociedad comercial **JASA LTDA.**

Así las cosas, una vez reconocida la personería del caso como apoderado de la víctima, comedidamente, solicito al despacho, en garantía del derecho de acceso a la información, a un recurso judicial efectivo, al debido proceso, a la verdad, a la justicia, a la reparación, y a las garantías de no repetición¹, que se disponga a mi costa la expedición de copia de la carpeta del radicado N° 54001-60-01131-2023-16641².

No siendo otro el objeto del presente.

Atentamente,



MARTÍN ALBERTO SANTOS DÍAZ
C. C. N° 13.471.651 de Cúcuta
T. P. 72.686 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. SALA SEGUNDA. Sentencia T-374 (1, septiembre, 2020). M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez. Bogotá, Corte Constitucional. Sala Segunda, 2020.

² Esta postura ha sido reiterada reiterado por la Corte Constitucional entre otras por la Sentencia C-516 de 2007, en el sentido de que el derecho de acceso a la administración de justicia por parte de la víctima comprende también el derecho a la verdad, materializado a través del conocimiento del expediente, y que el impedirlo resulta, además, dañino para los derechos de justicia y de reparación.

Martín Alberto Santos Díaz
Abogado de la Universidad Libre
Derecho Penal – Administrativo

Avenida 1ª N° 10 -11 Of. 304 Edif. Carimbo
Teléfono (607)54922507 Celular 3153834178
e-mail: martinsantos1964@hotmail.com

Cúcuta, 16 de septiembre de 2024.

Señor(a)
FISCAL QUINCE LOCAL
Unidad de Patrimonio Económico y Fe Pública
Dirección Seccional de Norte de Santander
Ciudad.

Referencia: Memorial Poder – Calidad de Víctima – Proceso Radicado N° 540016001131202316641
Presunto Punible: Hurto Agravado Continuado.
Víctima: JASA LTDA.
Víctimas: Angie Lorena Ramírez Rincón y Otros.



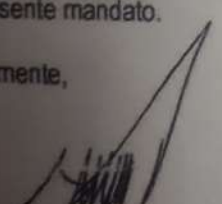
Cordial saludo.

SALVADOR ARTURO MONTES PABÓN, mayor de edad, vecino y residente del municipio de Cúcuta, representante legal de la sociedad comercial denominada **JASA LTDA.**, entidad legalmente constituida, con **NIT N° 800.177.012-0**, por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que designo como apoderado judicial de la entidad de derecho privado que represento, al doctor **MARTÍN ALBERTO SANTOS DÍAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.471.651 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 72.686 del C. S. de la J.

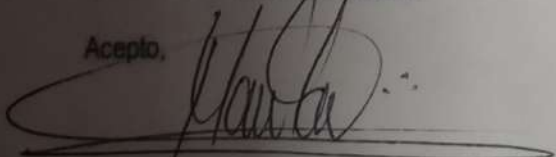
Mi apoderado en garantía de los derechos a la verdad, justicia y reparación, no sólo goza de las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, sino que además está facultado para recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar, conciliar, desistir, presentar incidentes y demás actuaciones que considere pertinentes para la defensa de los intereses de **JASA LTDA.**, así como su representación como víctima dentro del proceso de la referencia.

Solicito a las autoridades reconocer la personería de mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,


SALVADOR ARTURO MONTES PABÓN
C. C. N° 13.459.803 de Cúcuta

Acepto,


MARTÍN ALBERTO SANTOS DÍAZ
C. C. N° 13.471.651 de Cúcuta
T. P. 72.686 del C. S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y HUELLA
Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012
Compareció ante el suscrito Notario Séptimo de Cúcuta:
MONTES PABON SALVADOR ARTURO
Identificado con C.C. 13459803
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Cúcuta, 2024-09-16 10:02:45

X

El compareciente
Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com Documento: q9j1c

MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
NOTARIO SÉPTIMO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA



Martín Alberto Santos Díaz
Abogado de la Universidad Libre
Derecho Penal – Administrativo

Avenida 1ª N° 10 -11 Of. 304 Edif. Carime
Teléfono (607)5492507 Celular 3153834178
e-mail: martinsantos1964@hotmail.com

Cúcuta, 23 septiembre 2025.

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad de Patrimonio Económico y Fe Pública
Fiscalía 10 Seccional – Cúcuta
E. S. D.



VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA-NORTE SANTANDER

NS-F10SUPEFP - No. 20258870221292
Fecha Radicado: 2025-09-23 14:22:05
Anexos: TOTAL FOLIOS 3.

Referencia: Radicado No. 540016001131202316641

Delitos denunciados: Hurto por Medios Informáticos y Semejantes (Art. 269l Ley 1273/09) y Hurto Agravado por la Confianza (Art. 241 Num. 2 C.P.)

Víctima: JASA LTDA. (NIT 800.177.012-0)

• **Principal Indiciada:** Angie Lorena Ramírez Rincón

• **Otros Indiciados:** Ricardo Correa Valencia, Alba Yesenia Correa Valencia, Silvia Liliana Correa Valencia, Miguel Pérez Contreras, Erika Patricia Ortiz Lizarazo, Ricardo García, Elizabeth Portilla Parra, Liseth Vanesa Torres Barriga, Ramiro Correa Roperero, Doris Susana Mejía Núñez, Marco Antonio Guerrero Villamil, Yitza Elizabeth Nieto, y otros.

MARTÍN ALBERTO SANTOS DÍAZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°. 13.471.651 y portador de la Tarjeta Profesional No. 72.686 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **JASA LTDA.**, en atención al proceso de la referencia, me permito formular la presente **SOLICITUD DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN**, con fundamento en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Con base en la denuncia presentada por el abogado **MILTON FABIÁN PERDOMO MEJÍA**, en su momento apoderado especial de **JASA LTDA.**, actuando en nombre del representante legal Salvador Arturo Montes Pabón, se investiga un desfalco sistemático y continuado cometido entre enero de 2021 y abril de 2023 por la señora **ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN**, entonces empleada del área de tesorería de JASA LTDA, junto la connivencia criminal de **RICARDO CORREA VALENCIA, ALBA YESENIA CORREA VALENCIA, SILVIA LILIANA CORREA VALENCIA, MIGUEL PÉREZ CONTRERAS, ERIKA PATRICIA ORTIZ LIZARAZO, RICARDO GARCÍA, ELIZABETH PORTILLA PARRA, LISETH VANESA TORRES BARRIGA, RAMIRO CORREA ROPERERO, DORIS SUSANA MEJÍA NÚÑEZ, MARCO ANTONIO GUERRERO VILLAMIL, YITZA ELIZABETH NIETO**.

2. El modus operandi acreditado se puede establecer de la siguiente manera conforme obra en la actuación:

2.1. Hechos, Modus Operandi y Descubrimiento

ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN, aprovechando su cargo en el departamento de tesorería de **JASA LTDA.**, gracias a la plena confianza que la gerencia había depositado en ella, obtuvo acceso a instrumentos financieros de la compañía, a la sazón: gestión de tokens bancarios para transferencias electrónicas y el manejo de cheques en blanco firmados por el representante legal.

El *modus operandi* detectado consistía en una diversificación de métodos para desviar los fondos de manera sistemática entre enero de 2021 y abril de 2023. Un análisis técnico de auditoría interna realizado por JASA LTDA., utilizando el rastro del software contable TNS, pudo filtrar todas las transacciones creadas por la usuaria **ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN**, lo que reveló las siguientes técnicas defraudatorias:

- **Ocultamiento Contable:** La principal táctica de encubrimiento consistía en registrar las transacciones fraudulentas bajo la descripción **"TRASLADO ELECTRÓNICO DE BANCO A CAJA. ARQ SALVADOR"**, simulando movimientos internos legítimos que nunca ocurrieron.
- **Desvío a Terceros:** Se realizaron cientos de transferencias a cuentas bancarias de familiares, amigos y terceros sin relación comercial con **JASA LTDA.** La investigación de los lugares de votación de los beneficiarios demostró que la mayoría residía en un radio de cinco cuadras de la vivienda de la indiciada en el barrio San Luis, lo que sugiere una conspiración coordinada y local.
- **Financiación de Negocios Familiares:** Se desviaron fondos para capitalizar negocios de su círculo cercano. Destacan los pagos recurrentes para surtir la ferretería de su esposo, Ricardo Correa Valencia, denominada **"Ferretería Tato"**. Una vez iniciada la investigación, la titularidad de este establecimiento fue transferida a un tercero para evadir acciones legales.
- **Compras y Pagos Personales:** Utilizó los fondos de la empresa para pagar servicios personales (PSE), facturas de telefonía móvil (Claro, Movistar), tarjetas de crédito (Falabella) y realizar compras en grandes superficies (Sodimac, Makro), así como adquirir artículos de lujo, como ropa deportiva de una empresa en Estados Unidos perteneciente a un conocido.
- **Alteración de Cheques y Retiros en Efectivo:** Modificó cheques girados en blanco para aumentar su valor, los cobró personalmente o los endosó a su nombre. Asimismo, empleó servicios como Efecty para realizar retiros de dinero en efectivo.

El descubrimiento del desfalco se produjo en abril de 2023, cuando el revisor fiscal identificó un pago no autorizado correspondiente a la factura del teléfono celular del esposo de la señora Ramírez Rincón. Esta anomalía desencadenó la auditoría interna exhaustiva.

Al ser confrontada el 5 de abril de 2023, la señora Ramírez Rincón admitió su responsabilidad en la apropiación de fondos, reconociendo un desfalco inicial de aproximadamente **\$220,000,000**, suma que devolvió parcialmente. Adicionalmente, firmó un pagaré aceptando la deuda por el saldo pendiente. Con base en este reconocimiento, JASA LTDA. no solo procedió con el despido con justa causa y la denuncia penal, sino que también inició un proceso civil paralelo para asegurar un embargo sobre la deuda reconocida.

2.2. Análisis del Perjuicio Económico

Martín Alberto Santos Díaz
Abogado de la Universidad Libre
Derecho Penal – Administrativo

Avenida 1ª N° 10 -11 Of. 304 Edif. Carime
Teléfono (607)5492507 Celular 3153834178
e-mail: martinsantos1964@hotmail.com

La cuantificación del daño patrimonial total sufrido por **JASA LTDA.** ha sido documentada en el expediente con ligeras variaciones, dependiendo de la fuente del reporte o el momento del análisis.

No obstante, todas las cifras confirman un perjuicio económico de magnitud considerable.

Monto Reportado	Fuente / Contexto
\$1.328.973.593,65	Cifra citada en la denuncia penal y en la solicitud de impulso procesal. Corresponde al total de recursos gastados sin autorización según la auditoría interna para los años 2021-2023.
\$1.256.835.243,65	Total que se le atribuye a Angie Lorena Ramírez Rincón por apropiación entre el 1 de enero de 2021 y el 5 de abril de 2023, según consta en la investigación.
\$1.220.064.244,00	Monto final determinado por el análisis financiero y contable, cuyo desfalte fue distribuido y clasificado en 22 categorías específicas de gasto.
\$220.000.000,00	Cifra que Angie Lorena Ramírez Rincón admitió inicialmente haberse apropiado y que posteriormente devolvió.

La magnitud de este perjuicio ha sido el fundamento principal de las reiteradas solicitudes presentadas por el suscrito apoderado de la víctima para impulsar el proceso penal.

3. Solicitudes del Apoderado de la Víctima a la Fiscalía.

3.1. Objeto y Fundamento de las Peticiones de Impulso Procesal.

El suscrito apoderado de la víctima, abogado **MARTÍN ALBERTO SANTOS DÍAZ**, he presentado múltiples escritos a la Fiscalía General de la Nación. Nuestro objetivo central ha sido instar al ente acusador a superar la etapa preliminar de indagación y avanzar hacia una fase de investigación formal, un paso procesal indispensable para garantizar los derechos de la víctima a la verdad, la justicia y, eventualmente, la reparación integral.

La petición principal, articulada de manera consistente en cada una de las comunicaciones que hemos radicado, es la **formulación de imputación** en contra de **ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN** y la totalidad de los beneficiarios plenamente identificados en la investigación. Esta solicitud busca que los indiciados sean formalmente vinculados al proceso penal para que respondan por los delitos cometidos.

El fundamento jurídico de esta petición se basa en el cumplimiento del estándar probatorio requerido por el **Artículo 288 del Código de Procedimiento Penal.**, dado que el extenso acervo probatorio recaudado —que incluye la auditoría forense, los registros de transacciones, la confesión parcial de la principal indiciada y la identificación de los receptores de los fondos— satisface plenamente el requisito de **"inferencia razonable de autoría o participación"**.

Adicionalmente, el suscrito abogado, he recalcado la urgencia de proceder, destacando que han transcurrido cerca de dos años desde la denuncia, lo que dificulta progresivamente la posibilidad de obtener una reparación efectiva del perjuicio económico causado a **JASA LTDA.**

4. Actuaciones y Estado Procesal Actual

4.1. Actuaciones de la Fiscalía y Estado Actual del Proceso

El proceso penal se mantiene actualmente en la etapa de **INDAGACIÓN**, lo que indica que, a la fecha, no se ha procedido con la formulación de **IMPUTACIÓN** para vincular formalmente a los indiciados a una investigación.

Históricamente, la Fiscalía 15 Local, bajo la dirección de la fiscal Leivy Carolina Pérez Torres, atendió las peticiones de la víctima. En una comunicación del 25 de octubre de 2024, la fiscal acusó recibo de una solicitud de impulso, manifestó tener una carga laboral superior a los 4,000 procesos e informó que la investigación se encontraba activa. Como medida para avanzar, emitió una orden específica para recolectar elementos probatorios adicionales.

En este contexto, la **Orden de Policía Judicial No. 11030647**, expedida en esa misma fecha, detalló las siguientes tareas para consolidar el caso:

1. Obtener y anexar el contrato laboral de Angie Lorena Ramírez Rincón.
2. Informar el titular, tipo de cuenta, token asignado y entidad bancaria de las cuentas afectadas por el hurto.
3. Indicar si los cheques originales objeto del hurto se encuentran bajo custodia para asegurar la cadena de custodia.

4.2. Plan de Trabajo Propuesto en 2024

En respuesta a la necesidad de avanzar en el proceso, la Fiscalía 15 Local estructuró un plan de trabajo formal en octubre de 2024, diseñado para consolidar la evidencia, realizar el análisis jurídico y proceder con la solicitud de audiencias preliminares. Dicho plan se compuso de tres fases secuenciales:

• FASE I: Consolidación Final de Elementos Materiales Probatorios

- Verificar la ejecución de la Orden de Policía Judicial No. 11030647.
- Sistematizar el acervo probatorio existente, incluyendo la auditoría, las siete (7) "acetos" del CTI y la entrevista al Revisor Fiscal.
- Corroborar la plena identificación y ubicación de todos los denunciados.

• FASE II: Análisis Jurídico y Preparación de Audiencias

- Realizar la calificación jurídica provisional de los delitos a imputar (Hurto Agravado, Hurto por Medios Informáticos, y posible Concierto para Delinquir).
- Determinar el grado de participación de cada denunciado.
- Elaborar el escrito de solicitud para la audiencia de formulación de imputación.

• FASE III: Ejecución Procesal y Comunicación

- Radicar la solicitud de audiencia ante el Juez de Control de Garantías.
- Comunicar formalmente al apoderado de las víctimas sobre el avance del proceso.
- Evaluar la procedencia de solicitar una medida de aseguramiento.

A pesar de la definición de este plan, el caso lamentablemente, sigue experimentando dilaciones significativas. La actuación procesal más reciente, con fecha **3 de julio de 2025**, registra que el expediente fue reasignado a la **Fiscalía 10 Seccional**. Este cambio de despacho genera incertidumbre sobre la ejecución del plan de trabajo propuesto en 2024 y sobre la estrategia procesal que adoptará el nuevo fiscal a cargo, a quien respetuosamente, le es dirigido el presente escrito.

5. Conclusiones

5.1. Síntesis Conclusiva del Estado del Caso

El presente caso documenta un desfalco de gran escala contra la empresa **JASA LTDA.**, perpetrado mediante un abuso de confianza y el uso de medios informáticos. Aunque la investigación ha logrado consolidar un acervo probatorio sólido, el principal problema sigue siendo la dilación procesal, ahora agravada por una reasignación de despacho que genera incertidumbre sobre los próximos pasos del ente acusador.

1. Evidencia concluyente: El material probatorio contra la principal acusada, **ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN**, es concluyente. La combinación de una auditoría contable detallada, los registros financieros, su confesión parcial, la firma de un pagaré y la iniciación de un proceso de embargo civil, constituyen una base irrefutable para sustentar una imputación formal.

2. Red de Beneficiarios Identificada: La investigación ha sido exitosa en identificar una red de beneficiarios, compuesta principalmente por el cónyuge, familiares y asociados de la principal indiciada, cuya proximidad geográfica refuerza la tesis de una conspiración. Se ha demostrado que estas personas recibieron fondos de manera sistemática sin justificación legal, comercial o laboral.

3. Impulso Procesal Pendiente: El principal obstáculo procesal es la demora de más de dos años en la transición del caso de "indagación" a "investigación" formal. Este retraso, que persiste a pesar de las fundadas solicitudes del apoderado de la víctima, se ha visto ralentizado por la reciente reasignación del caso, lo que conlleva a que la Fiscalía 10 Seccional, ahora a cargo, asimile con celeridad el acervo probatorio y ejecute la acción largamente postergada: **LA SOLICITUD DE LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN.**

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Artículo 250 C.P.: Obliga a la Fiscalía a adelantar la acción penal y garantizar los derechos de las víctimas.

2. Artículos 287 y 288 C.P.P.: Procede la formulación de imputación cuando se cuenta con inferencia razonable de autoría o participación, situación acreditada en este caso.

Martín Alberto Santos Díaz
Abogado de la Universidad Libre
Derecho Penal – Administrativo

Avenida 1ª N° 10 -11 Of. 304 Edif. Carime
Teléfono (607)5492507 Celular 3153834178
e-mail: martinsantos1964@hotmail.com

3. Artículo 11 C.P.P.: Reconoce los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.

4. Jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que el retardo injustificado en la imputación vulnera los derechos de las víctimas (CSJ, Sala Penal, Rad. 37353/2012, 41784/2014).

III. SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito:

1. Que se adelante con celeridad la **AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN** contra la señora **ANGIE LORENA RAMÍREZ RINCÓN** y los demás beneficiarios identificados en la investigación.

2. Que se garantice la participación de la víctima en dicha audiencia, conforme a lo previsto en los artículos 11 y 340 del C.P.P.

3. Que se evalúe, de manera paralela, la procedencia de medidas de aseguramiento (Art. 306 C.P.P.), dado el monto del perjuicio y el riesgo de obstaculización de la justicia.

4. Que se comunique a este apoderado el cronograma procesal adoptado por la Fiscalía 10 Seccional en aras de la transparencia y garantía de derechos.

Atentamente,



MARTÍN ALBERTO SANTOS DÍAZ
C. C. N° 13.471.651 de Cúcuta
T. P. 72.686 del C. S. de la J.
Apoderado Judicial de JASA LTDA.



Requerimiento para definición de situación procesal – formulación de imputación. Proceso Radicado N° 540016001131202316641.

Desde Martin Santos <martinsantos1964@hotmail.com>

Fecha Mié 25/03/2026 10:40 AM

Para fis10seccucuta@fiscalia.gov.co <fis10seccucuta@fiscalia.gov.co>

 1 archivo adjunto (208 KB)

Solicitud impulso procesal Proceso Radicado N° 540016001131202316641..pdf;

Cúcuta, 25 de marzo de 2026

Doctor
LUIS JAVIER MONROY VALBUENA
FISCAL 10 SECCIONAL
Unidad de Patrimonio Económico y Fe Pública
fis10seccucuta@fiscalia.gov.co
Ciudad.

Referencia: Proceso Radicado N° 540016001131202316641.

Presunto Punible: Hurto Agravado Continuado.

Víctima: JASA LTDA.

Victimaria: Angie Lorena Ramírez Rincón y Otros.

Asunto: Requerimiento para definición de situación procesal – formulación de imputación.

Cordial saludo.

MARTÍN ALBERTO SANTOS DÍAZ, apoderado judicial de confianza de la sociedad comercial JASA LTDA., entidad legalmente constituida, con NIT N° 800.177.012-0, actuando en calidad de representante de la víctima dentro del proceso de la referencia, me permito dirigirme respetuosamente a su Despacho con el fin de poner de presente según documento PDF adjunto, consideraciones orientadas a la definición de la situación procesal del presente asunto.

Atentamente,



MARTÍN ALBERTO SANTOS DÍAZ
C. C. N° 13.471.651 de Cúcuta
T. P. 72.686 del C. S. de la J.

San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2026

Doctora

DANIELA JAIMES

Fiscal 10 Seccional

Unidad de Patrimonio Económico y Fe Pública

Fiscalía General de la Nación

San José de Cúcuta

Correo electrónico: fis10seccucuta@fiscalia.gov.co

Referencia: NUNC 540016001131202316641

Presunto punible: Hurto agravado continuado y demás conductas que resulten jurídicamente procedentes

Víctima: JASA LTDA.

Indiciada principal: Angie Lorena Ramírez Rincón y otros

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO A ACCIÓN DE TUTELA POR MORA INVESTIGATIVA – SOLICITUD URGENTE DE DEFINICIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN Y ADOPCIÓN DE DECISIÓN DE FONDO

Respetado señor Fiscal:

MARTÍN ALBERTO SANTOS DÍAZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.471.651 de Cúcuta y portador de la T.P. No. 72.686 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad comercial **JASA LTDA.**, víctima reconocida dentro de la actuación penal de la referencia, respetuosamente me permito formular el presente **REQUERIMIENTO PREVIO A LA INTERPOSICIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA POR MORA INVESTIGATIVA**, con fundamento en los artículos 29, 228 y 229 de la Constitución Política; 11, 132, 137 y 175 de la Ley 906 de 2004, y demás normas concordantes.

El propósito de este escrito no es interferir en la autonomía funcional de la Fiscalía General de la Nación ni imponer anticipadamente una decisión de imputación, archivo, preclusión o cualquier otra determinación procesal.

Su finalidad es distinta: **requerir formalmente al Despacho para que adopte, dentro de un plazo razonable e inmediato, una decisión de fondo que defina la prolongada etapa de indagación**, ante la superación del término legal, la existencia de material probatorio significativo, las reiteradas solicitudes de impulso presentadas por la víctima y el riesgo concreto de afectación de sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso efectivo a la administración de justicia.

I. ANTECEDENTES RELEVANTES

La presente actuación corresponde al NUNC **540016001131202316641** y tiene como víctima a la sociedad JASA LTDA.

Desde el año 2023 la Fiscalía conoce los hechos denunciados y ha tenido bajo su dirección una investigación relacionada con un presunto desfalco patrimonial cometido mediante operaciones reiteradas y continuadas que habrían afectado las cuentas y recursos de la sociedad víctima.

Dentro del expediente obran, entre otros elementos: documentación contable; extractos y soportes bancarios; registros financieros; auditorías internas; comprobantes de operaciones; relaciones individualizadas de egresos; identificación de beneficiarios; trazabilidad de transferencias; información relativa a cheques y otros instrumentos financieros; documentación sobre operaciones realizadas a través de terceros; información relativa a gastos aparentemente personales y ajenos al objeto social de la compañía; y demás elementos materiales probatorios aportados y recaudados durante la investigación.

La víctima ha colaborado activamente con la Fiscalía, ha suministrado documentación, ha atendido requerimientos y ha presentado varias solicitudes de impulso procesal.

No obstante, transcurridos más de tres años desde el inicio de la actuación, **la investigación continúa sin una definición procesal sustancial conocida por esta representación.**

II. REQUERIMIENTOS PREVIOS FORMULADOS POR LA VÍCTIMA

Esta representación ya había requerido expresamente al Despacho para que definiera la situación procesal.

En escrito de **25 de marzo de 2026** se puso de presente que el material probatorio recaudado permitía efectuar una reconstrucción objetiva y verificable de los hechos, identificar periodos, operaciones, montos y beneficiarios, y establecer la trazabilidad de numerosos movimientos económicos objeto de investigación.

También se advirtió que la prolongación de la etapa de indagación afectaba materialmente los derechos de la víctima, en particular por el riesgo de dispersión patrimonial, dificultad para adoptar medidas cautelares y disminución de la eficacia práctica del proceso penal.

En aquella oportunidad se solicitó la adopción de las decisiones procesales correspondientes. A pesar de ello, la actuación permanece sin definición.

Por tanto, **el presente escrito no constituye una primera petición de impulso**, sino una reiteración formal posterior a múltiples actuaciones de la víctima dirigidas a obtener una decisión.

III. SUPERACIÓN DEL TÉRMINO LEGAL DE INDAGACIÓN

El parágrafo 1.º del artículo 175 del Código de Procedimiento Penal establece un término máximo para que la Fiscalía, contado desde la recepción de la noticia criminis, adopte una decisión que defina la indagación.

Cuando concurren tres o más posibles imputados o existe concurso de delitos, dicho término puede alcanzar los **tres años**.

En la presente actuación existe pluralidad de personas investigadas. Además, consta que para el **5 de julio de 2023** el proceso ya había sido asignado a fiscal de conocimiento.

De ello se desprende que la noticia criminal necesariamente había sido recibida para esa fecha o antes. En consecuencia, incluso utilizando como referente más favorable para el cómputo el 5 de julio de 2023, el término máximo de tres años **se agotó, a más tardar, el 5 de julio de 2026**.

A la fecha del presente requerimiento, dicho término se encuentra superado. Por ello, ya no resulta jurídicamente adecuado hablar simplemente de un término “próximo a vencer”.

La situación actual corresponde a una **indagación prolongada más allá del límite temporal previsto por el legislador**, sin que esta representación conozca una determinación que defina materialmente la actuación.

IV. EXISTENCIA DE ACTIVIDAD PROBATORIA Y AUSENCIA DE DEFINICIÓN

Esta representación reconoce que durante el trámite se han realizado actos investigativos. Precisamente por ello la mora resulta más relevante.

El expediente no se encuentra en un estadio inicial de recepción de denuncia ni de construcción meramente hipotética de los hechos.

Existe una estructura probatoria que comprende operaciones financieras identificadas, destinatarios individualizados, documentación contable, movimientos bancarios, auditorías y múltiples elementos sometidos a análisis por el propio ente investigador.

En reunión de revisión probatoria celebrada el **22 de abril de 2026**, se examinaron incluso aspectos concretos relacionados con: transferencias realizadas desde cuentas de JASA LTDA.; cuentas asociadas a la principal indiciada y su cónyuge; operaciones mediante Efecty; posibles beneficiarios de recursos; utilización de cuentas de terceros; pagos de gastos personales; documentación bancaria; identificación de receptores; y necesidad de establecer, respecto de determinados terceros, no solamente el elemento objetivo de recepción de recursos sino también el correspondiente elemento subjetivo de participación.

Este último aspecto demuestra que la investigación se encuentra suficientemente avanzada como para diferenciar entre: a) personas frente a quienes el estándar de inferencia razonable puede encontrarse satisfecho; b) personas frente a quienes falta practicar diligencias específicas; y c) personas respecto de quienes eventualmente no existe mérito para continuar.

Lo que no resulta razonable es mantener a todas ellas dentro de una indagación global indefinida.

V. EL DERECHO DE LA VÍCTIMA NO CONSISTE EN OBTENER NECESARIAMENTE UNA IMPUTACIÓN, SINO EN OBTENER UNA DECISIÓN OPORTUNA

Esta representación es plenamente consciente de que la víctima no puede exigir que la Fiscalía formule imputación contra una persona respecto de la cual no exista el estándar exigido por la Ley 906 de 2004.

Tampoco corresponde a esta parte sustituir al fiscal en la valoración de los elementos materiales probatorios.

Sin embargo, la autonomía de la Fiscalía no significa ausencia de control temporal ni habilita la permanencia indefinida de una noticia criminal en fase de indagación.

La víctima tiene derecho a que la autoridad: investigue dentro de un plazo razonable; adopte decisiones motivadas; responda las solicitudes de impulso; determine qué actuaciones investigativas continúan pendientes; establezca la situación de las personas individualizadas; y evite que la inactividad convierta el proceso penal en un mecanismo meramente nominal de administración de justicia.

De encontrarse satisfecho el estándar de inferencia razonable de autoría o participación, corresponderá adoptar las actuaciones encaminadas a la formulación de imputación. Si el estándar no se encuentra satisfecho, corresponde explicar las razones y adoptar la decisión legalmente procedente.

La cuestión constitucionalmente relevante es que **debe existir una definición**.

VI. MORA INVESTIGATIVA Y DERECHO A UNA ACTUACIÓN SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS

Los artículos 29 y 228 de la Constitución Política consagran el derecho a una actuación sin dilaciones injustificadas y establecen que los términos procesales deben observarse con diligencia.

El acceso a la administración de justicia no se satisface con la sola existencia formal de un expediente. Exige que las autoridades judiciales y quienes ejercen funciones materialmente relacionadas con la administración de justicia actúen dentro de términos razonables y adopten las decisiones necesarias para hacer efectivos los derechos de quienes intervienen en el proceso.

La **Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la STP13799-2026, radicación 156859, de 21 de julio de 2026**, examinó precisamente una controversia constitucional surgida de una investigación penal prolongada durante varios años.

En dicha decisión se reiteró que el análisis de la mora debe considerar, entre otros elementos, el incumplimiento de términos legales, la existencia o inexistencia de razones objetivas que expliquen la tardanza y la conducta funcional de la autoridad encargada del asunto.

La congestión de los despachos puede constituir un elemento de análisis, pero no una justificación automática e indefinida frente a investigaciones que superan plazos razonables y tolerables. En el presente asunto existe además una circunstancia particularmente relevante: **la propia ley ha fijado un término máximo para la indagación y dicho término ya se encuentra superado**.

VII. AFECTACIÓN CONCRETA DE LOS DERECHOS DE JASA LTDA.

La demora produce efectos materiales. No constituye una inconformidad abstracta de la víctima.

El transcurso del tiempo: 1. aumenta el riesgo de dispersión, ocultamiento o disminución de activos; 2. reduce las posibilidades de hacer efectiva una eventual reparación; 3. dificulta la adopción de medidas patrimoniales oportunas; 4. incrementa el riesgo de pérdida o degradación de fuentes probatorias; 5. dificulta la ubicación de testigos, beneficiarios y demás personas relacionadas con las operaciones investigadas; 6. afecta la reconstrucción documental de hechos ocurridos entre 2021 y 2023; 7. incrementa el riesgo de prescripción de conductas penalmente relevantes; y 8. prolonga indefinidamente la incertidumbre jurídica de la víctima.

Por ello, la mora investigativa tiene incidencia directa en los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, verdad, justicia y reparación.

VIII. NECESIDAD DE INDIVIDUALIZAR LA DEFINICIÓN PROCESAL

Resulta especialmente importante que la Fiscalía no condicione la situación procesal de todas las personas investigadas a la culminación simultánea de cada una de las líneas probatorias existentes.

La propia investigación ha mostrado diferencias entre los distintos posibles intervinientes. Respecto de algunos existirían transferencias directas, registros bancarios, relaciones familiares o económicas, utilización de cuentas, pagos o elementos adicionales.

Respecto de otros puede ser necesario establecer si conocían el origen ilícito de los recursos o si sus cuentas fueron utilizadas sin participación consciente. Esas diferencias exigen una valoración individual.

Por tanto, respetuosamente se solicita que la Fiscalía determine separadamente: respecto de quién existe inferencia razonable de autoría o participación; respecto de quién deben practicarse diligencias complementarias específicas; y respecto de quién no existe mérito para continuar.

La eventual necesidad de completar prueba frente a una persona no debería paralizar la definición respecto de las demás.

IX. REQUERIMIENTO FORMAL PREVIO A TUTELA

En atención a los antecedentes expuestos, **REQUIERO FORMALMENTE** al Despacho para que proceda a adoptar las decisiones necesarias para superar la actual situación de indefinición procesal.

En concreto, solicito:

PRIMERO. Certificar la fecha exacta en que fue recibida la noticia criminis correspondiente al NUNC 540016001131202316641.

SEGUNDO. Informar expresamente si el Despacho considera cumplido o superado el término máximo de indagación contemplado en el parágrafo 1.º del artículo 175 de la Ley 906 de 2004 y, en caso negativo, explicar jurídica y cronológicamente el cómputo efectuado.

TERCERO. Adoptar, dentro del término legal y constitucionalmente razonable, una **decisión de fondo que defina la etapa de indagación.**

CUARTO. Respecto de las personas frente a quienes exista inferencia razonable de autoría o participación, adelantar las actuaciones correspondientes para solicitar la audiencia de formulación de imputación ante el juez competente.

QUINTO. Efectuar valoración separada e individualizada de cada persona relacionada en la investigación.

SEXTO. Informar cuáles diligencias investigativas se encuentran actualmente pendientes, indicando para cada una: número de orden; fecha; objeto; servidor o funcionario responsable; término concedido; estado actual; y resultado, si ya fue ejecutada.

SÉPTIMO. Informar específicamente qué actuaciones fueron realizadas con posterioridad al requerimiento presentado por esta representación el **25 de marzo de 2026.**

OCTAVO. Informar el resultado de las actividades probatorias discutidas o identificadas en la reunión de revisión celebrada el **22 de abril de 2026.**

NOVENO. Precisar respecto de cuáles indiciados considera el Despacho que todavía no existe suficiente inferencia razonable y señalar, individualmente, cuál es el elemento probatorio faltante.

DÉCIMO. Informar si se ha realizado análisis actualizado de prescripción respecto de las diferentes conductas investigadas y, en caso afirmativo, indicar las fechas relevantes de dicho estudio.

UNDÉCIMO. Evaluar la procedencia de las medidas cautelares, patrimoniales o procesales que legalmente resulten pertinentes para proteger la eventual reparación integral de la víctima.

DUODÉCIMO. Remitir respuesta **material, concreta, individualizada y congruente** frente a cada una de las solicitudes anteriores, evitando respuestas genéricas referidas exclusivamente a carga laboral, congestión o estado activo de la investigación.

X. TÉRMINO SOLICITADO PARA LA DEFINICIÓN

Teniendo en cuenta: que la actuación se inició en 2023; que el término máximo de indagación aparece ya superado; que existen reiteradas solicitudes de impulso; que se han practicado múltiples actividades investigativas; que el expediente cuenta con abundante documentación; y que existe riesgo creciente para los derechos de la víctima, respetuosamente solicito que el Despacho **adopte y comunique las decisiones de impulso y definición que correspondan dentro de los diez (10)**

días hábiles siguientes a la recepción de este requerimiento, sin perjuicio de aquellos términos legales específicos que resulten aplicables.

Esta solicitud de plazo no pretende sustituir los términos previstos por la ley ni imponer una decisión material determinada. Persigue únicamente obtener una respuesta funcional y verificable frente a una situación de mora que, a juicio de esta representación, ya supera el estándar constitucionalmente tolerable.

XI. ADVERTENCIA SOBRE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

El presente documento se formula expresamente como **requerimiento previo a la interposición de acción de tutela**.

De persistir la ausencia de definición material de la actuación, o de recibirse una respuesta meramente formal que no permita identificar las decisiones adoptadas, las actuaciones pendientes, sus responsables y los términos reales de ejecución, esta representación evaluará acudir al juez constitucional para solicitar la protección de los derechos fundamentales de **JASA LTDA. al debido proceso y al acceso efectivo a la administración de justicia**, por la prolongación injustificada de la etapa de indagación.

Una eventual acción constitucional no tendría por objeto solicitar al juez de tutela que ordene a la Fiscalía formular imputación contra una persona determinada, pues esa valoración corresponde exclusivamente al ente investigador. La pretensión constitucional estaría dirigida a que la autoridad competente **defina la actuación dentro de un término cierto y adopte, de manera motivada, la decisión que jurídicamente corresponda**, respetando su autonomía funcional.

Esta distinción resulta fundamental: **no se busca que el juez constitucional sustituya al fiscal; se busca evitar que la autonomía funcional se convierta, en la práctica, en una indeterminación procesal indefinida**.

XII. CONSTANCIA FINAL

Solicito que el presente escrito sea incorporado íntegramente al expediente correspondiente al NUNC 540016001131202316641 y que quede constancia de su fecha de recepción.

Igualmente solicito que la respuesta sea remitida al correo electrónico registrado por esta representación.

El presente requerimiento deja constancia expresa de que la víctima: 1. ha colaborado activamente con la investigación; 2. ha suministrado elementos materiales probatorios y documentación; 3. ha atendido las solicitudes formuladas por la Fiscalía; 4. ha presentado reiteradamente solicitudes de impulso procesal; 5. ha advertido previamente sobre el término máximo de indagación; 6. ha solicitado la definición de la situación procesal; 7. ha identificado los riesgos que la demora produce sobre su derecho a la reparación; y 8. acude nuevamente ante el fiscal competente antes de promover el mecanismo constitucional de protección.

Martín Alberto Santos Díaz
Abogado de la Universidad Libre
Derecho Penal – Administrativo

Avenida 1ª N° 10 -11 Of. 304 Edif. Carime
Teléfono (607) 5492507 Celular 3153834178
e-mail: martinalbertosantosdiaz@gmail.com

En consecuencia, respetuosamente solicito que se **supere definitivamente el estado de indefinición procesal** y se adopten las decisiones que en derecho correspondan.

Atentamente,



MARTÍN ALBERTO SANTOS DÍAZ
C.C. No. 13.471.651 de Cúcuta
T.P. No. 72.686 del C. S. de la J.
Apoderado judicial de JASA LTDA.

NUNC 540016001131202316641. REQUERIMIENTO PREVIO A ACCIÓN DE TUTELA POR MORA INVESTIGATIVA – SOLICITUD URGENTE DE DEFINICIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN Y ADOPCIÓN DE DECISIÓN DE FONDO

Martín Alberto Santos Díaz <martinalbertosantosdiaz@gmail.com>
Para: fis10seccucuta@fiscalia.gov.co

7 de septiembre de 2026 a las 14:32

San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2026

Doctora

DANIELA JAIMES

Fiscal 10 Seccional

Unidad de Patrimonio Económico y Fe Pública

Fiscalía General de la Nación

San José de Cúcuta

Correo electrónico: fis10seccucuta@fiscalia.gov.co

Referencia: NUNC 540016001131202316641

Presunto punible: Hurto agravado continuado y demás conductas que resulten jurídicamente procedentes

Víctima: JASA LTDA.

Indiciada principal: Angie Lorena Ramírez Rincón y otros

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO A ACCIÓN DE TUTELA POR MORA INVESTIGATIVA – SOLICITUD URGENTE DE DEFINICIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN Y ADOPCIÓN DE DECISIÓN DE FONDO

Respetado señor Fiscal:

MARTÍN ALBERTO SANTOS DÍAZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.471.651 de Cúcuta y portador de la T.P. No. 72.686 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad comercial **JASA LTDA.**, víctima reconocida dentro de la actuación penal de la referencia, respetuosamente me permito formular el presente **REQUERIMIENTO PREVIO A LA INTERPOSICIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA POR MORA INVESTIGATIVA**, con fundamento en los artículos 29, 228 y 229 de la Constitución Política; 11, 132, 137 y 175 de la Ley 906 de 2004, y demás normas concordantes.

El propósito de este escrito no es interferir en la autonomía funcional de la Fiscalía General de la Nación ni imponer anticipadamente una decisión de imputación, archivo, preclusión o cualquier otra determinación procesal.

Su finalidad es distinta: **requerir formalmente al Despacho para que adopte, dentro de un plazo razonable e inmediato, una decisión de fondo que defina la prolongada etapa de indagación**, ante la superación del término legal, la existencia de material probatorio significativo, las reiteradas solicitudes de impulso presentadas por la víctima y el riesgo concreto de afectación de sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso efectivo a la administración de justicia.

Atentamente,



MARTÍN ALBERTO SANTOS DÍAZ

C.C. No. 13.471.651 de Cúcuta

T.P. No. 72.686 del C. S. de la J.

Apoderado judicial de JASA LTDA.



REQUERIMIENTO PREVIO A ACCIÓN DE TUTELA POR MORA INVESTIGATIVA 07 09 2026..pdf
225K

Cúcuta, 29 de julio de 2025.

Señor(a)
FISCAL QUINCE LOCAL
Unidad de Patrimonio Económico y Fe Pública
Dirección Seccional de Norte de Santander
Ciudad.



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA-NORTE SANTANDER



NS-F15LUPEFP - No. 20258870171892

Fecha Radicado: 2025-07-29 14:34:45

Anexos: TOTAL FOLIOS 2.

Referencia: Proceso Radicado N° 540016001131202316641

Presunto Punible: Hurto Agravado Continuado

Víctima: JASA LTDA.

Víctimaria: Angie Lorena Ramírez Rincón y Otros

Asunto: Solicitud de Informe Detallado y Celeridad Procesal - Formulación de Imputación.

Cordial saludo.

MARTÍN ALBERTO SANTOS DÍAZ, apoderado de confianza de la sociedad comercial **JASA LTDA.**, identificada con NIT 800.177.012-0, me permito presentar ante su Despacho, de manera respetuosa, solicitud formal de información actualizada sobre el estado del proceso que cursa bajo la referencia mencionada.

Como consta en comunicaciones previas, con fechas 20 de septiembre de 2024, 6 de diciembre de 2024 y 10 de marzo de 2025, los hechos objeto de investigación, denunciados como Hurto Agravado Continuado, ocurrieron entre el 1 de enero de 2021 y el 5 de abril de 2023. Según lo documentado, generaron un perjuicio económico superior a **MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.328.973.593,65)**.

A pesar del tiempo transcurrido desde la denuncia y de la documentación probatoria entregada (comprobantes contables, informes de auditoría, registros financieros y demás soportes técnicos), no se ha producido aún la **formulación de imputación**, pese a que los investigados están plenamente individualizados y se satisfacen los presupuestos establecidos por el artículo 288 del Código de Procedimiento Penal.

Con base en lo anterior y en la necesidad de garantizar el derecho a la justicia, la verdad y la reparación que ampara a mi poderdante como víctima, respetuosamente solicito:

- 1.- Informe completo del estado del programa metodológico asignado a la investigación, indicando si se ha concluido o no.
- 2.- De estar aún en curso, relación concreta de las diligencias investigativas que restan por desarrollar o evaluar.
- 3.- Especificación de las pruebas cuya recolección o análisis se considere aún indispensable.
- 4.- Cronograma estimado para el desarrollo de las siguientes fases procesales, especialmente la audiencia de **formulación de imputación**.

La prolongación injustificada del trámite afecta de forma directa el derecho fundamental de JASA LTDA. a obtener una respuesta judicial oportuna, y compromete la posibilidad de lograr una reparación efectiva por los perjuicios sufridos.

Agradezco su atención y quedo a la espera de una pronta respuesta, con la esperanza de que se adopten las medidas necesarias para dar el impulso procesal correspondiente.

Sin otro particular,

Atentamente,



MARTÍN ALBERTO SANTOS DÍAZ
C. C. N° 13.471.651 de Cúcuta
T. P. 72.686 del C. S. de la J.